



LISTA No. 001

16 de Junio de 2022

FIJACION EN LISTA (ART. 110 C.G.P)

REF	Tipo de proceso	DEMANDANTE	DEMANDADO	ESCRITO	FIJACION	DESEFIJACION	TRASLADO
2021-1058	EJECUTIVO	EUNICE VARGAS HERNANDEZ	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 9/02/2022	16/06/2022 7:30 AM	16/06/2022 4:00 PM	3 DIAS
2021-0982	EJECUTIVO	MAYERLINE BARRIOS MARTINEZ	MONICA PEREZ Y OTRAS	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 3/03/2022	16/06/2022 7:30 AM	16/06/2022 4:00 PM	3 DIAS
2022-0057	EJECUTIVO	HOLGUIN TAPIAS & YEPES ABOGADOS	LUIS FELIPE JAIMES ROJAS	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 2/03/2022	16/06/2022 7:30 AM	16/06/2022 4:00 PM	3 DIAS
2022-0067	MONITORIO	SOCIEDAD JACHS ARQUITECTOS	SOCIEDAD DISTRIBUCIONES SOMER LTDA	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 23/03/2022	16/06/2022 7:30 AM	16/06/2022 4:00 PM	3 DIAS
2021-0973	EJECUTIVO	ANABELL PEÑA ESPITIA	MULTISERVICIOS INFINITI S.A.S	RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 6/05/2022	16/06/2022 7:30 AM	16/06/2022 4:00 PM	3 DIAS
2021-0190	VERBAL	ARGUELLES INMOBILIARIA S.A	GISELA CASTRO MARDINI	TRASLADO SOLICITUD NULIDAD	16/06/2022 7:30 AM	16/06/2022 4:00 PM	3 DIAS



2021-0956	EJECUTIVO	COOMULTIGEST	LUIS BELTRAN URUETA Y OTRO	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 3/06/2022	16/06/2022 7:30 AM	16/06/2022 4:00 PM	3 DIAS
2021-0257	EJECUTIVO	GARANTIA FINANCIERA	EDWIN MUNIVE MAESTRE	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 08/06/2022	16/06/2022 7:30 AM	16/06/2022 4:00 PM	3 DIAS
2019-0583	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTISERVICIOS EMPRESARIALES	JOSE JIMENEZ SANDOVAL	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 18/03/2022	16/06/2022 7:30 AM	16/06/2022 4:00 PM	3 DIAS
2020-0156	EJECUTIVO	MANUEL JIMENEZ CASTELLANOS	JULIETH MENDOZA GUILLEN	TRSLADO RECURSO REPOSICION CONTA AUTO DE FECHA 27/09/2021	16/06/2022 7:30 AM	16/06/2022 4:00 PM	3 DIAS
2021-0115	EJECUTIVO	FUNDACION SANTODOMINGO	SUNILDA PINILLO CORRE	TRASLAOD RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 30/03/2022	16/06/2022 7:30 AM	16/06/2022 4:00 PM	3 DIAS
2022-0048	EJECUTIVO	BANCO POPULAR	MATILDE MAAL DE CERTAIN	TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD	16/06/2022 7:30 AM	16/06/2022 4:00 PM	3 DIAS


DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Señor

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

i19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE NULIDAD
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: MATILDE MAAL DE CERTAIN.
RADICADO: 08001418901920220004800.

MATILDE MAAL DE CERTAIN, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 22.408.171, en mi propio nombre y actuando como demandada dentro del proceso en referencia, comedidamente solicito a su despacho proceda usted a efectuar la nulidad de lo actuado con posterioridad a la fecha del auto de admisión del proceso en referencia con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El día nueve (09) de diciembre de 2020, presenté ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía solicitud de negociación de deudas con el objeto de normalizar mis relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P), solicitud que fue admitida el dieciocho (18) de diciembre del año 2020 por cumplir los requisitos y supuestos de insolvencia.
2. Agotadas todas las etapas procesales, el día cuatro (04) de marzo de 2021, se celebró acuerdo de pago con mis acreedores. Cabe resaltar que Banco Popular, quien funge como demandante del proceso de la referencia, fue citado a la audiencia de negociación de pasivos y NUNCA se hizo parte de la misma.
3. El título IV de la Ley 1564 de 2012 Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, artículo 545 establece que:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

4. Cabe resaltar que el proceso fue admitido en el año 2020 y a pesar de haber sido notificados del proceso de insolvencia el día veintidos (22) de enero de 2021, Banco Popular inicia proceso ejecutivo en el año 2022, haciendo caso omiso al proceso de insolvencia ya iniciado y vulnerando mi derecho al debido proceso.

Así las cosas,

II. SOLICITO

- **PRIMERO:** DECLARAR de manera inmediata la nulidad del mandamiento de pago de fecha marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022) del proceso ejecutivo iniciado Banco Popular.
- **SEGUNDO:** ORDENAR de manera inmediata, el oficio de desembargo del vehículo automotor de propiedad de la demandada MATILDE MAAL DE CERTAIN identificada con cédula de ciudadanía número 22.408.171 de placas ENO-563.
- **TERCERO:** LÍBRESE el oficio a la Secretaria Distrital de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla a fin de comunicarles acerca de la nulidad del proceso ejecutivo iniciado por Banco Popular y la orden de desembargo.
- **CUARTO:** ORDENAR de manera inmediata el oficio de desembargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer en las diferentes cuentas de ahorro y corrientes al demandado MATILDE MAAL DE CERTAIN MATILDE MAAL DE CERTAIN identificada con C.C. No. 22.408.171, en los siguientes bancos Banco AV Villas, Banco Serfinanza, Banco de Bogotá, Bancoomeva, Banco Popular, Banco

Pichincha, Banco Itaú, Banco Falabella, Bancolombia, Banco Finandina, ScotiaBank Colpatría, Banco Coopcentral, Banco GNB Sudameris, Banco Compartir, Banco BBVA, Banco Mundo Mujer, Banco BCSC, Cooperativa Financiera Cotrafa, Banco de Occidente, Cooperativa Financiera de Antioquia, Banco Agrario de Colombia, Confiar Cooperativa Financiera, Banco Davivienda, Coltefinanciera, Banco Procredit Colombia Financiera Juriscoop.

- **QUINTO:** Dejar sin efectos el Oficio No. 373 de 2022.
- **SEXTO: CONDENAR** en costas a la parte demandante por iniciar un proceso ejecutivo pese a haber sido notificados de mi proceso de insolvencia por el tiempo y la congestión judicial que todo esto representa.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento esta solicitud, conforme al Título IV de la Ley 1564 de 2012 Artículo 545, reglamentado por el Decreto 1069 de 2015.

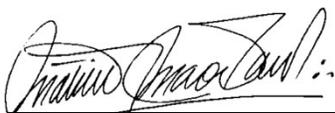
V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección: Carrera 52 No.106 - 213 Apto 109 torre 2 Edificio Oceana 52 de la ciudad de Barranquilla.
Correo Electrónico: matildemaal@yahoo.com

ANEXO:

- Copia de la aceptación de la solicitud de insolvencia.
- Copia del acuerdo de pago celebrado con mis acreedores.
- Copia de la notificación de la aceptación del proceso de insolvencia radicada a Banco Popular el 22 de enero de 2021.

Atentamente,



MATILDE MAAL DE CERTAIN.
C.C. 22.408.171

AUTO No. 1

ADMISIÓN

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudora
MATILDE MAAL DE CERTAIN
C.C. 22.408.171

Radicado: 001-771-020

Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

La señora **MATILDE MAAL DE CERTAIN** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 22.408.171 en su calidad de deudora, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día once (11) de Diciembre del año (2020), la directora del Centro De Conciliación De La Fundación Liborio Mejía Sede Barranquilla, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los catorce (14) de Diciembre del año (2020). (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1.El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2.Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
- 3.El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
- 4.La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

PRIMERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
SECRETARIA DE HACIENDA BARRANQUILLA	\$203.000	0.03%	Más de 90
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO	\$3.894.000	0.51%	Más de 90
SECRETARIA DE HACIENDA BARRANQUILLA	\$1.316.700	0.17%	Más de 90
TOTAL PRIMERA CLASE	\$5.413.700	0.71%	
SEGUNDA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
BANCOLOMBIA	\$74.798.338	9.79%	30

Página 1 de 5

Síguenos: @masparalapaz

www.fundacionlm.org

Barranquilla
Carrera 59 No. 64-102
Tel: (5) 3853804 - 3853552
Tel: (5) 3853880
Cel: (57) 310 363 3400
conciliacion@fundacionlm.org

Bogotá
Calle 90 No. 12-28 Piso PH Of. 105
Barrio Chicó Norte
Tel: (1) 6386882
Cel: 300 7116258
bogota@fundacionlm.org

Pasto
Calle 13 No. 26-61
San Felipe
Cel: 322 436 4333
Cel: 320 726 8260
pasto@fundacionlm.org

Santa Marta
Calle 24 No. 3-95 Oficina 1306
Ed. Banco de Bogotá
Tel: (5) 4317782
Cel: 301 760 2484
santamarta@fundacionlm.org

Sincelejo
Calle 22 No. 16-27 Of. 301
Ed. Altamisa
Tel: (5) 2807988
Cel: 314 4191778
sincelejo@fundacionlm.org

Valledupar
Cra. 11 No. 138-93 Of. 02
Tel: (5) 5803359
Cel: 310 414 3869
valledupar@fundacionlm.org

Neiva
Cra. 10 No. 8-38 2º Piso
Barrio Altico
Tel: (8) 8667394
Cel: 320 8585071
neiva@fundacionlm.org

TOTAL SEGUNDA CLASE	\$74.798.338	9.79%	
QUINTA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$13.172.576	1.72%	30
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$35.306.013	4.62%	60
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$140.009.413	18.33%	Se encuentra al día
BANCO BBVA	\$19.616.987	2.57%	70
BANCO BBVA	\$21.107.289	2.76%	70
BANCO BBVA	\$39.519.346	5.17%	71
BANCO POPULAR	\$5.920.000	0.78%	Más de 90
BANCO POPULAR	\$8.880.000	1.16%	Más de 90
RAMÓN CRESPO ESCOBEDO	\$280.000.000	36.66%	Más de 90
CHRISTINA MARÍA CERTAIN	\$120.000.000	15.71%	Más de 90
TOTAL QUINTA CLASE	\$683.531.624	89.5%	
TOTAL OBLIGACIÓN	\$763.743.662	100%	
TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS	\$420.213.700	55.02%	

5. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

5.1. Bienes muebles:

Bien Mueble No. 1	
Descripción	Camioneta
Avalúo Comercial Estimado	\$70.000.000
Marca	Mazda cx5
Modelo	2019
Placa	ENO563
Tarjeta de propiedad	10.016.635.878
Oficina de Tránsito	STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA
Prenda	Bancolombia

Total Avalúo Comercial Estimado De Bienes Muebles	
Total	\$70.000.000

5.2. Bienes inmuebles:

El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee bienes inmuebles.

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no poseo procesos judiciales.

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no poseo obligaciones alimentarias.

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A CARGO:

Gastos De Subsistencia	
Arriendo Vivienda	\$2.500.000
Cuota de Administración Propiedad Horintozal	\$350.000
Alimentación	\$1.800.000
Salud	\$350.000
Seguros	\$500.000
Fondo de solidaridad pensional	\$138.400
Impuesto donativo/ COVID PENS	\$1.925.903
Servicios Públicos	\$700.000
Gasolina	\$350.000
Medicinas	\$500.000
Gastos necesarios para la conservación de los bienes	\$500.000
TOTAL GASTOS	\$9.614.303

Gastos Necesarios Para El Procedimiento De Insolvencia	
Total	\$1.000.000

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad laboral	\$13.836.893
Empleo	Si
Tipo de empleo	Formal
Descripcion	Pensionado concurrido exterior - universidad del atlántico
Ingresos mensuales por otras actividades	Manifiesto no poseer ingresos mensuales por otras actividades.
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	\$13.836.893

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no poseo sociedad conyugal y patrimonial.

11. PROPUESTA DE PAGO:

- Condonación de intereses corrientes y moratorios causados hasta la fecha de celebración del acuerdo de pago.
- Se pagarán los créditos de primera clase a favor del fisco, durante 2 cuotas mensuales de \$2.719.037. Se reconocerá una tasa de interés del 0,3% mensual.
- Una vez cancelados los créditos de primera clase, inician los pago al acreedor de segunda clase (Bancolombia) durante 30 cuotas mensuales de \$2.654.000. Se reconocerá una tasa de interés del 0,4% mensual.
- Una vez cancelados los créditos de primera y segunda clase, inicia pagos a los acreedores de quinta clase durante 96 cuotas mensuales de \$8.627.500. Se reconocerá una tasa de interés del 0,4% mensual.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

Pagina 3 de 5

Síguenos:   @mascpaialapaz

www.fundacionlm.org

Barranquilla
Carrera 59 No. 64-102
Tel: (5) 3853804 - 3853552
Tel: (5) 3853880
Cel: (57) 310 363 3400
conciliacion@fundacionlm.org

Bogotá
Calle 90 No. 12-28 Piso PH Of. 105
Barrio Chicó Norte
Tel: (1) 6386882
Cel: 300 7116258
bogota@fundacionlm.org

Pasto
Calle 13 No. 26-61
San Felipe
Cel: 322 436 4333
Cel: 320 726 8260
pasto@fundacionlm.org

Santa Marta
Calle 24 No. 3-95 Oficina 1306
Ed. Banco de Bogotá
Tel: (5) 4317782
Cel: 301 760 2484
santamarta@fundacionlm.org

Sincelejo
Calle 22 No. 16-27 Of. 301
Ed. Altamisa
Tel: (5) 2807988
Cel: 314 4191778
sincelejo@fundacionlm.org

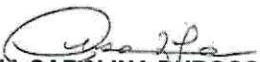
Valledupar
Cra. 11 No. 138-93 Of. 02
Tel: (5) 5803359
Cel: 310 414 3869
valledupar@fundacionlm.org

Neiva
Cra. 10 No. 8-38 2º Piso
Barrio Altico
Tel: (8) 8667394
Cel: 320 8585071
neiva@fundacionlm.org

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora **MATILDE MAAL DE CERTAIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.408.171
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el **día cuatro (4) de Febrero del año (2021)**, a las **10:00:00 am**, que se llevará a cabo en el Centro De Conciliación De La Fundación Liborio Mejía Sede Barranquilla, ubicado en la Carrera 59#64 102 en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, Colombia. Teléfonos 3608247 – 3103633400 – Correo Electrónico: conciliacion@fundacionlm.org
3. **ORDENAR** a la deudora, señora **MATILDE MAAL DE CERTAIN**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 6.1 *No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
 - 6.2 *No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.

13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,


SUSANA CAROLINA BURGOS ALCALÁ
Operadora de Insolvencia

Página 5 de 5

Síguenos:   @mascpalapaz

www.fundacionlm.org

Barranquilla

Carrera 59 No. 64-102
Tel: (5) 3853804 - 3853552
Tel: (5) 3853880
Cel: (57) 310 363 3400
conciliacion@fundacionlm.org

Bogotá

Calle 90 No. 12-28 Piso PH Of. 105
Barrio Chicó Norte
Tel: (1) 6386882
Cel: 300 7116258
bogota@fundacionlm.org

Pasto

Calle 13 No. 26-61
San Felipe
Cel: 322 436 4333
Cel: 320 726 8260
pasto@fundacionlm.org

Santa Marta

Calle 24 No. 3-95 Oficina 1306
Ed. Banco de Bogotá
Tel: (5) 4317782
Cel: 301 760 2484
santamarta@fundacionlm.org

Sincelejo

Calle 22 No. 16-27 Of. 301
Ed. Altamisa
Tel: (5) 2807988
Cel: 314 4191778
sincelejo@fundacionlm.org

Valledupar

Cra. 11 No. 138-93 Of. 02
Tel: (5) 5803359
Cel: 310 414 3869
valledupar@fundacionlm.org

Neiva

Cra. 10 No. 8-38 2º Piso
Barrio Altico
Tel: (8) 8667394
Cel: 320 8585071
neiva@fundacionlm.org



**ACTA DE ACUERDO
DENTRO DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
DE
MATILDE MAAL DE CERTAIN
C.C. 22.408.171
Radicado: 01-0771-2020**

Barranquilla, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Cumplido el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de la señora **MATILDE MAAL DE CERTAIN**, se elabora este Acta de Acuerdo de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

La señora **MATILDE MAAL DE CERTAIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.408.171, en calidad de deudora presentó solicitud de negociación pasivos, el día nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020), con el objeto de normalizar las relaciones crediticias con sus acreedores (Artículo 531 C.G.P.), que fue admitida por llenar los supuestos de insolvencia (Artículo 538 C.G.P.), el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

A las entidades que administran bases de datos de carácter crediticio, financiero, comercial y de servicios, se les comunicó sobre la aceptación de solicitud de negociación de deudas según lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso y se citó a los acreedores.

Al dar inicio a la audiencia de negociación de deudas, se realizó el control de legalidad según lo ordenado en el Artículo 132 del C.G.P. y a las partes asistentes se les consultó si tenían algún recurso contra el Auto de Admisión, quedando éste en firme ante la ausencia de reparos.

II. NEGOCIACIÓN

Según lo advertido en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P., se corrió traslado a los acreedores de la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos reportados por el deudor en su solicitud.

Siguiendo lo indicado, y quedando definidas todas las acreencias en su correspondiente clase, cuantía y en consecuencia su derecho de voto, se establecieron de la siguiente manera:

ACREEDORES	CAPITAL CONCILIADO	DERECHO DE VOTO
PRIMERA CLASE		
SECRETARIA DE HACIENDA DE BARRANQUILLA -DERECHOS DE TRANSITO ENO 563 VIGENCIA 2020-	\$203.000	0,03%
SECRETARIA DE HACIENDA DE BARRANQUILLA	\$1.316.700	0,17%
GOBERNACION DEL ATLANTICO	\$3.894.000	0,52%
SEGUNDA CLASE		
BANCOLOMBIA 8784	\$73.968.831,60	9,82%
QUINTA CLASE		
BANCO DAVIVIENDA S.A. 8690	\$14.263.600	1,89%
BANCO DAVIVIENDA S.A. 4228	\$30.414.372,06	4,04%



BANCO DAVIVIENDA S.A. 5710	\$129.651.184	17,22%
BANCO BBVA 8301	\$20.384.888	2,71%
BANCO BBVA 5122	\$22.645.780	3,01%
BANCO BBVA 8327	\$41.577.197	5,52%
BANCO POPULAR	\$5.920.000	0,79%
BANCO POPULAR	\$8.880.000	1,18%
RAMON RICARDO CRESPO ESCOBEDO	\$280.000.000	37,18%
CHRISTINA MARIA CERTAIN MAAL	\$120.000.000	15,93%
TOTAL	\$753.119.552,66	100,00%

III. ACUERDO DE PAGO

Habiéndose agotado las etapas de la negociación de pasivos de la referencia, donde se determinaron los capitales, la naturaleza y la cuantía de las obligaciones, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 554 del Código General del Proceso y luego de discutirse diferentes propuestas de pago, se obtuvo el 62,93% de votos positivos, así: **SECRETARIA DE HACIENDA DE BARRANQUILLA** (0,20%) VOTO NEGATIVO, **BANCOLOMBIA S.A.** (69,82%) VOTO POSITIVO, **BANCO DAVIVIENDA** (23,84%) VOTO NEGATIVO, **BANCO BBVA** (5,71%) VOTO NEGATIVO, **RAMON RICARDO CRESPO ESCOBEDO** (37,18%) VOTO POSITIVO y **CHRISTINA MARIA CERTAIN MAAL** (15,93%) VOTO POSITIVO, aprobándose la fórmula de pago con la condonación de intereses causados hasta la fecha y con una duración de 128 meses. Los siguientes son los detalles de pago:

- Los acreedores se comprometen a condonar los intereses causados hasta la fecha.
- El deudor se obliga a reconocer a los acreedores de primera y quinta clase una tasa de interés del 0,4% mensual, sobre el capital a pagar y al acreedor de segunda clase le reconocerá intereses del 0,5% mensual, sobre el capital a pagar.
- El deudor se obliga a pagar el total de sus acreencias mediante **128 cuotas mensuales**, pagaderas los días **cuatro (4)** de cada mes, o el día hábil siguiente de ser domingo o festivo, iniciando el pago el día **cuatro (4) de abril de 2021** y finalizando el **cuatro (4) de noviembre de 2031**, así:

"PAGOS - CREDITOS DE PRIMERA CLASE:

Se pagarán los créditos de primera clase durante dos (02) cuotas mensuales, iniciando la primera de ellas al mes siguiente de la celebración del acuerdo de pago. Se reconocerá una tasa de interés del 0,4% mensual.

TASA DE INTERES MENSUAL		0,40%	
CAPITAL		\$ 5.413.700	
NUMERO DE CUOTAS MENSUALES		2	
VALOR TOTAL DE LA CUOTA		\$2.723.102	
ACREEDOR	CAPITAL	DERECHO DE VOTO POR CLASE	CUOTA FIJA
Alcaldía Barranquilla - Der. Transito ENO563	\$ 203.000	3,75%	\$ 102.109
Alcaldía Barranquilla - Comparendos	\$ 1.316.700	24,32%	\$ 662.303
TOTAL PRIMERA CLASE - FISCO	\$ 5.413.700	100%	\$ 2.723.102

--	--	--	--	--	--



P	INTERESES	CUOTA	AMORTIZACIÓN	SALDO	FECHA DE PAGO
0				\$ 5.413.700	
1	\$ 21.655	\$2.723.102	\$2.701.447	\$ 2.712.253	4/04/21
2	\$ 10.849	\$2.723.102	\$2.712.253	\$ -	4/05/21

PAGOS- CREDITOS DE SEGUNDA CLASE:

Una vez cancelados los créditos de primera clase, iniciarán los pagos a los acreedores de segunda clase durante TREINTA (30) cuotas mensuales de \$2.661.319. Se reconocerá una tasa de interés del 0,5% mensual sobre el capital adeudado. Se reconocerán los seguros de los créditos.

TASA DE INTERES MENSUAL		0,50%	
CAPITAL		\$	73.968.832
NUMERO DE CUOTAS MENSUALES		30	
VALOR TOTAL DE LA CUOTA		\$2.661.319	
ACREEDOR	CAPITAL	DERECHO DE VOTO POR CLASE	CUOTA FIJA
Sufi Bancolombia 8784	\$ 73.968.832	100,00%	\$ 2.661.319
TOTAL SEGUNDA CLASE	\$ 73.968.832	100,00%	\$ 2.661.319

P	INTERESES	CUOTA	AMORTIZACIÓN	SALDO	FECHA DE PAGO
0				\$ 73.968.832	
1	\$ 369.844	\$ 2.661.319	\$ 2.291.474	\$ 71.677.357	4/06/21
2	\$ 358.387	\$ 2.661.319	\$ 2.302.932	\$ 69.374.425	4/07/21
3	\$ 346.872	\$ 2.661.319	\$ 2.314.446	\$ 67.059.979	4/08/21
4	\$ 335.300	\$ 2.661.319	\$ 2.326.019	\$ 64.733.960	4/09/21
5	\$ 323.670	\$ 2.661.319	\$ 2.337.649	\$ 62.396.312	4/10/21
6	\$ 311.982	\$ 2.661.319	\$ 2.349.337	\$ 60.046.975	4/11/21
7	\$ 300.235	\$ 2.661.319	\$ 2.361.084	\$ 57.685.891	4/12/21
8	\$ 288.429	\$ 2.661.319	\$ 2.372.889	\$ 55.313.002	4/01/22
9	\$ 276.565	\$ 2.661.319	\$ 2.384.754	\$ 52.928.248	4/02/22
10	\$ 264.641	\$ 2.661.319	\$ 2.396.677	\$ 50.531.571	4/03/22
11	\$ 252.658	\$ 2.661.319	\$ 2.408.661	\$ 48.122.910	4/04/22
12	\$ 240.615	\$ 2.661.319	\$ 2.420.704	\$ 45.702.206	4/05/22
13	\$ 228.511	\$ 2.661.319	\$ 2.432.808	\$ 43.269.399	4/06/22
14	\$ 216.347	\$ 2.661.319	\$ 2.444.972	\$ 40.824.427	4/07/22
15	\$ 204.122	\$ 2.661.319	\$ 2.457.196	\$ 38.367.231	4/08/22
16	\$ 191.836	\$ 2.661.319	\$ 2.469.482	\$ 35.897.748	4/09/22
17	\$ 179.489	\$ 2.661.319	\$ 2.481.830	\$ 33.415.918	4/10/22
18	\$ 167.080	\$ 2.661.319	\$ 2.494.239	\$ 30.921.680	4/11/22
19	\$ 154.608	\$ 2.661.319	\$ 2.506.710	\$ 28.414.969	4/12/22
20	\$ 142.075	\$ 2.661.319	\$ 2.519.244	\$ 25.895.726	4/01/23
21	\$ 129.479	\$ 2.661.319	\$ 2.531.840	\$ 23.363.886	4/02/23
22	\$ 116.819	\$ 2.661.319	\$ 2.544.499	\$ 20.819.387	4/03/23
23	\$ 104.097	\$ 2.661.319	\$ 2.557.222	\$ 18.262.165	4/04/23
24	\$ 91.311	\$ 2.661.319	\$ 2.570.008	\$ 15.692.157	4/05/23
25	\$ 78.461	\$ 2.661.319	\$ 2.582.858	\$ 13.109.299	4/06/23
26	\$ 65.546	\$ 2.661.319	\$ 2.595.772	\$ 10.513.527	4/07/23
27	\$ 52.568	\$ 2.661.319	\$ 2.608.751	\$ 7.904.776	4/08/23
28	\$ 39.524	\$ 2.661.319	\$ 2.621.795	\$ 5.282.982	4/09/23
29	\$ 26.415	\$ 2.661.319	\$ 2.634.904	\$ 2.648.078	4/10/23
30	\$ 13.240	\$ 2.661.319	\$ 2.648.078	\$ 0	4/11/23

PAGOS- CREDITOS DE QUINTA CLASE:



Fundación Liborio Mejía

Experiencia al servicio de la paz

Una vez cancelados los créditos de primera y segunda clase, iniciarán los pagos a los acreedores de quinta clase durante noventa y seis (96) cuotas mensuales de \$8.631.208. Se reconocerá una tasa de interés del 0,4% mensual sobre el capital adeudado.

TASA DE INTERES MENSUAL		0,40%	
CAPITAL		\$ 686.929.040	
NUMERO DE CUOTAS MENSUALES		96	
VALOR TOTAL DE LA CUOTA		\$8.631.208	
ACREEDOR	CAPITAL	DERECHO DE VOTO POR CLASE	CUOTA FIJA
Banco Davivienda 5710	\$ 140.009.413	20,38%	\$ 1.759.207
Banco Davivienda 4228	\$ 35.306.013	5,14%	\$ 443.617
Banco Davivienda TC	\$ 14.263.600	2,08%	\$ 179.221
BBVA TC 8301 Black	\$ 20.384.888	2,97%	\$ 256.134
BBVA TC 6342 Visa Platinum	\$ 22.645.780	3,30%	\$ 284.542
BBVA 6696	\$ 39.519.346	5,75%	\$ 496.557
Banco Popular	\$ 5.920.000	0,86%	\$ 74.384
Banco Popular	\$ 8.880.000	1,29%	\$ 111.576
Ramon Crespo	\$ 280.000.000	40,76%	\$ 3.518.177
Christina Certain	\$ 120.000.000	17,47%	\$ 1.507.790
TOTAL QUINTA CLASE	\$ 686.929.040	100,00%	\$ 8.631.208

P	INTERESES	CUOTA FIJA	AMORTIZACIÓN	SALDO	FECHA DE PAGO
0				\$ 686.929.040	
1	\$ 2.747.716	\$ 8.631.208	\$ 5.883.492	\$ 681.045.549	4/12/23
2	\$ 2.724.182	\$ 8.631.208	\$ 5.907.026	\$ 675.138.523	4/01/24
3	\$ 2.700.554	\$ 8.631.208	\$ 5.930.654	\$ 669.207.869	4/02/24
4	\$ 2.676.831	\$ 8.631.208	\$ 5.954.376	\$ 663.253.493	4/03/24
5	\$ 2.653.014	\$ 8.631.208	\$ 5.978.194	\$ 657.275.299	4/04/24
6	\$ 2.629.101	\$ 8.631.208	\$ 6.002.107	\$ 651.273.192	4/05/24
7	\$ 2.605.093	\$ 8.631.208	\$ 6.026.115	\$ 645.247.077	4/06/24
8	\$ 2.580.988	\$ 8.631.208	\$ 6.050.220	\$ 639.196.857	4/07/24
9	\$ 2.556.787	\$ 8.631.208	\$ 6.074.420	\$ 633.122.437	4/08/24
10	\$ 2.532.490	\$ 8.631.208	\$ 6.098.718	\$ 627.023.719	4/09/24
11	\$ 2.508.095	\$ 8.631.208	\$ 6.123.113	\$ 620.900.606	4/10/24
12	\$ 2.483.602	\$ 8.631.208	\$ 6.147.605	\$ 614.753.000	4/11/24
13	\$ 2.459.012	\$ 8.631.208	\$ 6.172.196	\$ 608.580.804	4/12/24
14	\$ 2.434.323	\$ 8.631.208	\$ 6.196.885	\$ 602.383.920	4/01/25
15	\$ 2.409.536	\$ 8.631.208	\$ 6.221.672	\$ 596.162.247	4/02/25
16	\$ 2.384.649	\$ 8.631.208	\$ 6.246.559	\$ 589.915.689	4/03/25
17	\$ 2.359.663	\$ 8.631.208	\$ 6.271.545	\$ 583.644.143	4/04/25
18	\$ 2.334.577	\$ 8.631.208	\$ 6.296.631	\$ 577.347.512	4/05/25
19	\$ 2.309.390	\$ 8.631.208	\$ 6.321.818	\$ 571.025.694	4/06/25
20	\$ 2.284.103	\$ 8.631.208	\$ 6.347.105	\$ 564.678.589	4/07/25
21	\$ 2.258.714	\$ 8.631.208	\$ 6.372.494	\$ 558.306.096	4/08/25
22	\$ 2.233.224	\$ 8.631.208	\$ 6.397.984	\$ 551.908.112	4/09/25
23	\$ 2.207.632	\$ 8.631.208	\$ 6.423.575	\$ 545.484.537	4/10/25
24	\$ 2.181.938	\$ 8.631.208	\$ 6.449.270	\$ 539.035.267	4/11/25
25	\$ 2.156.141	\$ 8.631.208	\$ 6.475.067	\$ 532.560.200	4/12/25
26	\$ 2.130.241	\$ 8.631.208	\$ 6.500.967	\$ 526.059.233	4/01/26
27	\$ 2.104.237	\$ 8.631.208	\$ 6.526.971	\$ 519.532.262	4/02/26
28	\$ 2.078.129	\$ 8.631.208	\$ 6.553.079	\$ 512.979.183	4/03/26
29	\$ 2.051.917	\$ 8.631.208	\$ 6.579.291	\$ 506.399.892	4/04/26
30	\$ 2.025.600	\$ 8.631.208	\$ 6.605.608	\$ 499.794.284	4/05/26
31	\$ 1.999.177	\$ 8.631.208	\$ 6.632.031	\$ 493.162.253	4/06/26
32	\$ 1.972.649	\$ 8.631.208	\$ 6.658.559	\$ 486.503.694	4/07/26

Cra. 59 No. 64-102 barranquilla

conciliacion@fundacionlm.org

+57 (310) 383-3262

(5) 385-3804

www.fundacionlm.org



Fundación Liborio Mejía

Experiencia al servicio de la paz

33	\$ 1.946.015	\$ 8.631.208	\$ 6.685.193	\$ 479.818.501	4/08/26
34	\$ 1.919.274	\$ 8.631.208	\$ 6.711.934	\$ 473.106.567	4/09/26
35	\$ 1.892.426	\$ 8.631.208	\$ 6.738.782	\$ 466.367.785	4/10/26
36	\$ 1.865.471	\$ 8.631.208	\$ 6.765.737	\$ 459.602.049	4/11/26
37	\$ 1.838.408	\$ 8.631.208	\$ 6.792.800	\$ 452.809.249	4/12/26
38	\$ 1.811.237	\$ 8.631.208	\$ 6.819.971	\$ 445.989.278	4/01/27
39	\$ 1.783.957	\$ 8.631.208	\$ 6.847.251	\$ 439.142.027	4/02/27
40	\$ 1.756.568	\$ 8.631.208	\$ 6.874.640	\$ 432.267.387	4/03/27
41	\$ 1.729.070	\$ 8.631.208	\$ 6.902.138	\$ 425.365.249	4/04/27
42	\$ 1.701.461	\$ 8.631.208	\$ 6.929.747	\$ 418.435.502	4/05/27
43	\$ 1.673.742	\$ 8.631.208	\$ 6.957.466	\$ 411.478.036	4/06/27
44	\$ 1.645.912	\$ 8.631.208	\$ 6.985.296	\$ 404.492.740	4/07/27
45	\$ 1.617.971	\$ 8.631.208	\$ 7.013.237	\$ 397.479.504	4/08/27
46	\$ 1.589.918	\$ 8.631.208	\$ 7.041.290	\$ 390.438.214	4/09/27
47	\$ 1.561.753	\$ 8.631.208	\$ 7.069.455	\$ 383.368.759	4/10/27
48	\$ 1.533.475	\$ 8.631.208	\$ 7.097.733	\$ 376.271.026	4/11/27
49	\$ 1.505.084	\$ 8.631.208	\$ 7.126.124	\$ 369.144.902	4/12/27
50	\$ 1.476.580	\$ 8.631.208	\$ 7.154.628	\$ 361.990.274	4/01/28
51	\$ 1.447.961	\$ 8.631.208	\$ 7.183.247	\$ 354.807.027	4/02/28
52	\$ 1.419.228	\$ 8.631.208	\$ 7.211.980	\$ 347.595.047	4/03/28
53	\$ 1.390.380	\$ 8.631.208	\$ 7.240.828	\$ 340.354.219	4/04/28
54	\$ 1.361.417	\$ 8.631.208	\$ 7.269.791	\$ 333.084.428	4/05/28
55	\$ 1.332.338	\$ 8.631.208	\$ 7.298.870	\$ 325.785.558	4/06/28
56	\$ 1.303.142	\$ 8.631.208	\$ 7.328.066	\$ 318.457.492	4/07/28
57	\$ 1.273.830	\$ 8.631.208	\$ 7.357.378	\$ 311.100.115	4/08/28
58	\$ 1.244.400	\$ 8.631.208	\$ 7.386.807	\$ 303.713.307	4/09/28
59	\$ 1.214.853	\$ 8.631.208	\$ 7.416.355	\$ 296.296.952	4/10/28
60	\$ 1.185.188	\$ 8.631.208	\$ 7.446.020	\$ 288.850.932	4/11/28
61	\$ 1.155.404	\$ 8.631.208	\$ 7.475.804	\$ 281.375.128	4/12/28
62	\$ 1.125.501	\$ 8.631.208	\$ 7.505.707	\$ 273.869.421	4/01/29
63	\$ 1.095.478	\$ 8.631.208	\$ 7.535.730	\$ 266.333.691	4/02/29
64	\$ 1.065.335	\$ 8.631.208	\$ 7.565.873	\$ 258.767.817	4/03/29
65	\$ 1.035.071	\$ 8.631.208	\$ 7.596.137	\$ 251.171.681	4/04/29
66	\$ 1.004.687	\$ 8.631.208	\$ 7.626.521	\$ 243.545.160	4/05/29
67	\$ 974.181	\$ 8.631.208	\$ 7.657.027	\$ 235.888.132	4/06/29
68	\$ 943.553	\$ 8.631.208	\$ 7.687.655	\$ 228.200.477	4/07/29
69	\$ 912.802	\$ 8.631.208	\$ 7.718.406	\$ 220.482.071	4/08/29
70	\$ 881.928	\$ 8.631.208	\$ 7.749.280	\$ 212.732.791	4/09/29
71	\$ 850.931	\$ 8.631.208	\$ 7.780.277	\$ 204.952.515	4/10/29
72	\$ 819.810	\$ 8.631.208	\$ 7.811.398	\$ 197.141.117	4/11/29
73	\$ 788.564	\$ 8.631.208	\$ 7.842.643	\$ 189.298.473	4/12/29
74	\$ 757.194	\$ 8.631.208	\$ 7.874.014	\$ 181.424.459	4/01/30
75	\$ 725.698	\$ 8.631.208	\$ 7.905.510	\$ 173.518.949	4/02/30
76	\$ 694.076	\$ 8.631.208	\$ 7.937.132	\$ 165.581.817	4/03/30
77	\$ 662.327	\$ 8.631.208	\$ 7.968.881	\$ 157.612.937	4/04/30
78	\$ 630.452	\$ 8.631.208	\$ 8.000.756	\$ 149.612.180	4/05/30
79	\$ 598.449	\$ 8.631.208	\$ 8.032.759	\$ 141.579.421	4/06/30
80	\$ 566.318	\$ 8.631.208	\$ 8.064.890	\$ 133.514.531	4/07/30
81	\$ 534.058	\$ 8.631.208	\$ 8.097.150	\$ 125.417.381	4/08/30
82	\$ 501.670	\$ 8.631.208	\$ 8.129.538	\$ 117.287.843	4/09/30
83	\$ 469.151	\$ 8.631.208	\$ 8.162.057	\$ 109.125.786	4/10/30
84	\$ 436.503	\$ 8.631.208	\$ 8.194.705	\$ 100.931.082	4/11/30
85	\$ 403.724	\$ 8.631.208	\$ 8.227.484	\$ 92.703.598	4/12/30
86	\$ 370.814	\$ 8.631.208	\$ 8.260.394	\$ 84.443.205	4/01/31
87	\$ 337.773	\$ 8.631.208	\$ 8.293.435	\$ 76.149.769	4/02/31
88	\$ 304.599	\$ 8.631.208	\$ 8.326.609	\$ 67.823.161	4/03/31
89	\$ 271.293	\$ 8.631.208	\$ 8.359.915	\$ 59.463.245	4/04/31
90	\$ 237.853	\$ 8.631.208	\$ 8.393.355	\$ 51.069.890	4/05/31
91	\$ 204.280	\$ 8.631.208	\$ 8.426.928	\$ 42.642.962	4/06/31
92	\$ 170.572	\$ 8.631.208	\$ 8.460.636	\$ 34.182.326	4/07/31

Cra. 59 No. 64-102 barranquilla

conciliacion@fundacionlm.org

+57 (310) 383-3262

(5) 385-3804

www.fundacionlm.org



Fundación Liborio Mejía

Experiencia al servicio de la paz

93	\$ 136.729	\$ 8.631.208	\$ 8.494.479	\$ 25.687.847	4/08/31
94	\$ 102.751	\$ 8.631.208	\$ 8.528.457	\$ 17.159.391	4/09/31
95	\$ 68.638	\$ 8.631.208	\$ 8.562.570	\$ 8.596.821	4/10/31
96	\$ 34.387	\$ 8.631.208	\$ 8.596.821	-\$ 0	4/11/31

AMORTIZACIÓN - CRÉDITOS BBVA:

TASA DE INTERES MENSUAL		0,40%	
CAPITAL		\$ 82.550.014	
NUMERO DE CUOTAS MENSUALES		96	
VALOR TOTAL DE LA CUOTA		\$1.037.234	
ACREEDOR	CAPITAL	DERECHO DE VOTO BBVA	CUOTA FIJA
BBVA TC 8301 Black	\$ 20.384.888	24,69%	\$ 256.134
BBVA TC 6342 Visa Platinum	\$ 22.645.780	27,43%	\$ 284.542
BBVA 6696	\$ 39.519.346	47,87%	\$ 496.557
TOTAL CUARTA CLASE	\$ 82.550.014	100,00%	\$ 1.037.234

P	INTERESES	CUOTA	AMORTIZACIÓN	SALDO	FECHA DE PAGO
0				\$ 82.550.014	
1	\$ 330.200	\$ 1.037.234	\$ 707.034	\$ 81.842.980	5/12/23
2	\$ 327.372	\$ 1.037.234	\$ 709.862	\$ 81.133.118	5/01/24
3	\$ 324.532	\$ 1.037.234	\$ 712.702	\$ 80.420.416	5/02/24
4	\$ 321.682	\$ 1.037.234	\$ 715.553	\$ 79.704.864	5/03/24
5	\$ 318.819	\$ 1.037.234	\$ 718.415	\$ 78.986.449	5/04/24
6	\$ 315.946	\$ 1.037.234	\$ 721.288	\$ 78.265.160	5/05/24
7	\$ 313.061	\$ 1.037.234	\$ 724.174	\$ 77.540.987	5/06/24
8	\$ 310.164	\$ 1.037.234	\$ 727.070	\$ 76.813.916	5/07/24
9	\$ 307.256	\$ 1.037.234	\$ 729.979	\$ 76.083.938	5/08/24
10	\$ 304.336	\$ 1.037.234	\$ 732.899	\$ 75.351.039	5/09/24
11	\$ 301.404	\$ 1.037.234	\$ 735.830	\$ 74.615.209	5/10/24
12	\$ 298.461	\$ 1.037.234	\$ 738.773	\$ 73.876.436	5/11/24
13	\$ 295.506	\$ 1.037.234	\$ 741.729	\$ 73.134.707	5/12/24
14	\$ 292.539	\$ 1.037.234	\$ 744.695	\$ 72.390.012	5/01/25
15	\$ 289.560	\$ 1.037.234	\$ 747.674	\$ 71.642.337	5/02/25
16	\$ 286.569	\$ 1.037.234	\$ 750.665	\$ 70.891.673	5/03/25
17	\$ 283.567	\$ 1.037.234	\$ 753.668	\$ 70.138.005	5/04/25
18	\$ 280.552	\$ 1.037.234	\$ 756.682	\$ 69.381.323	5/05/25
19	\$ 277.525	\$ 1.037.234	\$ 759.709	\$ 68.621.614	5/06/25
20	\$ 274.486	\$ 1.037.234	\$ 762.748	\$ 67.858.866	5/07/25
21	\$ 271.435	\$ 1.037.234	\$ 765.799	\$ 67.093.067	5/08/25
22	\$ 268.372	\$ 1.037.234	\$ 768.862	\$ 66.324.205	5/09/25
23	\$ 265.297	\$ 1.037.234	\$ 771.937	\$ 65.552.268	5/10/25
24	\$ 262.209	\$ 1.037.234	\$ 775.025	\$ 64.777.243	5/11/25
25	\$ 259.109	\$ 1.037.234	\$ 778.125	\$ 63.999.117	5/12/25
26	\$ 255.996	\$ 1.037.234	\$ 781.238	\$ 63.217.879	5/01/26
27	\$ 252.872	\$ 1.037.234	\$ 784.363	\$ 62.433.517	5/02/26
28	\$ 249.734	\$ 1.037.234	\$ 787.500	\$ 61.646.017	5/03/26
29	\$ 246.584	\$ 1.037.234	\$ 790.650	\$ 60.855.366	5/04/26

Cra. 59 No. 64-102 barranquilla

conciliacion@fundacionlm.org

+57 (310) 383-3262

(5) 385-3804

www.fundacionlm.org



Fundación Liborio Mejía

Experiencia al servicio de la paz

30	\$ 243.421	\$ 1.037.234	\$ 793.813	\$ 60.061.554	5/05/26
31	\$ 240.246	\$ 1.037.234	\$ 796.988	\$ 59.264.565	5/06/26
32	\$ 237.058	\$ 1.037.234	\$ 800.176	\$ 58.464.389	5/07/26
33	\$ 233.858	\$ 1.037.234	\$ 803.377	\$ 57.661.013	5/08/26
34	\$ 230.644	\$ 1.037.234	\$ 806.590	\$ 56.854.423	5/09/26
35	\$ 227.418	\$ 1.037.234	\$ 809.817	\$ 56.044.606	5/10/26
36	\$ 224.178	\$ 1.037.234	\$ 813.056	\$ 55.231.550	5/11/26
37	\$ 220.926	\$ 1.037.234	\$ 816.308	\$ 54.415.242	5/12/26
38	\$ 217.661	\$ 1.037.234	\$ 819.573	\$ 53.595.669	5/01/27
39	\$ 214.383	\$ 1.037.234	\$ 822.852	\$ 52.772.817	5/02/27
40	\$ 211.091	\$ 1.037.234	\$ 826.143	\$ 51.946.674	5/03/27
41	\$ 207.787	\$ 1.037.234	\$ 829.448	\$ 51.117.227	5/04/27
42	\$ 204.469	\$ 1.037.234	\$ 832.765	\$ 50.284.461	5/05/27
43	\$ 201.138	\$ 1.037.234	\$ 836.096	\$ 49.448.365	5/06/27
44	\$ 197.793	\$ 1.037.234	\$ 839.441	\$ 48.608.924	5/07/27
45	\$ 194.436	\$ 1.037.234	\$ 842.799	\$ 47.766.126	5/08/27
46	\$ 191.065	\$ 1.037.234	\$ 846.170	\$ 46.919.956	5/09/27
47	\$ 187.680	\$ 1.037.234	\$ 849.554	\$ 46.070.401	5/10/27
48	\$ 184.282	\$ 1.037.234	\$ 852.953	\$ 45.217.449	5/11/27
49	\$ 180.870	\$ 1.037.234	\$ 856.364	\$ 44.361.084	5/12/27
50	\$ 177.444	\$ 1.037.234	\$ 859.790	\$ 43.501.294	5/01/28
51	\$ 174.005	\$ 1.037.234	\$ 863.229	\$ 42.638.065	5/02/28
52	\$ 170.552	\$ 1.037.234	\$ 866.682	\$ 41.771.383	5/03/28
53	\$ 167.086	\$ 1.037.234	\$ 870.149	\$ 40.901.234	5/04/28
54	\$ 163.605	\$ 1.037.234	\$ 873.629	\$ 40.027.605	5/05/28
55	\$ 160.110	\$ 1.037.234	\$ 877.124	\$ 39.150.481	5/06/28
56	\$ 156.602	\$ 1.037.234	\$ 880.632	\$ 38.269.849	5/07/28
57	\$ 153.079	\$ 1.037.234	\$ 884.155	\$ 37.385.694	5/08/28
58	\$ 149.543	\$ 1.037.234	\$ 887.691	\$ 36.498.003	5/09/28
59	\$ 145.992	\$ 1.037.234	\$ 891.242	\$ 35.606.760	5/10/28
60	\$ 142.427	\$ 1.037.234	\$ 894.807	\$ 34.711.953	5/11/28
61	\$ 138.848	\$ 1.037.234	\$ 898.386	\$ 33.813.567	5/12/28
62	\$ 135.254	\$ 1.037.234	\$ 901.980	\$ 32.911.587	5/01/29
63	\$ 131.646	\$ 1.037.234	\$ 905.588	\$ 32.005.999	5/02/29
64	\$ 128.024	\$ 1.037.234	\$ 909.210	\$ 31.096.788	5/03/29
65	\$ 124.387	\$ 1.037.234	\$ 912.847	\$ 30.183.941	5/04/29
66	\$ 120.736	\$ 1.037.234	\$ 916.498	\$ 29.267.443	5/05/29
67	\$ 117.070	\$ 1.037.234	\$ 920.164	\$ 28.347.278	5/06/29
68	\$ 113.389	\$ 1.037.234	\$ 923.845	\$ 27.423.433	5/07/29
69	\$ 109.694	\$ 1.037.234	\$ 927.541	\$ 26.495.893	5/08/29
70	\$ 105.984	\$ 1.037.234	\$ 931.251	\$ 25.564.642	5/09/29
71	\$ 102.259	\$ 1.037.234	\$ 934.976	\$ 24.629.666	5/10/29
72	\$ 98.519	\$ 1.037.234	\$ 938.716	\$ 23.690.951	5/11/29
73	\$ 94.764	\$ 1.037.234	\$ 942.470	\$ 22.748.480	5/12/29
74	\$ 90.994	\$ 1.037.234	\$ 946.240	\$ 21.802.240	5/01/30
75	\$ 87.209	\$ 1.037.234	\$ 950.025	\$ 20.852.215	5/02/30
76	\$ 83.409	\$ 1.037.234	\$ 953.825	\$ 19.898.389	5/03/30
77	\$ 79.594	\$ 1.037.234	\$ 957.641	\$ 18.940.748	5/04/30
78	\$ 75.763	\$ 1.037.234	\$ 961.471	\$ 17.979.277	5/05/30
79	\$ 71.917	\$ 1.037.234	\$ 965.317	\$ 17.013.960	5/06/30
80	\$ 68.056	\$ 1.037.234	\$ 969.178	\$ 16.044.782	5/07/30

Cra. 59 No. 64-102 barranquilla

conciliacion@fundacionlm.org

+57 (310) 383-3262

(5) 385-3804

www.fundacionlm.org



81	\$ 64.179	\$ 1.037.234	\$ 973.055	\$ 15.071.727	5/08/30
82	\$ 60.287	\$ 1.037.234	\$ 976.947	\$ 14.094.779	5/09/30
83	\$ 56.379	\$ 1.037.234	\$ 980.855	\$ 13.113.924	5/10/30
84	\$ 52.456	\$ 1.037.234	\$ 984.779	\$ 12.129.145	5/11/30
85	\$ 48.517	\$ 1.037.234	\$ 988.718	\$ 11.140.428	5/12/30
86	\$ 44.562	\$ 1.037.234	\$ 992.673	\$ 10.147.755	5/01/31
87	\$ 40.591	\$ 1.037.234	\$ 996.643	\$ 9.151.112	5/02/31
88	\$ 36.604	\$ 1.037.234	\$ 1.000.630	\$ 8.150.482	5/03/31
89	\$ 32.602	\$ 1.037.234	\$ 1.004.632	\$ 7.145.850	5/04/31
90	\$ 28.583	\$ 1.037.234	\$ 1.008.651	\$ 6.137.199	5/05/31
91	\$ 24.549	\$ 1.037.234	\$ 1.012.685	\$ 5.124.513	5/06/31
92	\$ 20.498	\$ 1.037.234	\$ 1.016.736	\$ 4.107.777	5/07/31
93	\$ 16.431	\$ 1.037.234	\$ 1.020.803	\$ 3.086.974	5/08/31
94	\$ 12.348	\$ 1.037.234	\$ 1.024.886	\$ 2.062.088	5/09/31
95	\$ 8.248	\$ 1.037.234	\$ 1.028.986	\$ 1.033.102	5/10/31
96	\$ 4.132	\$ 1.037.234	\$ 1.033.102	-\$ 0	5/11/31

IV. DECLARACIONES

Con la suscripción de la presente Acta, la señora **MATILDE MAAL DE CERTAIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.408.171, en su calidad de deudora, declara expresamente que:

- Firma este acuerdo de pago de manera voluntaria y libre; que todos sus acreedores son los mencionados en este acto, y que todos sus bienes y activos son los declarados y valorizados respectivamente. Además, advierte que son de su propiedad y no existen personas con igual o mejor derecho sobre ellos.
- La celebración del presente acuerdo de pago, se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.
- A la fecha de la firma del presente acuerdo de pago no ha omitido informar a la Operadora de Insolvencia, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.
- No tiene a su cargo pasivo pensional.
- El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.
- Los recursos con los cuales pagará este acuerdo no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

Igualmente, los Acreedores votantes, manifestaron expresamente a la fecha de aprobación del acuerdo, que:

- Se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.



- Su participación en la aprobación del presente acuerdo de pago, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y entendimiento y, que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el deudor ni ante terceros.
- El acuerdo de pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

V. CLAUSULAS VARIAS

1. La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia.
2. El costo de seguros de vida, así como de los seguros que amparan los bienes que garantizan las obligaciones, se pagarán como gastos de administración.
3. La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación, ni renuncia de los derechos ni de las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones a cargo de el deudor se entienden modificadas en cuanto a las condiciones estipuladas en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.
4. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará el deudor para lo pertinente respecto de los pagos.
5. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). De igual manera, de pactarse expresamente dentro del acuerdo de pago, se levantarán las medidas cautelares, devolverán los bienes retenidos de el deudor, los dineros en depósitos judiciales se entregarán de acuerdo a la orden expedida por la masa de acreedores, se levantarán las anotaciones de embargos y de medidas cautelares en los bienes sujetos a registro, pero se mantendrán las anotaciones de la existencia del proceso de negociación de pasivos.
6. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
7. Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, sólo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el artículo 14 de la ley 640 del 2001.
8. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo.
9. La Operadora de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante **APRUEBA** dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que, el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra esta proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso.

Deudora:


MATILDE MAAL DE CERTAIN
C.C. 22.408.171


SUSANA BURGOS ALCALA
Operadora de Insolvencia

Cra. 59 No. 64-102 barranquilla 

conciliacion@fundacionlm.org 

+57 (310) 383-3262 

(5) 385-3804 

www.fundacionlm.org

22/1/2021

Correo de Fundación Liborio Mejía - Notificación de Aceptación y Fijación de Audiencia de Negociación de Deudas en Proceso de Insolv...



ANA ACEVEDO ACEVEDO <insolvencia@fundacionlm.org>

Notificación de Aceptación y Fijación de Audiencia de Negociación de Deudas en Proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante.

1 mensaje

ANA ACEVEDO ACEVEDO <insolvencia@fundacionlm.org>
Para: juridica@bancopopular.com.co
Cco: Juan Carlos Carrillo Orozco <jcasesorlegal@hotmail.com>

22 de enero de 2021, 16:07

Señores
BANCO POPULAR
Atención: Representante Legal

REFERENCIA: Notificación de Aceptación y Fijación de Audiencia de Negociación de Deudas en Proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante.

Deudora: MATILDE MAAL DE CERTAIN - C.C. 22.408.171
Radicado: 001771020

Me permito informarle que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada el día **nueve (9) de Diciembre del año (2020)** por la señora **MATILDE MAAL DE CERTAIN**, ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha **dieciocho (18) de Diciembre del año (2020)**. En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de Insolvencia Económica para Persona Natural no Comerciante.

La audiencia de negociación de deudas se llevará a cabo el día **cuatro (4) de Febrero del año (2021)**, a las **10:00:00 am**. Si la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social sigue vigente para la fecha de audiencia, y seguimos en la necesidad de mantener el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, la audiencia será celebrada en su totalidad por medios virtuales ingresando al siguiente link <https://meet.google.com/bqw-aqad-sjr>. En caso de tener dudas al respecto, puede comunicarse el día hábil anterior, al celular 3103633400 o a los correos electrónicos insolvencia@fundacionlm.org - conciliacion@fundacionlm.org.

Los acreedores deberán asistir a la audiencia de negociación de deudas debidamente representados. Los representantes legales de personas jurídicas deberán acreditar su calidad con el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por el órgano competente. A la audiencia se debe presentar con las pruebas que pretenda hacer valer para el reconocimiento de la obligación a su favor.

De ser solicitado, con gusto le será enviado por el medio electrónico que usted indique el Auto de Admisión que dio trámite a este proceso.

Atentamente,

SUSANA CAROLINA BURGOS ALCALÁ
Operadora de Insolvencia



Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
 Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
 www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 300 ext 110045.

CÓDIGO SER: SER116412 / SER116412
 calle 17 #7-35 piso 9



GUIA No. 2098683092

Fecha: / /
 Fecha Prog. Entrega: / /

REMITENTE
 banco popular
 Teléfono: 0
 Cd.: BOGOTA
 País: COLOMBIA

D.I./NIT: 0
 Dpto.: CUNDINAMARCA
 email:
 Cod. Postal: 110321

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA		No. NOTIFICACION
1	Desconocido	1	DIA / MES / AÑO / HORA	
2	Retusado	2	DIA / MES / AÑO / HORA	
3	No reclamado	3	DIA / MES / AÑO / HORA	
	Dirección errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE		
	Otro (indicar cual)	DIA / MES / AÑO / HORA		

RECIBI A CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):



GUIA No. 2098683092

FECHA Y HORA DE ENTREGA
 DIA / MES / AÑO / HORA



Observaciones en la entrega:

BAQ 5		SOBREPORTE		PZ: 1
A35		CIUDAD: BARRANQUILLA		
ATLANTICO		F.P.: CREDITO		
NORMAL		M.T.: TERRESTRE		
CR 59 64-102				

Nombre: FUNDACION LIBORIO MEJIA
 Teléfono: 3853880
 País: COLOMBIA
 email: CONCILIACION@FUNDACIONFLM.ORG
 D.I./NIT: 900204014
 Cód. Postal: 080002

Dice Contener: documentos

Obs. para Entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000 VOL: 0 / 0 / 0
 Vr. Flete: \$ 5,400.00 Peso (vol): 0 Peso (kd): 1
 Vr. Sobreflete: \$ 100.00 No. Remisión:
 Vr. Total: \$ 5,500.00 No. Sobreporte:
 No. Guía Sobreporte Origen: 2098683091

Quién Entrega:

DC-6-CL-IDM-F-58 V.4



Señores
BANCO POPULAR
Atención: Representante Legal
Calle 17#7 35, Piso 9
Bogotá, D.C.



REFERENCIA:

Notificación de Aceptación y Fijación de Audiencia de Negociación de Deudas en Proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante.

Deudora: **MATILDE MAAL DE CERTAIN - C.C. 22.408.171**
Radicado: 001771020

Me permito informarle que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada el día nueve (9) de Diciembre del año (2020) por la señora **MATILDE MAAL DE CERTAIN**, ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha dieciocho (18) de Diciembre del año (2020) En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de Insolvencia Económica para Persona Natural no Comerciante.

El deudor manifiesta, incluyendo la obligación a su favor, la siguiente relación de acreencias:

RESUMEN DE ACREENCIAS

PRIMERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
SECRETARIA DE HACIENDA BARRANQUILLA	\$203.000	0.03%	Más de 90
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO	\$3.894.000	0.51%	Más de 90
SECRETARIA DE HACIENDA BARRANQUILLA	\$1.316.700	0.17%	Más de 90
TOTAL PRIMERA CLASE	\$5.413.700	0.71%	
SEGUNDA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
BANCOLOMBIA S. A.	\$74.798.338	9.79%	30
TOTAL SEGUNDA CLASE	\$74.798.338	9.79%	
QUINTA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$13.172.576	1.72%	30
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$35.306.013	4.62%	60
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$140.009.413	18.33%	Se encuentra al día
BANCO BBVA	\$19.616.987	2.57%	70
BANCO BBVA	\$21.107.289	2.76%	70
BANCO BBVA	\$39.519.346	5.17%	71
BANCO POPULAR	\$5.920.000	0.78%	Más de 90
BANCO POPULAR	\$8.880.000	1.16%	Más de 90
RAMÓN CRESPO ESCOBEDO	\$280.000.000	36.66%	Más de 90
CHRISTINA MARÍA CERTAIN	\$120.000.000	15.71%	Más de 90
TOTAL QUINTA CLASE	\$683.531.624	89.5%	
TOTAL OBLIGACIÓN	\$763.743.662	100%	
TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS	\$420.213.700	55.02%	

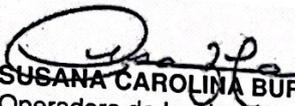
La audiencia de negociación de deudas se llevará a cabo el día **cuatro (4) de Febrero del año (2021)**, a las **10:00:00 am**, en las instalaciones del **Centro De Conciliación De La Fundación Liborio Mejía Sede Barranquilla**, ubicado en la **Carrera 59#64-102** de la ciudad de **Barranquilla, Atlántico**.

Los acreedores deberán asistir personalmente a la audiencia de negociación de deudas o debidamente representados. Los representantes legales de personas jurídicas deberán acreditar su calidad con el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por el órgano competente. A la audiencia se debe presentar con las pruebas que pretenda hacer valer para el reconocimiento de la obligación a su favor.

En caso de no poder asistir de manera presencial, el Centro De Conciliación De La Fundación Liborio Mejía Sede Barranquilla, le brinda la posibilidad de participar en la audiencia de manera virtual. Para ello, será necesario informar mediante nuestro correo electrónico conciliacion@fundacionlm.org

De ser solicitado, con gusto le será enviado por el medio electrónico que usted indique el Auto de Admisión que dio trámite a este proceso.

Atentamente,


SUSANA CAROLINA BURGOS ALCALÁ
Operadora de Insolvencia

Síguenos:   @mascpalapaz

www.fundacionlm.org

Barranquilla
Carrera 59 No. 64-102
Tel: (5) 3853804 - 3853552
Tel: (5) 3853880
Cel: (57) 310 363 3400
conciliacion@fundacionlm.org

Bogotá
Calle 90 No. 12-28 Piso PH Of. 105
Barrio Chicó Norte
Tel: (1) 6386882
Cel: 300 7116258
bogota@fundacionlm.org

Pasto
Calle 13 No. 26-61
San Felipe
Cel: 322 436 4333
Cel: 320 726 8260
pasto@fundacionlm.org

Santa Marta
Calle 24 No. 3-95 Oficina 1306
Ed. Banco de Bogotá
Tel: (5) 4317782
Cel: 301 760 2484
santamarta@fundacionlm.org

Sincelejo
Calle 22 No. 16-27 Of. 301
Ed. Altamisa
Tel: (5) 2807988
Cel: 314 4191778
sincelejo@fundacionlm.org

Valledupar
Cra. 11 No. 138-93 Of. 02
Tel: (5) 5803359
Cel: 310 414 3869
valledupar@fundacionlm.org

Neiva
Cra. 10 No. 8-38 2° Piso
Barrio Altico
Tel: (8) 8667394
Cel: 320 8585071
neiva@fundacionlm.org

08001418901920210011500 Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

Notificaciones <notificaciones@fundacionsantodomingo.org>

Vie 01/04/2022 12:26

Para: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Barranquilla, 31 de marzo de 2022

Señores

JUZGADO 019 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Asunto: **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación**Demandante: **FUNDACIÓN SANTO DOMINGO - FSD**Demandado: **SUNILDA PINILLO CORREA CC 22933781**Radicado: **08001418901920210011500**

EKER MACHADO ARIZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **72.259.349**, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FUNDACIÓN SANTO DOMINGO - FSD**, identificada con NIT **890.102.129-9**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT 890.102.129-9 y domicilio principal en Barranquilla, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No 087 del 2 de febrero de 1960, de la Gobernación del Atlántico e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 5 de marzo de 1997, bajo el No. 417 del libro respectivo, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, comedidamente me dirijo ante su despacho para interponer **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación** en contra del Auto de fecha 30 de marzo de 2.022, notificado por Estado No 42 del 31 de marzo de 2.022, por el cual se decretó el desistimiento tácito.

**Notificaciones**Notificaciones@fundacionsantodomingo.org

Barranquilla

www.fundacionsantodomingo.org

CONFIDENCIAL. La información contenida en este mensaje es de propiedad de la Fundación Santo Domingo - FSD, y es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminar de su disco duro el mensaje recibido inmediatamente. AVISO DE PRIVACIDAD. Para la Fundación Santo Domingo - FSD el tratamiento leal, lícito, confidencial y seguro de sus datos

personales, es muy importante, por lo que lo invitamos a que consulte nuestra Política de Protección de Datos Personales en: <https://www.fundacionsantodomingo.org/politica-de-proteccion-de-datos/>, en donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales así como la forma de ejercerlos. Sus consultas o reclamos en relación con sus Datos Personales podrán ser enviados al siguiente correo electrónico: oficialdedatos@fundacionsantodomingo.org CONFIDENTIAL. The information on this e-mail is property of Fundación Santo Domingo - FSD, and is confidential and for the only use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this mail in error, please immediately delete from your hard drive the message received. NOTICE OF PRIVACY. For the Fundación Santo Domingo - FSD, the fair, lawful, confidential and secure treatment of your personal data is very important, so we invite you to consult our Personal Data Protection Policy at: <https://www.fundacionsantodomingo.org/politica-de-proteccion-de-datos/>, where you can know your constitutional and legal rights as well as how to exercise them. Your queries or complaints regarding Personal Data can be sent to the following email: oficialdedatos@fundacionsantodomingo.org

Barranquilla, 31 de marzo de 2022

Señores

JUZGADO 019 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Asunto: **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación**

Demandante: **FUNDACIÓN SANTO DOMINGO - FSD**

Demandado: **SUNILDA PINILLO CORREA CC 22933781**

Radicado: **08001418901920210011500**

EKER MACHADO ARIZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **72.259.349**, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FUNDACIÓN SANTO DOMINGO - FSD**, identificada con NIT **890.102.129-9**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT 890.102.129-9 y domicilio principal en Barranquilla, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No 087 del 2 de febrero de 1960, de la Gobernación del Atlántico e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 5 de marzo de 1997, bajo el No. 417 del libro respectivo, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, comedidamente me dirijo ante su despacho para interponer **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación** en contra del Auto de fecha 30 de marzo de 2.022, notificado por Estado No 42 del 31 de marzo de 2.022, por el cual se decretó el desistimiento tácito.

PROVIDENCIA RECURRIDA

Mediante Auto de fecha 30 de marzo de 2.022, notificado por Estado No 42 del 31 de marzo de 2.022, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla resolvió lo siguiente:

“(...) PRIMERO: DECLARAR terminado por desistimiento tácito el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Condense en costas a la parte demandante.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares y secuestro de bienes muebles de la propiedad de la parte demandada.

CUARTO: Archívese por secretaría. (...)”

La citada decisión se fundamentó principalmente en que *“se tiene que la parte demandante no ha culminado con la carga procesal señalada en auto de fecha 10 de noviembre de 2021”*. Sin embargo, no se tuvo en cuenta que, por memorial radicado ante su despacho el jueves veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022) se acreditó ante su despacho la remisión de citación para notificación personal a las demandas y adicionalmente se solicitó al despacho librar despacho comisorio necesario para la aplicación de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada SUNILDA PINILLO CORREA.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicitamos que se reponga el Auto de fecha 30 de marzo de 2.022, notificado por Estado No 42 del 31 de marzo de 2.022, por el cual se decretó el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que mediante memorial radicado ante su despacho el jueves veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022) se acreditó ante su despacho la remisión de citación para notificación personal a las demandas y adicionalmente se solicitó al despacho librar despacho comisorio necesario para la aplicación de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada SUNILDA PINILLO CORREA. Por lo tanto, es el despacho quien se encuentra pendiente de hacer entrega del despacho comisorio solicitado.

I. Existe en el proceso una solicitud de librar despacho comisorio en cabeza del despacho

Como se mencionó anteriormente, el veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022) se solicitó a su despacho librar despacho comisorio para materializar la medida cautelar. Resulta indispensable tener en cuenta el carácter previo de la medida cautelar solicitada, por lo que es necesario hacerla efectiva antes que el demandado quede notificado dentro del proceso. Por lo anterior, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

“(…) Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)"

Como se puede observar, para el proceso de la referencia se cumple con dos de las limitaciones establecidas en el Código General del Proceso para la declaratoria del desistimiento tácito, pues i) Existe al interior del proceso una solicitud expresa de librar despacho comisorio para la materialización de una medida cautelar y ii) Dicha solicitud presentada al despacho corresponde a una actuación claramente encaminada a obtener el resultado deseado con la promoción del proceso. Sobre este particular, se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil mediante Sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, Radicación no. 11001-22-01-000-2020-01444-01, en los siguientes términos:

"(...) la "actuación" que conforme al literal c) de dicho precepto interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer (...)"

El objetivo de las medidas cautelares solicitadas dentro del proceso ejecutivo es asegurar el cumplimiento de la sentencia en el momento que se dé, para este caso es asegurar el pago de la suma debida por los demandados a la **FUNDACIÓN SANTO DOMINGO – FSD**. Por lo tanto, y teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por su honorable despacho consiste en el embargo de bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada SUNILDA PINILLO CORREA, se hace necesario que

dicha medida se materialice antes de la notificación de los demandados, sin perjuicio de haber enviado las correspondientes citaciones para notificación personal. La razón primordial para llevar a cabo el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres es el hecho de que actualmente comporta la única posibilidad real de asegurar el pago y evitar que la demandada pueda ocultar los bienes embargables.

De ninguna manera se está presumiendo la mala fe de los deudores, pero ello no significa que el acreedor no tenga derecho a buscar el aseguramiento de sus derechos en litigio, en este caso el pago de la suma adeudada.

Además de lo anterior, solicitamos al despacho tener en cuenta que debido a la muerte del Dr. **Raúl Arturo Dávila Moreno** la parte demandante permaneció privada del expediente del proceso, lo que le dificultó de gran manera continuar con el trámite normal del proceso.

II. La decisión recurrida viola el derecho fundamental al debido proceso de la Fundación Santo Domingo – FSD.

El despacho incurre en violación del debido proceso de la **Fundación Santo Domingo – FSD**, pues al decretar el desistimiento tácito omite la aplicación adecuada del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece claramente la limitación a la declaratoria del desistimiento tácito cuando se encuentra pendiente alguna actuación para la materialización de una medida cautelar.

Para el caso concreto, dicha omisión genera un defecto procedimental absoluto. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-781 del 20 de octubre de 2011, con ponencia del Mg HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, en la que literalmente se anota lo siguiente:

*“(...) Se han reconocidos dos modalidades de defecto procedimental, uno absoluto, que se produce cuando el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecidos para el trámite de un asunto concreto, bien sea porque: i) sigue un trámite totalmente ajeno al pertinente y en esa medida equivoca la orientación del asunto, u **ii) omite etapas sustanciales del procedimiento establecido, afectando el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso.** Y un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, que tiene lugar cuando el funcionario arguye razones formales a manera de un impedimento, que sobrevienen en una denegación de justicia. (...)” (Subrayas y negritas nuestras)*

Por lo tanto, se solicita al despacho reponer el Auto de fecha 30 de marzo de 2.022, notificado por Estado No 42 del 31 de marzo de 2.022, por el cual se decretó el desistimiento tácito dentro de este proceso y proceda a dar aplicación a las normas omitidas y que debieron seguirse con ocasión de la solicitud de librar despacho comisorio para la materialización de la medida cautelar de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada SUNILDA PINILLO CORREA.

PETICIÓN

1. Solicito al despacho reponer el Auto de fecha 30 de marzo de 2.022, notificado por Estado No 42 del 31 de marzo de 2.022, por el cual se decretó el desistimiento tácito dentro de este proceso.
2. Librar despacho comisorio para la materialización de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada SUNILDA PINILLO CORREA.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas para el estudio de este recurso de reposición, las siguientes:

1. Memorial radicado ante su despacho el jueves veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022) por medio del cual se acreditó la remisión de citación para notificación personal a las demandas y adicionalmente se solicitó al despacho librar despacho comisorio necesario para la aplicación de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada SUNILDA PINILLO CORREA.

Atentamente,



EKER MACHADO ARIZA
DIRECTOR JURIDICO



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 01/04/2022 - 08:25:34

Recibo No. 9297941, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CL47A6FCFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

FUNDACION SANTO DOMINGO - FSD

Sigla:

Nit: 890.102.129 - 9

Domicilio Principal: Barranquilla

Registro No.: 517

Fecha de registro: 05/03/1997

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación del registro: 31/03/2022

Activos totales: \$470.099.829.895,00

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 53 No 106 - 280 PI 9

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: info@fundacionsantodomingo.org

Teléfono comercial 1: 3710707

Teléfono comercial 2: 3791919

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 43 No 35 - 38 LO 6 CE Los Angeles

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: notificaciones@fundacionsantodomingo.org

Teléfono para notificación 1: 3710707

Teléfono para notificación 2: 3791919

Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

C E R T I F I C A

Que dicha entidad obtuvo su PERSONERIA JURÍDICA mediante Resolución 087 el 02 de Febrero de 1960 otorgada por GOBERNACION DEL ATLANTICO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Certificado Especial del 23/01/1997, del Barranquilla por la Gobernación del Atlántico, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/03/1997 bajo el número 417 del libro I, se constituyó la entidad: LA


ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 01/04/2022 - 08:25:34

Recibo No. 9297941, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CL47A6FCFF

FUNDACION denominada FUNDACION MARIO SANTODOMINGO.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 47 del 26/03/2018, otorgado(a) en Sala General en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/03/2019 bajo el número 53.104 del libro I, la entidad cambio su razón social a FUNDACION MARIO SANTODOMINGO PERO PODRÁ IDENTIFICARSE INDISTINTAMENTE TAMBIEN CON LA ABREVIATURA FMSD

Por Acta número 54 del 03/04/2020, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/05/2020 bajo el número 56.459 del libro I, la entidad cambio su razón social a FUNDACION SANTO DOMINGO - FSD

REFORMAS DE ESTATUTOS

La entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	30	04/04/2003	Sala General en Bogota	11.886	01/07/2004	I
Acta	35	29/03/2007	Asamblea de Asociados	19.247	01/08/2007	I
Acta	35	29/03/2007	Sala General en Bogota	19.606	19/09/2007	I
Acta	41	15/08/2012	Asamblea de Asociados	32.641	05/09/2012	I
Acta	43	12/07/2013	Sala General en Barran	34.822	12/08/2013	I
Acta	47	26/03/2018	Sala General en Barran	53.104	14/03/2019	I
Acta	49	26/03/2019	Asamblea de Asociados	53.799	02/05/2019	I

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La entidad no se haya disuelta y su duración es indefinida
103

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD, RAZÓN POR LA QUE LA ENTIDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La entidad tiene por objeto: a) En general promover el bien común y desarrollar o dar su apoyo a actividades y programas educacionales, culturales, científicos y tecnológicos, de salud, de beneficencia y demás, que contribuyan a combatir la pobreza y mejorar la calidad de vida de la población especialmente de los grupos más vulnerables. b) Promover el desarrollo comunitario sostenible, así como la adaptación de las familias a los territorios y el empoderamiento de las comunidades. c) Desarrollar soluciones de vivienda digna en áreas rurales y urbanas. Para ello también podrá desarrollar urbanismo y construir equipamientos sociales asociados o no a los proyectos de vivienda. d) Fomentar el desarrollo empresarial a través del acceso a crédito y capacitación para la población no



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 01/04/2022 - 08:25:34

Recibo No. 9297941, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CL47A6FCFF

bancarizada y microempresarios, así como a través de trabajos en micro, pequeñas y medianas empresas, grupos asociativos, pre-cooperativas, cooperativas, asociaciones de usuarios de servicios y proyectos especiales. e) Promover actividades de formación personal, profesional y empresarial. f) Apoyar proyectos orientados a la protección del medio ambiente, primera infancia, educación, salud, innovación social y demás actividades sociales afines al objeto de la FMSD, así como apoyar otras entidades u organizaciones con objetivos afines a los de la FMSD. Para lograr el cumplimiento de sus objetivos, la FMSD podrá: a) Asociarse o celebrar alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas; b) Contratar con terceros los estudios, servicios, investigaciones y/o diseños que sean necesarios; c) Celebrar toda clase de actos, negocios o contratos lícitos; d) Participar individual o conjuntamente con terceros en toda clase de concursos, contrataciones y licitaciones públicas o privadas; e) Adquirir, enajenar, hipotecar, aceptar o dar en comodato o en usufructo, o tornar o dar en arrendamiento bienes de toda clase y constituir garantías sobre sus bienes; f) Constituir apoderados a fin de estar representada en actuaciones judiciales o extrajudiciales, administrativas o de policía a nivel nacional, departamental, distrital o municipal; g) Realizar toda clase de operaciones financieras y de tesorería, dar y recibir dineros en mutuo, celebrar contratos bancarios y frduciarios; y h) Constituir cualquier tipo de entidades o hacer parte de las mismas, celebrar contratos de cuentas en participación, joint ventures, asociaciones o alianzas de cualquier tipo, realizar aportes con activos o bienes de la FMSD.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 9499 (PL) ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

PATRIMONIO

VALOR DEL PATRIMONIO: \$396.616.849.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La FMSD tendrá los siguientes órganos de gobierno, dirección y administración: el Consejo de Familia, Junta Directiva, el Director Ejecutivo. El Consejo de Familia es el órgano máximo de dirección de la FMSD. Estará integrado por al menos tres (3) miembros que serán de la familia Santo Domingo. El Consejo de Familia fijara su propio reglamento y estructura. Corresponde al Consejo de Familia: Elegir a los miembros de la Junta Directiva, Elegir al Director Ejecutivo de la FMSD y fijar su remuneración, Elegir al Revisor Fiscal Principal y Suplente y fijar su remuneración La Junta Directiva es un órgano de dirección de la FMSD integrado por pasta once (11) personas elegidas por el Consejo de Familia. Corresponde a la Junta Directiva: Designar los Representantes Legales suplentes de la FMSD y establecer las atribuciones de los Representantes Legales para la celebración de actor, negocios y contratos incluida la cuantía. La FMSD tendrá un Director Ejecutivo que será designado por el Consejo de Familia el cual tendrá funciones de Representante Legal Principal. Corresponden al Director Ejecutivo las siguientes funciones y atribuciones. Ejecutar o hacer que se cumplan las decisiones del Consejo de Familia, del Consejo Directivo y las política que estos definan; Administrar, desarrollar y proteger los bienes de la FMSD, Presentar anualmente al Consejo de Familia y a la Junta Directiva un informe anual sobre su gestión y los estados financieros de la FMSD; Convocar y asistir a las reuniones de los Comités que cree la Junta Directiva, si los hubiere; Llevar u ordenar que se lleven bajo su responsabilidad, los libros de contabilidad de la FMSD; Elaborar anualmente el presupuesto de gastos de la



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 01/04/2022 - 08:25:34

Recibo No. 9297941, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CL47A6FCFF

FMSD para ser presentado a la Junta Directiva; Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demos reglamentos de la FMSD; Representar legalmente a la FMSD en los términos del Capitulo X de estos Estatutos; Supervisar las actividades de la FMSD y dar cuenta a la Junta Directiva de las irregularidades que se presente y de las mejoras que convenga introducir para su correcto funcionamiento; Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la FMSD, de conformidad con las necesidades de la operación y revocar los poderes de tales apoderados; Nombrar a los empleados para el normal funcionamiento de la FMSD, fi arles. Sus sueldos y lo remuneraciones; Ejercer todas las atribuciones que le confieren los Estatutos; las leyes y las -que le delegue el Consejo de Familia y la Junta Directiva; y Las demás que se señalen en estos Estatutos. La FMSD tendrá un representante legal principal, quien será el Director Ejecutivo y pasta dos representantes legales suplentes, que serán designados por la Junta Directiva. Los Representante Legales tendrán las-siguientes atribuciones y funciones: Ejercer las funciones propias de su cargo descritas en estos Estatutos y las que sean asignadas por la Junta Directiva; Representar a la FMSD judicial y extrajudicialmente, pudiendo. Nombrar mandatarios y apoderados para que la representen cuando fuere el caso; y Celebrar cualesquiera actos, negocios y contratos dentro del giro 'ordinario de las actividades de la FMSD y de las limitaciones establecidas por estos estatutos en su artículo 25, y por la Junta Directiva. Asuntos cuya cuantía sea superior al sumo límite que se establezca, requerirán de la autorización de la Junta Directiva o de los Comités que este trae y en los que expresamente haya delegado esa función. Sin Vía` consideración de la cuantía, las donaciones solo serán aprobadas por el Consejo de Familia o por el Comité designado por este.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 09/05/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/08/2019 bajo el número 54.748 del libro I.

Cargo/Nombre	Identificación
1º Representante Legal Suplente Machado Ariza Eker Dony	CC 72259349

Nombramiento realizado mediante Acta número 50 del 09/05/2019, correspondiente a la Bogota por el Consejo de Familia, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/06/2019 bajo el número 54.160 del libro I.

Cargo/Nombre	Identificación
Director Ejecutivo Aguirre Borda Jose Francisco	CC 80350810

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 16/07/2020, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/2020 bajo el número 57.262 del libro I.

Cargo/Nombre	Identificación
2o Representante Legal Suplente Carrillo Zink Marina Isabel	CC 22584043

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVAA

Nombramiento realizado mediante Acta número 49 del 26/03/2019, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/05/2019 bajo el número 53.800 del libro I:



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 01/04/2022 - 08:25:34

Recibo No. 9297941, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CL47A6FCFF

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Santo Domingo Davila Alejandro	CC 73.580.886
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Davila de Santo Domingo Beatriz	CC 20.196.070
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Santo Domingo Davila Andres	CC 7.919.964
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Obregon Santo Domingo Pablo Gabriel	CC 8.710.723
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Navas Sanz De Santamaria Pablo Del Carmen	CC 19.118.840
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Lloreda Londono Jose Antonio	CC 17.159.681
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Echeverri Lina	CC 42.876.324
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA . Vacante	SN 201.942.884.856
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA . Vacante	SN 20.194.243.345
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA . Vacante	SN 201.942.757.269
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA . Vacante	SN 201.942.286.710

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 44 del 27/03/2015, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/04/2016 bajo el número 41.217 del libro I:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. PRICE WATERHOUSE COOPERS LTDA.	SN 200503091604

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 21/12/2018, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/01/2019 bajo el número 52.688 del libro I:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Garavito Santana Bryan De Jesus	CC 1143125368

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 05/07/2019, otorgado en Barranquilla por PricewaterhouseCoopers Ltda, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/07/2019 bajo el número 54.340 del libro I:

Cargo/Nombre	Identificación
--------------	----------------



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

Fecha de expedición: 01/04/2022 - 08:25:34

Recibo No. 9297941, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CL47A6FCFF

Designado: Revisor Fiscal principal
Angulo Natera Jennifer Faride

CC 1129513330

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

ABOGADOS ASESORES

Kra 46 No. 53 –34 Piso 2º Ofc.5
Tels:– 3490397 - Barranquilla

Barranquilla, 26 de octubre del 2021

Señor (a)

JUEZ 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Juzgado De Origen: 28 Civil Municipal de Barraquilla

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: MANUEL JIMENEZ CASTELLANOS CC No.3.755.648

**CONTRA: JULIETH PAOLA MENDOZA GUILLEN
CC No.1.129.566.517 Y OTRA.**

RAD: No. 08001418901920200015600

La suscrita apoderada del demandante, acudo a su despacho con el fin de solicitar se decrete la ILEGALIDAD de la providencia que antecede y notificada por estado en septiembre 29 del 2021, a través de la cual se decretó el DESISTIMIENTO TACITO de la demanda interpuesta, ya que la misma viola la Ley procedimental y consecuentemente la Constitución Nacional en lo que atañe a la protección del Debido Proceso y el Derecho de Defensa en todas las actividades tanto administrativas como judiciales.

El artículo 317 del CGP y el que Su Señoría arguyó para fulminar la demanda, prescribe en su numeral primero, lo siguiente: “1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado” (s.n.)

Lo transcrito es de obligatoria aplicación para nuestro caso, puesto que se trata de una demanda en donde aún no se ha trabado la litis y por ende no se ha constituido en proceso, tal como enseña la doctrina y la

jurisprudencia, puesto que las demandadas no han sido aún notificadas al no haber sido posible la práctica de las medidas cautelares expedidas por el despacho previas a aquella diligencia. Es decir, que no habiéndose practicado aún las medidas cautelares, lo que debe constar en el expediente ante la ninguna información recibida por empresa alguna, ya que dicha actuación no se ha realizado, no tiene aplicación la figura del desistimiento tácito ya que así lo prevee el inciso 3° del numeral 1° del artículo 317 traído a cuento del CGP.

Además, tanto el Código de Procedimiento Civil como el Código General del Proceso en la norma que establece la figura del DESISTIMIENTO TACITO para el caso que nos concita obliga a REQUERIR a la parte obligada con la carga procesal para que proceda a ello o de lo contrario fulminarla con la aplicación de aquella figura, **lo que para nuestro caso no se hizo en debida forma si nos atenemos al contenido de la providencia expedida por el juzgado en febrero 5 del 2021, ya que en su resuelve no hace mención de la parte demandante en éste proceso sino de una persona jurídica ajena totalmente al mismo, siendo por ello ILEGAL dicho auto y como tal deberá ser declarado por el juez de conocimiento puesto que la misma constituye una NULIDAD en la notificación de una providencia adjetiva.**

Con base en lo anterior reitero mi solicitud de que se declare la ILEGALIDAD o NULIDAD de las providencias expedidas con las falencias arriba anotadas y a contrario sensu se le dé el trámite correspondiente a la demanda cursante en ese despacho.

Atentamente.

FRANCISCA FILOMENA PINEDO FUENTES
CC No. 41.320.506 de Bogotá
TP No. 35.035 del CSJ

JOHN JAIRO ANILLO GUERRERO

ABOGADO

Carrera 44 No 41 – 30 Piso 3 Oficina 9 Edificio Centro de Profesionales del Caribe – Celular
301 501 85 17 – 302 383 66 13
Barranquilla - Colombia

Señor

JUEZ DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES

“MULTISERVICIOS EMPRESARIALES”

DDO: JOSE DEL CARMEN JIMENEZ SANDOVAL

RAD: 2019 - 583

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de auto de fecha 18 de marzo de 2022.

JOHN JAIRO ANILLO GUERRERO, mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.276.167 expedida en Barranquilla, portador de Tarjeta Profesional de Abogado No 143.893 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, de manera respetuosa por medio del presente escrito, estando dentro de los términos legales, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 18 de marzo de 2022, sustentado en las siguientes razones:

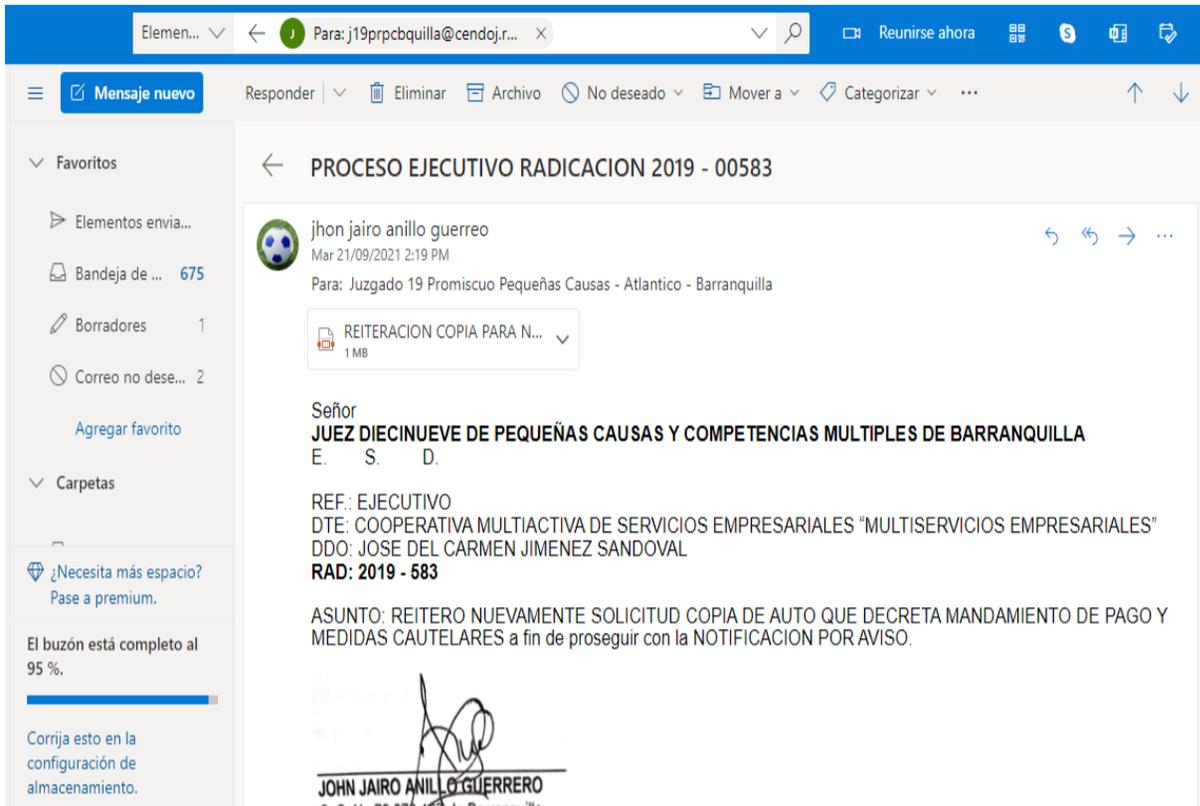
DE LA OMISION DEL DESPACHO EN LA INOBSERVANCIA DE LOS MEMORIALES EN LOS CUALES SE ANEXA LOS SOPORTES DE NOTIFICACION

Pretende el despacho dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, al manifestar que no se ha realizado los trámites de notificación al demandado, señor JOSE DEL CARMEN JIMENEZ SANDOVAL, siendo ello contrario a los soportes que anexaré y que se remitieron al correo de este juzgado.

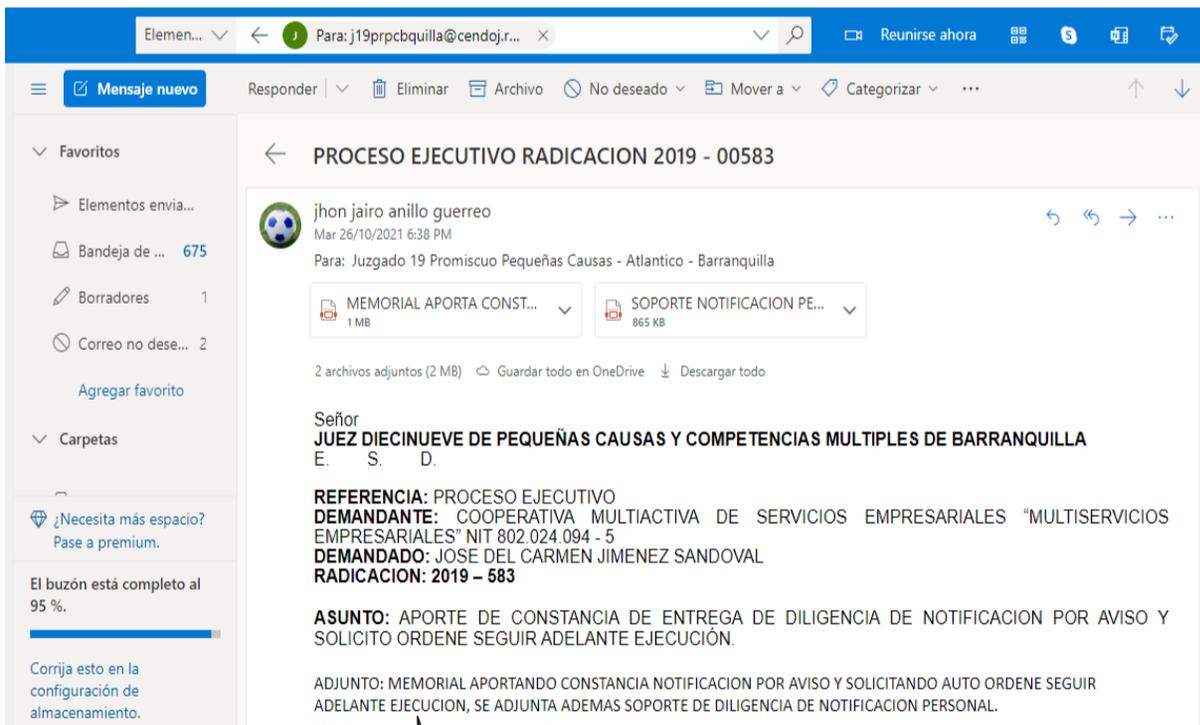
El día 21 de septiembre de 2021, se solicitó a este despacho mediante reiteración copia de auto que ordena mandamiento de pago a fin de proceder a la notificación por aviso, solicitud que tuve que elevar en tres (3) para poder cumplir con el procedimiento de notificación por aviso. Siendo en el tercer memorial que el despacho se dignó a la remisión del auto de mandamiento de pago.

Ahora bien, dentro del memorial de fecha 21 de septiembre de 2021, se anexaron los soportes de la diligencia de citación para notificación personal, en la cual se aportó el

certificado entregado por la empresa de servicios de correo certificado. (anexo nuevamente soporte).



El día 26 de octubre de 2021, en memorial que se solicita se ordene seguir adelante la ejecución, memorial al cual no se le ha dado resolución, se aportó la constancia de notificación por aviso. (se anexará soporte nuevamente).



Pero como es de notarse que este despacho ha realizado estudio únicamente de la solicitud realizado por el apoderado de la parte demandante acumulada, y no ha revisado

los memoriales del suscrito, es lógico que no se ha percatado que las constancias de notificación al demandado ya fueron aportadas, y es la razón por la cual el suscrito solicitó desde 26 de octubre de 2021, se resolviera el seguir adelante la ejecución.

Desde la fecha de las solicitudes y aporte de soportes de notificación, siendo la última en fecha 26 de octubre de 2021, ha pasado cinco (5) meses, a la espera del auto que ordene seguir adelante la ejecución, y resulta que el despacho hace omisión de los memoriales aportados.

La omisión de revisión y resolución de los memoriales presentados vulnera el derecho a al acceso a la administración de justicia de manera real y efectiva.

Como ha de observarse el auto de fecha 18 de marzo de 2022, está resolviendo una solicitud presentada por el doctor CARLOS LOPEZ, y en ningún momento hace referencia a las solicitudes del suscrito.

Los memoriales presentados tampoco se reflejan en la página de rama judicial, para consultas, lo cual indica que no se han incorporado al expediente.

Conforme todo lo anterior solicito:

1 – REPONER el auto de fecha 18 de marzo de 2022, y en su lugar se proceda a proferir providencia que ordene seguir adelante con la ejecución del proceso.

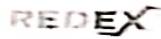
ANEXO: Junto al presente memorial anexo copia de los soportes de diligencia de citación para notificación personal y por aviso.

De usted,

Atentamente,



JOHN JAIRO ANILLO GUERRERO
C.C. No 72.176.167 de Barranquilla
T. P. No 143.893 del C. S. de la J.



REDEX S.A.S
 redex.com.co
 Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800
 Mensajería Expresa Licencia 1838 R. F. 0287 MINTIC

Origen: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA Destino: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA



GC 56524722 - GE

17/06/2021

REMITENTE: JHON ANILLO GUERRERO

REDEX BARRANQUILLA NIT: 811034171 DIR: CL 40 N. 44-119

CIUDAD: BARRANQUILLA TEL: 351 3668 CP: 800

IS|C|P Gramos: Fecha P. Entrega (Días hábiles) 20/06/2021

Destinatario: JOSE DEL CARMEN JIMENEZ SANDOVAL

Empresa: Telefono: Artículo: 291
 Dirección: CLL 114 # 29 - 59 Cod. Postal: 800 Radicado: 2019-802

Observación:
 Funcionario Redex: _____ Fecha: _____

291	DD	MM	AAAA	HORA
292				

Nombre de quien recibe:	Fecha y hora:	Telefono:	Cedula:		
<i>Jose del Carmen Jimenez</i>	<i>29-06-21</i>				
Valor declarado:	Valor seguro:	Valor flete:	Valor total:		
			8000		
DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P.CERRADO	DEMOLIDO	D.ACESSO ORDEN PUBLICO



REDEX BARRANQUILLA

Nit: 811034171-1

www.redex.com.co

Calle 40#44-119 oficina PBX 3420046

Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

Fecha Certificación: 02/07/2021
Numero Guía: 56524722
Artículo: 291
Anexos: PERSONAL
Radicado: 2019-00583

CERTIFICA

QUE EL DÍA 29 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado:	DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Ciudad Juzgado:	BARRANQUILLA
Citado:	JOSE DEL CARMEN JIMENEZ SANDOVAL
Dirección:	CALLE 114 NO 29-59
Ciudad:	BARRANQUILLA
La correspondencia se pudo entregar:	SI
Recibido por:	MARIA JIMENEZ
Cedula de quien recibe:	
Observación:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION
Motivo:	

Firma Autorizada:
REDEX
NIT 811.034.171-1
lic.min.com.1838
Registro postal 0287

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
J19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a).

Fecha:
DD MM AAAA

JOSE DEL CARMEN JIMENEZ SANDOVAL

Dirección

Calle 114 No 29 - 59
Barranquilla - Atlántico

___ / ___ / ___
Servicio postal autorizado.

No. De Radicación del Proceso: 080014189019-2019-00583-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA "MULTISERVICIOS EMPRESARIALES"

DEMANDANDA: JOSE DEL CARMEN JIMENEZ SANDOVAL

Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO

Fecha Providencia

DIA MES AÑO
20 / ENERO / 2020

Proferida por el JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Se remite copia de la providencia (mandamiento de pago) y copia de la demanda y sus anexos, proferida en el indicado proceso.

Declaro bajo la gravedad del juramento que el demandado no suministró a mi representada dirección electrónico, por lo cual se declara, además, no conocer correo electrónico del demandado, donde pueda ser notificado por lo cual se realiza por este medio, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 0860 de 2020

Parte interesada

John Jaime Huillo Guerrero
Nombres y apellido

Firma

72276167 Barranquilla.
No de cédula de ciudadanía



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2225 de 2003 NP-01-

JOHN JAIRO ANILLO GUERRERO

ABOGADO

EMAIL jhonanillo0814@hotmail.com CELULARES 301 501 85 17 – 302 383 66 13

Señor

JUEZ DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES “MULTISERVICIOS EMPRESARIALES” NIT 802.024.094 - 5

DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN JIMENEZ SANDOVAL

RADICACION: 2019 – 583

ASUNTO: APORTE DE CONSTANCIA DE ENTREGA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO Y SOLICITO ORDENE SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN.

JOHN JAIRO ANILLO GUERRERO, de condiciones Civiles y legales conocidas dentro del proceso de la referencia de manera respetuosa por medio del presente escrito acudo ante usted, a fin de aportar CONSTANCIA DE ENTREGA DE CITACION PARA NOTIFICACION POR AVISO del demandado JOSE DEL CARMEN JIMENEZ SANDOVAL y se profiera AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, así mismo paso a decir lo siguiente:

- El 21 de septiembre de 2021, se aportó junto a memorial, las constancias de diligencia para notificación personal al demandado.

Anexo los siguientes:

- Copia de guía No. GC 56527862 – GE de fecha 29 de septiembre de 2021, en la cual se plasma la firma de la persona que recibe notificación por aviso, en fecha 30 de septiembre de 2021 y manifiesta que el demandado si reside.
- Copia de certificado de fecha 06 de octubre de 2021, bajo la Guía No 56527862, la cual certifica que el demandado JOSE DEL CARMEN JIMENEZ SANDOVAL si reside en la dirección en la cual se le notificó, Notificación que fue recibida el 30 de septiembre de 2021.
- Copia de formato de notificación por aviso con sello de cotejo y con fecha 29 de septiembre de 2021

De usted,

Atentamente,



JOHN JAIRO ANILLO GUERRERO
C. C. No 72.276.167 de Barranquilla
T. P. No 143.893 del C. S. de la J.



REDEX S.A.S
 redex.com.co
 Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800
 Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

REMITENTE: JOHN ARILIO GUERRERO

REDEX BARRANQUILLA NIT: 811034171 DIR: CL 40 N. 44-119

CIUDAD: BARRANQUILLA TEL: 3420046 CP: 800

IS|C|P Gramos: Fecha P. Entrega (Días hábiles) 02/10/2021

Observación
 Funcionario Redex: _____ Fecha: _____

281	DD	MM	AAAA	HORA
292 VISITAS				

Origen: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA Destino: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA



GC 56527862 - GE

29/09/2021

Destinatario: JOSE DEL CARMEN JIMENEZ SANDOVAL

Empresa: Telefono: Artículo: DECRETO 806

Dirección CLL 114 NO. 29-59 Cod. Postal: 800 Radicado: 2019-583

Nombre de quien recibe:	Fecha y hora:	Telefono:	Cedula:		
<i>Jose Jimenez</i>	30/09/21				
Valor declarado:	Valor seguro:	Valor flete:	Valor total:		
			8500		
DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P. CERRADO	DEMOLIDO	D. ACCESO ORDEN PUBLICO



REDEX

MENSAJERÍA EXPRESA

REDEX BARRANQUILLA

Nit: 811034171-1

www.redex.com.co

Calle 40#44-119 oficina PBX 3420046

Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

Fecha Certificación: 06/10/2021
Numero Guía: 56527862
Artículo: DECRETO-806
Anexos:
Radicado: 2019-583

CERTIFICA

QUE EL DÍA 30 EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado:	DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Ciudad Juzgado:	BARRANQUILLA
Citado:	JOSE DEL CARMEN JIMENEZ SANDOVAL
Dirección:	CALLE 114 NO 29-59
Ciudad:	BARRANQUILLA
La correspondencia se pudo entregar:	SI
Recibido por:	JOSE JIMENEZ
Cedula de quien recibe:	
Observación:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION
Motivo:	

Firma Autorizada:
**REDEX**
NIT. 811.034.171-1
lic.min.com.1838
Registro postal 0287

NOTIFICACION POR AVISO
EMAIL DEL JUZGADO: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Servicio postal autorizado

Señor (a)
Nombre **JOSE DEL CARMEN JIMENEZ SANDOVAL**

Fecha:
DD MM AAAA

Dirección Calle 114 No 29 – 59
Barranquilla - Atlántico

___/___/___
Servicio postal autorizado

Ciudad.

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Empresariales "MULTISERVICIOS EMPRESARIALES" NIT 802.024.094-5

Demandado: JOSE DEL CARMEN JIMENEZ SANDOVAL

No. De Radicación del Proceso: **0800 – 14189010 - 2019 - 00583 - 00**

Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Fecha Providencia

DIA MES AÑO
20 / ENERO / 2020

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia, proferida por el Juzgado DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, calendada el día 20 de enero de 2020, donde se profirió mandamiento de pago X, donde se admitió la demanda _____, donde se ordenó citarlo _____, en el proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencido los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestarse lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago.

Anexo: Copia Informal: DEMANDA X, MANDAMIENTO DE PAGO X, AUTO ADMISORIO _____.

Parte interesada

John Avillo Guerrero
Nombres y apellido

Se ajusta a la normativa del Decreto 0806 de 2020, artículo 80

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2225 de 2003 NP-01-





REDEX S.A.S
 redex.com.co
 Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800
 Mensajería Expresa Licencia 1838 R, P 0287 MINTIC

REMITENTE: JOHN ARILO GUERRERO

REDEX BARRANQUILLA NIT: 811034171 DIR: CL 40 N. 44-119

CUIDAD: BARRANQUILLA TEL: 3420046 CP: 800

IS|C|P Gramos: Fecha P.Entrega (Días hábiles) 02/10/2021

Observación:
 Funcionario Redex: _____ Fecha: _____

221

222

VISITAS

DD	MM	AAAA	HORA

Origen: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA Destino: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA



GC 56527862 - GE

29/09/2021

Destinatario: JOSE DEL CARMEN JIMENEZ SANDOVAL

Empresa: Telefono: Artículo: DECRETO 806
 Dirección CLL 114 NO. 29-59 Cod.Postal: 800 Radicado: 2019-583

Nombre de quien recibe :	Fecha y hora:	Telefono:	Cedula:		
Valor declarado:	Valor seguro:	Valor flete:	Valor total: 8500		
DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P.CERRADO	DEMOLIDO	D.ACESSO ORDEN PUBLICO

NOTIFICACION POR AVISO
EMAIL DEL JUZGADO: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Servicio postal autorizado

Señor (a)
Nombre **JOSE DEL CARMEN JIMENEZ SANDOVAL**

Fecha:
DD MM AAAA

Dirección Calle 114 No 29 – 59
Barranquilla - Atlántico

___/___/_____
Servicio postal autorizado

Ciudad.

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Empresariales "MULTISERVICIOS EMPRESARIALES" NIT 802.024.094-5

Demandado: JOSE DEL CARMEN JIMENEZ SANDOVAL

No. De Radicación del Proceso: 0800 – 14189010 - 2019 – 00583 - 00

Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Fecha Providencia

DIA MES AÑO
20 / ENERO / 2020

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia, proferida por el Juzgado DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, calendada el día 20 de enero de 2020, donde se profirió mandamiento de pago X, donde se admitió la demanda _____, donde se ordenó citarlo _____, en el proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencido los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestarse lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago.

Anexo: Copia Informal: DEMANDA X, MANDAMIENTO DE PAGO X, AUTO ADMISORIO _____.

Parte interesada

John Acuña Guerrero
Nombres y apellido



Se ajusta a la normativa del Decreto 0806 de 2020, artículo 8º

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2225 de 2003 NP-01-



 Mensaje nuevo

Responder | ▾

 Eliminar

 Archivo

 No deseado ▾

 Mover a ▾

 Categorizar ▾ ...



▾ Favoritos

▶ Elementos envia...

📧 Bandeja de ... 675

✍ Borradores 1

🚫 Correo no dese... 2

[Agregar favorito](#)

▾ Carpetas

💎 ¿Necesita más espacio?
[Pase a premium.](#)

El buzón está completo al 95 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.



PROCESO EJECUTIVO RADICACION 2019 - 00583



jhon jairo anillo guerra

Mar 21/09/2021 2:19 PM

Para: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla



 REITERACION COPIA PARA N... ▾
1 MB

Señor

JUEZ DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES "MULTISERVICIOS EMPRESARIALES"

DDO: JOSE DEL CARMEN JIMENEZ SANDOVAL

RAD: 2019 - 583

ASUNTO: REITERO NUEVAMENTE SOLICITUD COPIA DE AUTO QUE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS CAUTELARES a fin de proseguir con la NOTIFICACION POR AVISO.

JOHN JAIRO ANILLO GUERRERO

C. C. N.º 78.076.483 de Barranquilla

Elementos... Para: j19prpcbquilla@cendoj.r... Reunirse ahora

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

Favoritos Elementos enviados Bandeja de ... 675 Borradores 1 Correo no deseado 2

Agregar favorito

Carpetas

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 95 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

PROCESO EJECUTIVO RADICACION 2019 - 00583

 **jhon jairo anillo guerreo**
Mar 26/10/2021 6:38 PM
Para: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla

 MEMORIAL APORTA CONST... 1 MB

 SOPORTE NOTIFICACION PE... 865 KB

2 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Señor
JUEZ DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES "MULTISERVICIOS EMPRESARIALES" NIT 802.024.094 - 5
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN JIMENEZ SANDOVAL
RADICACION: 2019 - 583

ASUNTO: APORTE DE CONSTANCIA DE ENTREGA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO Y SOLICITO ORDENE SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN.

ADJUNTO: MEMORIAL APORTANDO CONSTANCIA NOTIFICACION POR AVISO Y SOLICITANDO AUTO ORDENE SEGUIR ADELANTE EJECUCION, SE ADJUNTA ADEMAS SOPORTE DE DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.

Memorial proceso ejecutivo singular radicado 0800141890192021-00257-00

SVG ABOGADOS <carrillosvg1@gmail.com>

Vie 10/06/2022 9:27

Para: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente vengo ante usted, a fin de radicar memorial dentro del presente asunto.

Agradezco se anexe al expediente y se le imprima el trámite de rigor.

Agradezco cordialmente su atención.

Att.

Jose Luis Gomez Barrios

C.C No. 1 '143.444.529 de Barranquilla

T.P No. 303.327 del CS de la J

Apoderado judicial parte demandante.

Señor

**JUEZ 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
E.S.D**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Garantía Financiera SAS.
Demandado: Edwin de Jesús Munive Maestre
Juzgado: Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Radicado: 0800141890192021-00257-00
Asunto: Recurso de reposición en contra de auto que negó ordenar seguir adelante con la ejecución.

Buenos días,

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente acudo ante usted, a fin de formular recurso de reposición en contra del auto de fecha 8 de Junio de 2022 que negó seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo. Las razones que motivan nuestra censura son las siguientes:

El estrado aduce que no es posible ordenar seguir adelante con la ejecución, puesto que en la notificación por correo electrónico efectuada a la parte demandada por correo electrónico, no se hizo uso de un sistema de confirmación de mensajes que permitiera deducir que la correspondencia electrónica fue efectivamente recepcionada por el convocado.

Si bien cuando el suscrito remitió la notificación al convocado también la copio al correo institucional del despacho para efectos informativos, ello no quiere decir que no se haya utilizado un sistema de confirmación de mensajes, que en este caso fue Mailtrack para Gmail, mecanismo que certificó que el correo fue efectivamente recibido por el demandado Munive Maestre. Para acreditar lo anterior, se adjuntan los soportes correspondientes.

Siendo así las cosas, y considerando que la notificación si cumplió con los requerimientos del decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420/2020 estimamos que debe revocarse la decisión, y en su lugar, ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado.

Agradezco cordialmente su amable atención,

Cordialmente,



JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS
C.C No. 1'143.444.529 de Barranquilla
T.P No. 303.327 del CSJ
APODERADO PARTE DEMANDANTE.



Eddien Carrillo Navarro <carrillosvg1@gmail.com>

Notificación personal auto libra mandamiento de pago proceso ejecutivo singular de Garantía Financiera SAS vs Edwin de Jesús Munive Maestre

1 mensaje

SVG ABOGADOS <carrillosvg1@gmail.com>

5 de mayo de 2022, 11:43

Para: edwin12392@hotmail.com

Cc: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenos días,

Atento saludo.

Por medio del presente correo electrónico me permito notificarles personalmente el auto que libra mandamiento de pago de fecha **23 de Agosto de 2021** proferido dentro del siguiente proceso judicial:

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Garantía Financiera SAS.

Demandado: Edwin de Jesús Munive Maestre

Juzgado: Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Radicado: 0800141890192021-00257-00

Anexos: 4 Archivos PDF (Demanda inicial y anexos, auto que libra mandamiento de pago, auto inadmite demanda y subsanación).

Para lo concerniente con las comunicaciones ante el despacho judicial cognoscente del proceso pueden comunicarse al correo electrónico del juzgado j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co - Dirección: Palacio de Justicia, Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4. Barranquilla - Atlántico. Tel: 3885005 Ext. 1086

De conformidad con lo normado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020: "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*".

Agradezco cordialmente su atención.

Att.

Jose Luis Gomez Barrios**C.C No. 1 '143.444.529 de Barranquilla****T.P No. 303.327 del CS de la J****Apoderado judicial parte demandante.**

4 adjuntos **06MandamientoDePago.pdf**

562K

 **Demanda Ejecutiva Garantia Financiera vs Edwin Munive.pdf**
1577K

 **Auto inadmite demanda.pdf**
467K

 **Subsanacion - Edwin Munive.pdf**
488K



Eddien Carrillo Navarro <carrillosvg1@gmail.com>

Informe diario de Mailtrack 5/5/22: 4 emails enviados

1 mensaje

Mailtrack Daily Report <daily-report@mailtrack.io>
Para: carrillosvg1@gmail.com

6 de mayo de 2022, 7:06



INFORME DIARIO DE MAILTRACK

5/5/22

RESUMEN (5/5/22 7:00:00 - 6/5/22 7:00:00)

**4**
EMAILS
ENVIADOS**100%**
FUERON
LEÍDOS**0%**
FUERON
CLICADOS

LEÍDOS (4)

Notificación personal auto libra mandamiento de pago proceso ejecutivo singular de Garantía Financiera SAS vs Pedro Pablo de la Cruz de Alba y Yefferson de Jesús Gonzalez Rodriguez

5 may. 2022 10:02:17

Leído una vez

Para: gonzalezlusiana1988@gmail.com rdacruz_89@misena.edu.co

j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Notificación personal auto libra mandamiento de pago proceso ejecutivo singular de Garantía Financiera SAS vs Edwin de Jesús Munive Maestre**

5 may. 2022 11:43:03

Leído una vez



Para: edwin12392@hotmail.com j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Memorial proceso ejecutivo singular radicado 2021-00461-00

5 may. 2022 12:17:46

Leído una vez

Para: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Memorial proceso ejecutivo singular radicado
08001418902220210045700.**

5 may. 2022 16:33:06

Leído una vez

Para: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



Puedes desactivar estos informes diarios clicando aquí.

[Mailtrack blog](#)



Eddien Carrillo Navarro <carrillosvg1@gmail.com>

Uno de los destinatarios acaba de leer «Notificación personal auto libra mandamiento de pago proceso ejecutivo singular de Garantía Financiera SAS vs Edwin de Jesús Munive Maestre»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

5 de mayo de 2022, 11:43

Responder a: no-reply@mailtrack.io

Para: carrillosvg1@gmail.com



Notificación personal auto libra mandamiento de pago proceso ejecutivo singular de Garantía Financiera SAS vs Edwin de Jesús Munive Maestre

[abrir email](#)

Uno de los destinatarios ha leído tu email en menos de un minuto después de su envío

 Enviado el 5 may. 2022 11:43:03

 Leído el 5 may. 2022 11:43:26 por uno de los destinatarios

[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios

 edwin12392@hotmail.com (invitar a Mailtrack)

 j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co (invitar a Mailtrack)

[Desactivar alertas de lectura](#)

Rad. No: 08001418901920210095600 recurso de reposicion

Ana Maria Narvaez <abogadanarvaezc@hotmail.com>

Vie 10/06/2022 8:48

Para: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor.

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de **COOMULTIGEST** contra **LUIS ALFONSO BELTRAN URUETA y CLARIVEL PEREZ FONTALVO**

Radicación No: 08001418901920210095600

Adjunto recurso de reposición.

Agradezco su atención.

Ana María Narvaez Carreño

Cel: 3014313195

Señor.

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de **COOMULTIGEST** contra **LUIS ALFONSO BELTRAN URUETA y CLARIVEL PEREZ FONTALVO**
Radicación No: 08001418901920210095600

ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.816.785 de Barranquilla, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 195.015 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada para el cobro judicial de **COOMULTIGEST**, entidad legalmente constituida, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, atentamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022) notificado por estado el día Martes, 7 De Junio De 2022 que ordena **Denegar la solicitud de emplazamiento de los demandados LUIS ALFONSO BELTRAN URUETA**, encontrándonos dentro del término legal con base en los siguientes:

1. El auto enunciado indica:

"De acuerdo al cuadro anterior NO SE ACCEDE al pedimento formulado, debido a que la parte demandante deberá agotar la notificación personal y de aviso al demandado CLARIVEL PEREZ FONTALVO conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del CGP y/o realizar el proceso de notificación aplicando la normativa del Decreto 806 de 2020 y aportar los soportes como la comunicación enviada a la persona a notificar, copia de demanda y anexos, mandamiento de pago debidamente cotejado, la certificación expedida por la empresa autorizada de mensajería y guía de envío. Acreditado lo anterior se resolverá sobre la solicitud de emplazamiento al Sr. LUIS ALFONSO BELTRAN URUETA"

Se manifiesta al Despacho que mediante correo electrónico radicado el día **jueves 21 de abril de 2022 hora 11:49AM se adjuntó NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020** enviada por E.S.M. Logistica S.A.S. a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada **CLARIVEL PEREZ FONTALVO** claripefo6013@hotmail.com con fecha de recibido **2022-04-08**. Adjunto como prueba.

Teniendo en cuenta que por error involuntario el Despacho omitió que ya fue agotada esta etapa de notificación de la demandada **CLARIVEL PEREZ FONTALVO** comedidamente solicito se ordene reponer el auto enunciado y en su lugar se ordene:

Se ordene el **EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO:**
LUIS ALFONSO BELTRAN URUETA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 8.763.328.

Igualmente solicito se ordene **INCLUIR EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** la siguiente información:

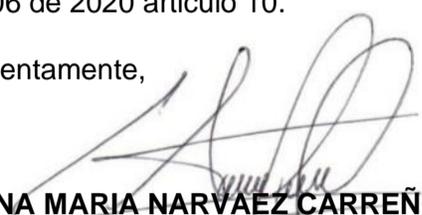
REF: Proceso Ejecutivo de **COOMULTIGEST** contra **LUIS ALFONSO BELTRAN URUETA y CLARIVEL PEREZ FONTALVO** Radicación No: **08001418901920210095600** el cual cursa en el juzgado 19 de pequeñas causas y competencias múltiples de barranquilla.

PERSONAS EMPLAZADAS:

1. **LUIS ALFONSO BELTRAN URUETA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **8.763.328**.

La presente solicitud la formulo con base en el Artículo 108 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020 articulo 10.

Atentamente,


ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO
C.C. No 1.140.816.785 de Barranquilla
T.P. No 195.015 del H.C.S. de la J.

Correo electrónico de notificación judicial: abogadanarvaezc@hotmail.com

Radicación No: 08001418901920210095600 notificacion recibida

Ana Maria Narvaez <abogadanarvaezc@hotmail.com>

Jue 21/04/2022 11:49 AM

Para: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor.

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de **COOMULTIGEST** contra **LUIS ALFONSO BELTRAN URUETA**
y **CLARIVEL PEREZ FONTALVO**

Radicación No: 08001418901920210095600

Ana Maria Narvaez Carreño

Cel: 3014313195

ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO
Abogada
Especialista en Derecho Comercial

Señor.

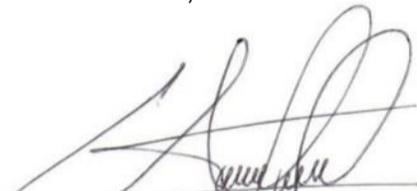
JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de **COOMULTIGEST** contra **LUIS ALFONSO BELTRAN URUETA y CLARIVEL PEREZ FONTALVO**
Radicación No: 08001418901920210095600

ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.816.785 de Barranquilla, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 195.015 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada para el cobro judicial de **COOMULTIGEST**, entidad legalmente constituida, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, **atentamente me permito adjuntar NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020** enviada por E.S.M. Logística S.A.S. a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada **CLARIVEL PEREZ FONTALVO** claripefo6013@hotmail.com **con fecha de recibido 2022-04-08.**

Manifiesto al Despacho que conforme lo ordenado en el decreto 806 de 2020 la dirección electrónica del demandado fue brindada por el directamente al sistema de información de la entidad, conforme la prueba sumaria anexa en la demanda.

Atentamente,



ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO
C.C. No 1.140.816.785 de Barranquilla
T.P. No 195.015 del H.C.S. de la J.
Correo electrónico de notificación judicial: abogadanarvaezc@hotmail.com

Carrera 44 No. 38-11 Oficina 15D Edificio Banco Popular
Celular: 3014313195
Email: abogadanarvaezc@hotmail.com

Acuse de envío

Este Acuse de envío contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada ESM LOGÍSTICA. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje, adjuntos y tiempo oficial de envío y entrega.

Estado de entrega		
Dirección destino	Fecha de envío	Estado actual
claripefo6013@hotmail.com	2022-04-08 12:21:33	Recibido por el servidor del destinatario
Asunto	Fecha de entrega	Fecha de leído
NOTIFICACIÓN ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020	2022-04-08 12:21:33	

*El reloj del sistema se encuentra sincronizado con la hora legal colombiana y se sincroniza con los servidores del Instituto Nacional de Metrología de Colombia. La fecha y hora están expresadas en horario local del registro del remitente (En el caso de Colombia UTC-5)

ESM LOGÍSTICA Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor; según lo consignado los registros el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Mensaje ID = 1ncslg-00088E-VW	
Id del mensaje	1ncslg-00088E-VW
Fecha de envio (cronstamp)	1649438493 - (2022-04-08 12:21:33)
Remitente	E S M LAUREN BARRANQUILLA
Correo remite	noti.judicialesla45@gmail.com
Detinatario	destino
Enviado a	claripefo6013@hotmail.com
Entregado a	claripefo6013@hotmail.com
Fecha de entregado	2022-04-08 12:21:33
Fecha de leído	
Ip Remite	104.225.217.156
Tamaño del mensaje	0 Bytes
Asunto	NOTIFICACIÓN ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020
Archivos adjuntos	
Servidor que recibe	hotmail-com.olc.protection.outlook.com
Ip de destino	104.47.13.33
Estado actual	Recibido por el servidor del destinatario
Transport	archiver_outgoing
Enviado desde	esmlogistica.com
Fecha de leído	
Detalles	
Archived	

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su envío de correo y contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación de que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación de que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.

Acuse de envío

4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA**

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Tel: 3885005 Ext. 1086 - Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

**NOTIFICACIÓN ARTICULO 8
DECRETO 806 DE 2020**

SEÑOR(A)
CLARIVEL PEREZ FONTALVO
CC No. 23.070.929
E-mail: claripefo6013@hotmail.com

RADICACIÓN DEL PROCESO: **08001418901920210095600**
NATURALEZA DEL PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
FECHA DE PROVIDENCIA: **Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA COOMULTIGEST con NIT. 900.081.326-7**
DEMANDADOS: **LUIS ALFONSO BELTRAN URUETA y CLARIVEL PEREZ
FONTALVO**

Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas y deberán ser enviados al correo electrónico j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa en el presente mensaje de datos: MANDAMIENTO DE PAGO, cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal de la demanda.

PARTE INTERESADA: ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO
Correo Electrónico: abogadanarvaezc@hotmail.com
Teléfono: 3014313195
T.P.: 195.015

Firma: _____

Nota... en caso de que el usuario llene los espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado.



RADICADO: 08001418901920210095600

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva de Servicios y Gestión Comercial - COOMULTIGEST

DEMANDADOS: LUIS ALFONSO BELTRAN URUETA, CLARIVEL PEREZ FONTALVO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda Ejecutivo promovida en este juzgado por Cooperativa Multiactiva de Servicios y Gestión Comercial COOMULTIGEST, identificada con el NIT 900.081.326-7, mediante apoderado (a) judicial, en contra de LUIS ALFONSO BELTRAN URUETA identificado con la CC No. 8.763.328., CLARIVEL PEREZ FONTALVO identificada con CC No. 23.070.929., para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Cooperativa Multiactiva de Servicios y Gestión Comercial COOMULTIGEST y contra LUIS ALFONSO BELTRAN URUETA identificado con la CC No. 8.763.328., CLARIVEL PEREZ FONTALVO identificada con CC No. 23.070.929, por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), adeudada en el pagaré creado el 19 de abril de 2018 del anexo 1 folio 2.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a la abogada ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.140.816.785 y T. P. N.º 195.015 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ular Piso 4.
quilla@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: «Radicado_»
TIPO DE PROCESO: «Tipo_de_proceso»
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva de Servicios y Gestión Comercial - COOMULTIGEST
DEMANDADOS: LUIS ALFONSO BELTRAN URUETA, CLARIVEL PEREZ FONTALVO
. «Demandado_2»
«Demandado_3»

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUE

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Barranquilla, de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N°

La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2cc06f2031f41cdd7421fe0eeb617d996c326f1f55bbdfdd21c95a844473e5**

Documento generado en 25/01/2022 04:23:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E. S. D.

ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO, mayor de edad y con domicilio en Barranquilla, identificado con C.C. No. 1.140.816.785 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 195.015 del C.S.J, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **APODERADO** de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios y Gestión Comercial COOMULTIGEST**, identificada con el NIT 900.081.326 – 7 con domicilio en la Cra. 404 No. 37 – 21 Of. 909 de la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por **NICOLÁS ALBERTO PÉREZ GUERRA**, con domicilio comercial en la Cra. 44 # 37 – 21 Of. 909 de la ciudad de Barranquilla, identificado con C.C. No. 72'166.337 de Barranquilla, correo de notificación judicial Coomultigest870@hotmail.com. Comedidamente acudo a usted para presentar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra **LUIS ALFONSO BELTRAN URUETA**, mayor de edad e identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 8.763.328 con domicilio en Barranquilla, Atlántico y **CLARIVEL PEREZ FONTALVO**, mayor de edad e identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 23.070.929 con domicilio en Sabanagrande, Atlántico. Con base en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante un título valor representado en una letra de Cambio, suscrito el **19 DE ABRIL DEL 2018**, los demandados se constituyeron en deudores solidarios de la Cooperativa **COOMULTIGEST**, por la suma de **\$6.000.000.00**, valor que constituye los intereses de plazo, y se pactaron intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley.
2. Asimismo, las partes acordaron como lugar y fecha de pago de la obligación la ciudad de **BARRANQUILLA** el día **31 de agosto de 2021**.
3. Los demandados han sido objeto de varios requerimientos verbales por parte del acreedor, pero hasta la fecha no han cancelado la obligación legalmente contraída, no obstante, ésta, encontrarse vencida.
4. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, con sus respectivos intereses.
5. Teniendo en cuenta la virtualidad y la imposibilidad de presentar la demanda físicamente, se informa al Despacho bajo la gravedad de Juramento que todos los documentos aportados a la presente demanda incluyendo el título valor base del recaudo ejecutivo se encuentran en poder de la suscrita apoderada y serán aportados en el momento que sean requeridos por su Despacho.

PRETENSIÓN

Solicito señor Juez se libre **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **LUIS ALFONSO BELTRAN URUETA** y **CLARIVEL PEREZ FONTALVO** y a favor de mí representado **Cooperativa Multiactiva de Servicios y Gestión Comercial COOMULTIGEST** por la suma **SEIS MILLONES DE PESOS M-L (\$6.000.000.00)** más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, agencias en derecho y demás gastos que se generen dentro del proceso. Señor Juez, sírvase librar mandamiento ejecutivo contra los mencionados señores, por suma que cubra el valor señalado.

PRUEBAS

Presento como tal el título valor representado en una letra de cambio aceptada por parte de los demandados, la cual utilizo como título de recaudo.

DERECHO – COMPETENCIA – CUANTÍA – ANEXOS

Fundamento jurídicamente esta demanda en los artículos 25, 26, 82, 84, 85, 89, 422 y ss. Del C.GP. Art. 619 y s.s. del C.C. y demás normas concordantes.

Se trata de un proceso ejecutivo singular de MINIMA cuantía, procedimiento regulado conforme a la Sección segundo, título único, capítulo I del Código General del Proceso y en razón del marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Es competente el honorable Juez de pequeñas causas y competencia múltiple de barranquilla, por el lugar de cumplimiento de la obligación. Artículo 28 Numeral 3:

“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones”

Presento como anexos de esta demanda los siguientes: poder con que actúo, el título valor como prueba, medidas cautelares previas, Certificado de existencia y representación.

La letra de cambio se encuentra en poder del apoderado de la parte demandante

NO SE ENVIA COPIA DE LA DEMANDA A LOS DEMANDADOS

Por solicitar medidas cautelares previas en la demanda, no estoy obligado a remitir por correo electrónico ni por otro medio, en este instante copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por expresa disposición del Artículo 6 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFICACIONES

Los demandados:

- **LUIS ALFONSO BELTRAN URUETA** las recibe en Cra 7G # 40 -67, Barranquilla, Atlántico.
correo electrónico de notificación judicial: sa.lui.b.u10@hotmail.com
- **CLARIVEL PEREZ FONTALVO** las recibe en la Calle Cra 5 No. 8-03, Sabanagrande, Atlántico.
correo electrónico de notificación judicial: clarifeo6013@hotmail.com

Manifiesto al Despacho que conforme lo ordenado en el decreto 806 de 2020 la dirección electrónica de los demandados fue brindado por ellos directamente al sistema de información de la entidad. Anexo prueba sumaria del mismo.

El demandante **Cooperativa Multiactiva de Servicios y Gestión Comercial COOMULTIGEST** en la Carrera 44 No. 37 – 21 Of. 909 de Barranquilla, correo electrónico de notificación judicial: coomultigest870@hotmail.com.

El suscrito apoderado en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 44 No. 37 – 21 Of. 909 de Barranquilla. Correo electrónico de notificación judicial: abogadanarvaezc@hotmail.com

Del señor Juez atentamente,

ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO

C.C. No. 1.140.816.785 de Barranquilla

T.P. No. 195.015 del H.C.S de la J.

Correo electrónico: abogadanarvaezc@hotmail.com

ACEPTADA





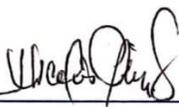
CEDULA O NIT.
 CEDULA O NIT. 23070.929
 CEDULA O NIT.

LETRA DE CAMBIO POR \$ 6.000.000

Barranquilla, 19 de Abril de 2018

Señor(es): Luis Beltran urueta, clarivel perez
Fontalvo El día 31 de Agosto De 20 21 SE SERVIRAN
 UD(S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Barranquilla POR ESTA ÚNICA DE CAMBIO SIN
 PROTESTO, EXCUSADO EL AVISO DE RECHAZO, A LA ORDEN DE coomultigest LA SUMA DE
Seis millones de pesos

PESOS M/L MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL _____ % Y MORA DE 2 % MENSUALES

 Dirección _____ TEL. _____
 Dirección _____ TEL. _____

ATENTAMENTE

REGISTRO DE CLIENTES			
INFORMACIÓN GENERAL			
Razón Social:	BELTRAN URUETA LUIS ALFONSO	NIT:	8763328
Rep. Legal:		Cargo:	DOCENTE
Contacto Ventas:		Teléfono:	3038790
E-Mail:	lui.b.u10@hotmail.com	Celular:	3046519469
Domicilio Ppal:	CRA 7G # 40 -67	Ciudad:	BARRANQUILLA
		Fax:	

REGISTRO DE CLIENTES			
INFORMACIÓN GENERAL			
Razón Social:	PEREZ FONTALVO CLARIVEL	NIT:	23070929
Rep. Legal:	PEREZ FONTALVO CLARIVEL	Cargo:	PENSIONADA
Contacto Ventas:		Teléfono:	3015811313
E-Mail:	claripefo6013@hotmail.com	Celular:	3135906964
Domicilio Ppal:	CRA 5 # 8-03	Ciudad:	SABANAGRANDE
		Fax:	0

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA (REPARTO)

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA de COOMULTIGEST contra LUIS ALFONSO BELTRAN URUETA y CLARIVEL PEREZ FONTALVO**

NICOLAS ALBERTO PEREZ GUERRA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.166.337 expedida en Barranquilla, en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL "COOMULTIGEST"** otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO**, identificado con C.C. No. 1.140.816.785 expedida en Barranquilla y con Tarjeta Profesional No. 195.015 del C.S. de la J., para que a nombre y representación de esta entidad adelante el **PROCESO EJECUTIVO** de la referencia en contra de los señores(a) **LUIS ALFONSO BELTRAN URUETA**, mayor de edad e identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 8.763.328 y **CLARIVEL PEREZ FONTALVO**, mayor de edad e identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 23.070.929. **Con el fin de obtener el pago mediante un título valor representado en LETRA DE CAMBIO, suscrito en 19 DE ABRIL DEL 2018, junto con sus intereses y accesorios de ley correspondientes.**

Mi apoderado queda facultado para tramitar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, solicitar, practicar e intervenir en las pruebas que surtan, conciliar, recibir, retirar y cobrar títulos judiciales y demás actuaciones procesales tendientes al buen ejercicio de este mandato, tal y como está estipulado en el Artículo 74, 75, 76, 77 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL "COOMULTIGEST"** correo electrónico coomultigest870@hotmail.com

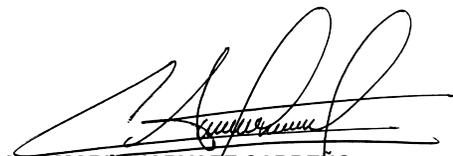
Apoderada demandante **ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO** correo electrónico abogadanarvaezc@hotmail.com

Del Señor Juez atentamente,



NICOLAS ALBERTO PEREZ GUERRA
C.C. No. 72.166.337 de Barranquilla
Correo electrónico: coomultigest870@hotmail.com

Acepto,



ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO
C.C. No. 1.140.816.785 de Barranquilla
T.P. No. 195.015 del H.C.S de la J.
Correo electrónico: abogadanarvaezc@hotmail.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 06/10/2021 - 12:04:48

Recibo No. 8982727, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CTY44AE0FF

 Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL SIGLA
 COOMULTIGEST

Sigla: COOMULTIGEST

Nit: 900.081.326 - 7

Domicilio Principal: Barranquilla

Registro No.: 7.950

Fecha de registro: 25/04/2006

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación del registro: 19/03/2021

Activos totales: \$1.619.234.504,00

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 44 No 37 - 21 PI 13 OF 1308 ED Suramericana

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: coomultigest870@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3798150

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 44 No 37 - 21 PI 13 OF 1308 ED Suramericana

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: coomultigest870@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 3798150

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Acta del 09/04/2006, del Junta de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/04/2006 bajo el número 15.572 del libro I, se constituyó la entidad: entidad de naturaleza cooperativa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL SIGLA COOMULTIGEST

TERMINO DE DURACIÓN



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 06/10/2021 - 12:04:48

Recibo No. 8982727, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CTY44AE0FF

Duración: La entidad no se haya disuelta y su duración es indefinida
 QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD, RAZÓN POR LA QUE LA ENTIDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La entidad tiene por objeto: OBJETO: Su objetivo principal es el mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados, satisfacer sus necesidades y promover el bienestar social de estos, de sus familiares, y de la comunidad en general, igualmente podra organizar el manejo de cartera entre sus asociados, que significa gestion prejuridica, gestion juridica, iniciar procesos judiciales entre los asociados y los gestores de la empresa tendientes o creadas con el objeto de prestar un servicio eficiente para satisfacer las necesidades de sus asociados y la comunidad en general, asi como coordinar y fomentar los programas de comercializacion de bienes y servicios tendientes a llegar al consumidor final; comprar a los asociados y comunidad en general lo que producen por cuenta de ellos en las mejores condiciones posibles. A traves de las diferentes secciones de APOORTE Y CREDITO, COMERCIO, SERVICIOS GENERALES, SERVICIOS DE MANEJO DE CREDITOS Y CARTERA, SERVICIOS ESPECIALES DE CONVENIOS CON SUS ASOCIADOS y OTROS, MERCADEO, VIVIENDA, PRODUCCION. La cooperativa de conformidad con las disposiciones legales vigentes, estara en Capacidad de adquirir y/o negociar de sus cooperados y comunidad en general cualquier titulo valor como cheques, letras, pagares, acciones, pagares libranzas a la orden, CDT's y otros titulos valores legales, de acuerdo a la libre circulacion y endoso, tal como lo establecen las normas legales vigentes. Tendra la facultad de realizar cualquier negociacion licita, ya sea por el giro, otorgamiento, aceptacion, garantia o negociacion de titulos valores, asi como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos. Estara en capacidad de comprar, exigir el cobro de titulos valroes por si misma. Estara facultada para adquirir, ser endosataria en propiedad de titulos valores, esto de acuerdo a lo estipulado en las normas legales vigentes para este tipo de negociaciones y hacer efectivo los titulos, ya sea en forma directa, por cobro judicial endosando en procuracion o extrajudicialmente. Asi mismo la transferencia del titulo por via diferente al endoso como donacion, cesion o cancelacion de obligacion contraida con la cooperativa. Este servicio debe ser reglamentado por el Consejo de Administracion. La cooperativa Suministrara articulos de vestuarios, mobiliario, electrodomesticos, joyas y todo para el hogar. La Cooperativa podra adquirir los bienes materiales, podra vender sus articulos a precios razonables a sus asociados y a la comunidad en general.

Comprar a los asociados lo que producen por cuenta de ellos en las mejores condiciones posibles. Comercializacion de libros, textos, software, publicaciones en medios magneticos. Establecer centros de acopio, transporte o celebrar contratos de depositos o de transporte para promover las ventas en los mercados mas apropiados en los periodicos indicados. Celebrar contratos de ventas en el pais y en el exterior. Ejecutar los actos necesarios para las ventas o las entregas con la debida seguridad de acuerdo con las costumbres comerciales. Coordinar y fomentar los programas de comercializacion tendientes a llegar directamente al consumidor final. Propender por una integracion regional y por productos para comercializacion entre las Cooperativas dentro de su ambito territorial. Organizar el manejo de cartera, entre sus asociados y los gestores de la empresa, creada con el objeto de prestar un servicio eficiente, para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general. La cooperativa dentro de su objeto social podra manejar la cartera de los asociados, personas naturales y personas juridicas, percibiendo un porcentaje (%) como comision por ese manejo. Mejorando la calidad de vida de los asociados. Aclaremos que el destino de estos recaudos estara



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 06/10/2021 - 12:04:48

Recibo No. 8982727, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CTY44AE0FF

encaminado al mejoramiento continuo y a fortalecer la parte social de la entidad enmarcado en la normatividad vigente y no contravenir las normas legales vigentes. Realizar ventas a credito a traves del sistema de pagare libranza a la orden, o de contado o a traves de entidades con las que mantengan convenios de proveeduría de bienes y servicios. Podrá realizar convenios de proveeduría de bienes y servicios con entidades del mismo sector, con sus asociados o empresas legalmente constituidas. Facilitar a los asociados de vivienda, compra de lotes con servicios y para construcción de los mismos. Realizar actos y contratos tendientes a suministrar materiales de construcción para sus viviendas. Urbanizar, construir, administrar, mejorar, vender, transferir, arrendar, hipotecar, bienes muebles o inmuebles. La cooperativa en los convenios de proveeduría propenderá por el bienestar social de sus cooperados y sus familiares en lo que tiene que ver con su salud, asistencia médica, hospitalaria, farmacéutica, laboratorios clínicos y similares. Fomentar la capacitación social y cooperativa de los asociados a través de los cursos, conferencias, seminarios, mesa redonda etc. Organizar en general todas aquellas funciones propias de su naturaleza. Establecer o prestar de ayuda para los asociados. Establecer los servicios de recreación para los asociados y familiares. Colaborar con los planes y programas de desarrollo socioeconómico y de entidades que se orienten al desarrollo de la comunidad. Estimular la creación de microempresas de carácter familiar o propio pudiendo al efecto construir centros de trabajo comunitario o Cooperativo. Gestionar canales de comercialización para la producción de microempresas de los asociados y/o suministrar la materia prima para procesos productivos. Prestar en general los demás servicios especiales de asistencia social que se considere conveniente o necesario para los asociados, sus familiares y comunidad en general. La Cooperativa podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con su objeto social, podrán obtener recursos de créditos externos y realizar cualquier otra operación complementaria dentro de las leyes vigentes y los principios Cooperativos, procurando mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y dineros disponibles Cooperativos, procurando mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y dineros disponibles mediante la celebración de contratos, colocación transitoria de sus excedentes de liquidez e inversiones temporales, convenios y otras operaciones disponibles en el mercado.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: K649200 ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO
 PATRIMONIO

VALOR DEL PATRIMONIO: \$2.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: Son atribuciones del Consejo de Administración entre otras: Autorizar previamente los gastos extraordinarios que ocurren en cada ejercicio. Autorizar en cada caso al Gerente Celebrar operaciones cuya cuantía exceda DOSCIENTOS CINCUENTA (250) salarios mínimos legales vigentes mensuales. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la asociación o someterla al arbitramento. El Gerente será el representante legal de la Cooperativa. El Gerente tendrá un suplente, quien reemplazará al titular en sus faltas temporales o definitivas y tendrá sus mismas funciones en tales circunstancias. Son funciones del Gerente entre otras:



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 06/10/2021 - 12:04:48

Recibo No. 8982727, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CTY44AE0FF

Ordenar los pagos de los gastos de la Cooperativa, firmando los cheques que giren contra la cuenta bancaria en asocio con el Tesorero y realizar operaciones en cuantía hasta de setenta (70) salarios mínimos legales vigentes mensuales. Firmar contratos y convenios que comprometan a la Cooperativa hasta por DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MINIMOS.

Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa, recibir, endosar, cobrar, retirar títulos valores, judiciales y otros. Conceder poderes judiciales y extrajudiciales para que la cooperativa sea representada ante terceros.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 34 del 10/08/2011, correspondiente a la Consejo de Administración en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/08/2011 bajo el número 29.937 del libro I.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Perez Guerra Nicolas Alberto	CC 72166337
Suplente del Gerente	
Caballero González Alberto Mario	CC 72285999

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 8 del 23/03/2013, correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/11/2013 bajo el número 1.523 del libro III:

Nombre	Identificación
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Gonzalez Caballero Ledys Margarita	CC 32.630.035
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Tovar Guerra Maria Elena	CC 22.432.537
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Tovar Gonzalez Maria Fernanda	CC 1.045.716.920
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Posada Tovar Sindy Elena	CC 22.741.060
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Caballero Gonzalez Felipe Andres	CC 1.045.685.669

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 8 del 23/03/2013, correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/10/2013 bajo el número 1.514 del libro III:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal.	
Hincapie Blandon Luis Gonzaga	CC 6460887
Revisor Fiscal suplente	
Castellar Escorcia Jaqueline Mercedes	CC 32715855



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 06/10/2021 - 12:04:48

Recibo No. 8982727, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CTY44AE0FF

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

RV: INCIDENTE DE NULIDAD EN RESTITUCION DE INMUEBLE

cesar cortina diaz <cortinadiazcesar49@hotmail.com>

Mar 24/05/2022 13:20

Para: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: cesar cortina diaz

Enviado: viernes, 6 de mayo de 2022 9:41 a. m.

Para: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD EN RESTITUCION DE INMUEBLE



CESAR AUGUSTO CORTINA DIAZ

Abogado Titulado

Universidad Libre de Colombia

Tel fijo 318-7003 Móvil 3154581119

Calle 60 No 43- 73

Barranquilla Colombia

950
/

Señor

**JUEZ DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

E.

S.

D.

REFERENCIA: RESTITUCION

DEMANDANTE: ARGUELLES INMOBILIARIA S. A.

DEMANDADO: GISELA ADRIANA CASTRO MARDINI

RAADICACION: 8001418901920210019000

GISELA ADRIANA CASTRO MARDINI, mayor de edad, vecina de esta ciudad, residenciado en la Calle 61 No 43-49, identificado con la C. C. No 22.492.466 de Barranquilla, con correo electrónico *gisellamardini@hotmail.com*, obrando como demandada dentro del proceso de la referencia, a usted manifiesto por medio del presente escrito, que otorgo poder Especial amplio y Suficiente en cuanto a derecho se requiera al Doctor **CÉSAR AUGUSTO CORTINA DIAZ**, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, con oficina en la Calle 60 No 43- 43, identificado con la C. C. No 7.451.099 expedida en Barranquilla, con correo electrónico: *cortinadiazcesar49@hotmail.com* abogado titulado portador de la T. P. No 57.324 del C. S de la J, para que en mi nombre y representación de contestación de la demanda de la referencia impetrada por el Señor **ALFONSO ARGUELLES ALARCON** igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, el cual actúa en su calidad de representante legal de la compañía **ARGUELLES INMOBILIARIA S. A.**

Mi apoderado cuenta con las facultades inherente para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, desistir, renunciar, y en general impetrar todos los recursos, e incidentes y excepciones legales y necesarios para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalado.

Al Señor Juez,

Atentamente

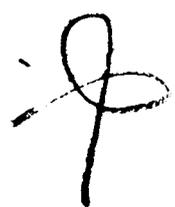

GISELA ADRIANA CASTRO MARDINI

C. C. No 22.492.466 de Barranquilla


CESAR AUGUSTO CORTINA DIAZ

C. C. No 7.451.099 de Barranquilla

T.P. No 57.324 del C. S. J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1959950

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Barranquilla, compareció: GISELA ADRIANA CASTRO MARDINI, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 22492466 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



60mve7jnq|3n
30/03/2021 - 12:13:11



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



EDUARDO JOSE ARCIERI GUTIERREZ

Notario Quinta (5) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mve7jnq|3n



CESAR AUGUSTO CORTINA DIAZ

Abogado Titulado

Universidad Libre de Colombia

Tel fijo 318-7003 Móvil 3154581119

Calle 87b No 75ª- 03

Barranquilla Colombia

Señor (a)

**JUEZ DICINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD

DEMANDANTE: ARGUELLES INMOBILIARIA S. A.

DEMANDADO: GISELLA ADRIANA CASTRO MARDINI

RADICACION DE ORIGEN: 2021- 00190-00

CÉSAR AUGUSTO CORTINA DIAZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C. C. No 7.451.099 de Barranquilla, abogado titulado con T. P. No 57.324 del C. S de la J, con correo electrónico. - cortinadiazcesar49@hotmail.com, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada Señora GISELLA ADRIANA CASTRO MARDINI mayor de edad, vecina de esta ciudad, de edad, identificado con la C. C. No 22.492.466 de Barranquilla, la cual tienes interés en la impetración de este incidente de Nulidad en las causales 8ª del artículo 133 del C. G del P, contra la sentencia de fecha 21 de abril del 2022 en donde da por terminado el contrato de arriendo entre mi representada y la parte demandante

solicito declare la nulidad de la sentencia del 21 de abril del 2022 y se sirva:

DECLARACIONES

1.- Declarar la Nulidad de la Sentencia del 21 de abril del 2022

3.- Condenar a la parte demandante al pago de las costas y gastos del incidente.

CAUSAL INVOCADA

Fundamento el presente incidente en la Causal prevista en el numeral Primero 8ª) del artículo 133 Código General del Proceso. Esto es:

SUSTENTACION DEL INCIDENTE DE NULIDAD

1. Causal 8ª del artículo 133.- “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a persona determinada, o emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como parte, o de aquellas que deben suceder en el

proceso a cualquiera de las partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citada.

Cuando en el curso del proceso de advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nulo la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que haya saneado en la forma establecida en este código.

2.- Observando el portátil de mi representada, bajo la gravedad del juramento manifiesta, que se puede observar, que el día 16 de noviembre del 2021 no aparece en el correo de mi representa no se enteró de la providencia en la cual se le notifica del auto admisorio de la demanda del 5 de noviembre del 2021; en virtud de lo anterior, solicito que se revise la actuación en el expediente digital y se ratifique por parte del despacho si aparece o no constancia de notificación personal a la demandada señora GISELA CASTRO MARDINI y porque medio, en el evento de que la notificación por correo electrónico se manifieste si este tiene constancia de acuso de recibo.

3.- En virtud de todo lo anterior, fundamento mi incidente de nulidad en lo preceptuado en el párrafo quinto (5) del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual manifiesta: “Cuando exista discrepancia sobre la forma en que practico la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de la nulidad de lo actuado, que no se entero de la providencia además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PETICIONES

Solicito de su despacho se suspenda la entrega del oficio de Despacho comisorio hasta aclarar la nulidad por falta de notificación del auto admisorio de la demanda.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales los documentos que obran en el expediente.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento este incidente en los siguientes artículos: Numeral 8 del artículo 133, del C. G del P párrafo 5 del artículo 8 del decreto 806 del 2020

ANEXO.

Me permito anexar el Poder Especial otorgado en debida forma por mi mandante para que la represente en el referido proceso.

NOTIFICACIONES

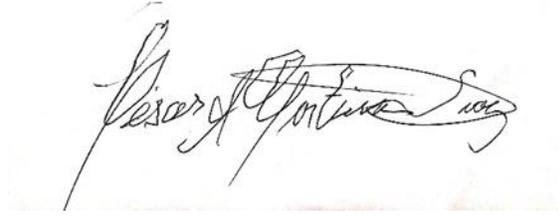
1.- Como parte demanda en la secretaria de su despacho o en la Calle 87B No 75ª- 03 mi correo electrónico es: cortinadiazcesar49@hotmail.com.

2.- Los demandantes se pueden notificar en su secretaria o en la Carrera 47 No 93- 107 correos electrónicos: Alfonso.arquelle@arquelle.com

3.- al Demandado en la Calle 61 No 43- 49, correo electrónico: qisellamardini@hotmail.com.

Del Señor Juez

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cortina Diaz', written over a faint red rectangular stamp.

CESAR AUGUSTO CORTINA DIAZ

C.C. 7.451.099 de Barranquilla

T.P. 57.324 del H. C. S. de la J.

Doctor(a)

JUEZ DIECINUEVE (19) DE PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. DE B/QUILLA (ATL)

E. S. D.

REFERENCIA:	DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ANABELLE PEÑA ESPITIA (C.C. No. 32.771.959)
DEMANDADO:	MULTISERVICIOS INFINIT S.A.S. (NIT 901305204-4)
RADICADO:	08001418901920210097300
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

SHIRLEY CAROLINA PANA RAMOS, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.192.902.197, domiciliada en Barranquilla (Atlántico), estudiante de derecho adscrita al **CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE**, reconocido por el Tribunal Superior de Barranquilla (Atlántico), mediante Acuerdo No. 1543 del 22 de marzo de 1988 y, por ende, abogada por excepción de conformidad con la Ley 2113 de 2021, obrando en mi calidad de apoderada de la **DEMANDANTE, ANABEL PEÑA ESPITIA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.771.959 y domiciliada en Barranquilla (Atlántico), me dirijo respetuosamente ante su señoría a fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO**. Lo anterior con fundamento en las siguientes.

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO Y OPORTUNIDAD PROCESAL

El inciso 3° del Art. 318 del C.G.P. establece lo siguiente:

“Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

Así mismo, el inciso 3° del Art. 285 del C.G.P. señala que:

“La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

En el caso en concreto, el **AUTO** que resolvió **ABSTENERSE** de librar el mandamiento de pago fue notificado por estados el viernes 4 de febrero de 2022. El miércoles 9 de febrero,

estando dentro del término de ejecutoria del mencionado **AUTO**, se radicó **SOLICITUD DE ACLARACIÓN** la cual fue resuelta a través de auto notificado el día lunes 9 de mayo.

Por ende, de conformidad con las normas citadas en precedencia, nos encontramos dentro del término de 3 días hábiles para recurrir el **AUTO** que negó el mandamiento de pago.

II. OBJETO DEL AUTO RECURRIDO

Mediante el **AUTO** cuyo contenido se impugna, esté despacho resolvió **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago a favor de mi poderdante, por concepto de reintegro, en razón al numeral segundo de la **SENTENCIA** proferida por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** en el marco de la acción de protección al consumidor con radicado número 20-47537.

La parte considerativa del **AUTO** cuyo contenido se recurre se establece lo siguiente:

“Bajo los anteriores presupuestos y volviendo al examen del título, en este caso no se aportó a través de ningún medio la audiencia en la que se dictó la sentencia que condenó a la sociedad MULTISERVICIOS INFINITI S.A.S., al pago de \$4.930.000, y a expedir el documento de paz y salvo correspondiente al contrato orden de pedido N°0724, y devolver los documentos que acrediten la terminación del contrato en cuestión. Por tanto, no es posible emitir orden de pago sin que se allegue el respectivo título ejecutivo, en este caso la sentencia.”.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA SOLICITAR LA REVOCATORIA DEL AUTO QUE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO

De manera muy respetuosa, solicito a su señoría se sirva a **REVOCAR** el **AUTO** que negó el mandamiento de pago con base en los siguientes argumentos.

1) PROCEDENCIA DE LA INADMISIÓN

El C.G.P. establece en el numeral segundo del inciso tercero del Art. 90 que:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.**
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*

5. *Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
6. *Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario”.*

En el caso sub examine, el título base del proceso ejecutivo es la **SENTENCIA** proferida por la **SUPERFINANCIERA** en el marco de la acción de protección al consumidor financiero con radicado número 20-47537.

Al respecto, este Despacho **NEGO** el mandamiento de pago bajo el argumento que no se aportó en debida forma la sentencia base del proceso ejecutivo pues el contenido de la sentencia reposa en la grabación de la audiencia celebrada el 6 de noviembre de 2020.

No obstante, la consecuencia que ha debido aplicar este Juzgado no debió ser la de **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago sino la de **INADMITIR** la demanda con fundamento en el citado Art. 90 del C.G.P.

El Art. 422 y 430 del C.G.P. indican que el título ejecutivo es un anexo necesario para iniciar el proceso ejecutivo. Por ello, de no aportarse en debida forma el respectivo título, lo procedente es inadmitir la demanda, dándole la oportunidad a la suscrita a presentar la sentencia en debida forma.

Adicionalmente, durante el término en que el Juzgado se abstuvo de librar mandamiento de pago, se adelantaron las gestiones necesarias ante la **SIC** para obtener la sentencia con su respectiva constancia de ejecutoria. El día 28 de marzo del año en curso esa Delegatura hizo envío de la constancia de ejecutoria junto a enlace de SharePoint con la grabación de la sentencia. No obstante, no se ha tenido la oportunidad procesal idónea para aportarle esos documentos al Despacho en atención a que en lugar de **INADMITIR** la demanda se resolvió **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago.

IV. SOLICITUD

Con base en los argumentos esbozados en precedencia, solicito respetuosamente de su señoría se sirva:

- 1) **REVOCAR** el **AUTO** notificado el día 4 de febrero de 2022 y aclarado por medio de **AUTO** notificado el 9 de mayo de este año, mediante el cual esté Juzgado resolvió **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago a favor de la señora **ANABEL PEÑA ESPITIA**.
- 2) Como consecuencia de lo anterior, **INADMITIR** la demanda de la referencia y **CONCEDER** el término de 5 días hábiles para subsanar la demanda.

V. ANEXOS

- 1) Constancia de ejecutoria y link de grabación de la audiencia celebrada el 6 de noviembre de 2020.

Sin otro particular, con el consabido respeto y consideración,

SHIRLEY CAROLINA PANA RAMOS

C.C. No. 1.192.902.197

Miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte.

Señor:

**JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.**

Ref. Proceso monitorio de sociedad **JACHS ARQUITECTOS S.A.S.** contra **SOCIEDAD DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LIMITADA.**
Radicado No. 08001418901920220006700

MARTIN CHAVEZ CARBONELL, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de marzo de 2022 y notificado por estado el día 25 de marzo del presente, por las siguientes razones de derecho que me permito exponer a continuación:

- Si bien es cierto que el proceso que se trata de instaurar se hace a través de una demanda **DECLARATIVA ESPECIAL (MONITORIO)**, la cual se encuentra reglada por las voces de los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001 en primera instancia.
- No es menos cierto, que nuestro punto de controversia por el cual impetramos el presente recurso, radica en centrarnos en precisiones, no en la convicción personal, sino en lo que se vive en la práctica día a día en los juzgados civiles municipales al interrogante **¿de si resulta necesario agotar la etapa de conciliación de manera pre procesal, para acudir ante la jurisdicción civil, en forma previa a la radicación de la demanda basada en lo dispuesto, innecesariamente valga la pena señalar, por el artículo 420 del C. G. P.?**

Nuestra respuesta como consideración es que no es necesario, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1.- El presente proceso monitorio busca el pago de un crédito existente a favor del demandante, de forma coercitiva, el cual tiene naturaleza contractual, la misma es **"determinada y exigible"**, de mínima cuantía, y que se para tales efectos se puede contar o no con documentos en los que ella se encuentre consagrada.
- 2.- Sobre lo anterior nos invita a discernir sobre lo siguiente: Resulta necesario señalar que el artículo 621 del C.G.P., modificó al artículo 38 de la Ley 640 de

2001, en tal disposición los procesos declarativos , no requieren del agotamiento de esta etapa de (procedibilidad) para acudir ante el juez civil.

Por su parte, el artículo 621 del C. G. P. que modificó el art. 38 referido de la Ley 640, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero del artículo 590 del C. G. P. Este artículo entró en vigencia o a regir el 1º de octubre del 2021, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto del artículo 627 del C. G. P.

Finalmente, al artículo 40 de la Ley 153 de 1887 fue modificado por el artículo 624 del C. G. P.

De lo anterior se puede concluir: i) si la demanda se presentó antes del 2 de julio de 2012 y con ella se solicitaron medidas cautelares, no era necesario acreditar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (L.640, art. 35); ii) si la demanda es presentada después del 2 de julio del 2012, aun en el evento en que se soliciten medidas cautelares, es necesario acreditar al conciliación para acudir ante la jurisdicción (CPACA, art.309); iii) las demandas que se presenten después del 1º de octubre del 2012 no deberán presentar como anexo la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad, si con ellas se solicitan medidas cautelares (C.G.P. art. 590), que no es nuestro caso, teniendo en cuenta la presentación de la demanda

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE NIEGA LA ADMISION DE LA DEMANDA

Abogados y Consultores Holguin, Tapia & Yepes <abogadosyconsultoreshty@gmail.com>

Mié 09/03/2022 14:50

Para: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

recurso de reposicion luis felipe.pdf; contrato p.servicio.pdf; EVIDENCIA DONDE SE ANEXARON LAS PRUEBAS.pdf;

SEÑOR

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de Singular de mínima cuantía

Rad: 08001418901920220005700

MARCELO FARID YEPES BOVEA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado y representante legal de la sociedad **HOLGUIN, TAPIA & YEPES ABOGADOS & CONSULTORES SAS**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, ejecutado en el proceso referido, comedidamente interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 02 de marzo del 2022 y notificada por correo electrónico el día 07 de marzo 2022 que resuelve negar la admisión de la demanda.

--

--

Cordialmente;

HOLGUIN,TAPIA & YEPES ABOGADOS & CONSULTORES

Cel.: (+57) 300 7636730

Dir.: Calle 76b No 42f - 122 Edificio Parque Ciudad Jardín - Piso 03 Local 44 • Colombia
Barranquilla / Atlántico • Colombia

Instagram: <https://instagram.com/abogadosyconsultoreshty?igshid=76v3ygdi2stt>

Facebook: <https://www.facebook.com/abogadosyconsultoreshty>

Email: abogadosyconsultoreshty@gmail.com



eco Antes de imprimir este correo electrónico, piensa bien si es necesario hacerlo. Proteger el medio ambiente también es cultura.



**SEÑOR
JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE.
E. S. D.**

Ref.: Ejecutivo de Singular de mínima cuantía

Rad: 08001418901920220005700

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE NIEGA LA ADMISION DE LA DEMANDA.

MARCELO FARID YEPES BOVEA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado y representante legal de la sociedad **HOLGUÍN, TAPIA & YEPES ABOGADOS & CONSULTORES SAS**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, ejecutado en el proceso referido, comedidamente interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 02 de marzo del 2022 y notificada por correo electrónico el día 07 de marzo 2022 que resuelve negar la admisión de la demanda.

PETICIONES

Solicito a usted:

Revocar la providencia de fecha del 02 de marzo del 2022, emitida por su Despacho, a través de la cual se abstuvo de librar de mandamiento de pago dentro del proceso en referencia.

FUNDAMENTOS DE LAS PRETENCIONES

1. Para la fecha 21 de enero se radico de manera virtual demanda de mínima cuantía el cual le correspondió a usted por reparto
2. Ahora bien, en el auto de fecha 02 de marzo del 2022, el despacho emite abstenerse de librar mandamiento de pago por cuanto no existe un título que preste merito ejecutivo para poder así librar dicho mandato.
3. Que una vez revisada la presentación de la demanda con sus anexos, es de notar que se encuentra dentro del mismo contrato de prestación de servicio el cual suscribió el señor LUIS FELIE JAIMES ROJA con la firma de abogados, y que así mismo en la cláusula séptima establece lo siguiente: *“El presente contrato presta merito ejecutivo, en dado caso se incumpla con obligaciones estipulada por la cláusula del presente contrato, como también correrán los intereses moratorios legales correspondiente a la fecha de incumplimiento del pago del valor adeudado.*
4. Aunando lo anterior se tiene entonces que si hay un título que presta merito ejecutivo el cual es el contrato de prestación de servicios como también, como es evidente como se determina los elementos propios de un título ejecutivo es decir que sean claro, expreso y exigible
- 4.1 Es claro y expreso, dado que en el contrato se encuentra estipuladas las partes del mismo como también se observa la firma del demandado con su huella



4.2 esto totalmente exigible toda vez y así mismo se estipulo dentro del contrato en la cláusula séptima, comprendiendo así la exigibilidad del contrato.

5. Colofón a lo expuesto se tiene entonces que si existen los elementos propios de un título ejecutivo y que así mismo se puede establecer en el contrato suscrito entre las partes

FUNDAMENTO

CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

ARTÍCULO 319. TRÁMITE: El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo [110](#).

PRUEBAS

Solicito que tenga como prueba

1. Correo certificado de envío de demanda con sus anexos
2. Contrato de prestación de servicio



COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 76B No 42 F- 122 piso 03 local 44 de Barranquilla (Atlántico), o al correo electrónico Abogadosyconsultoreshty@gmail.com
Del Señor Juez,

Atentamente

MARCELO FARID YEPES BOVEA
C.C No 1.042.443.720 De Soledad
T.P No 303823 Del C.S.J



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la ciudad de Barranquilla a los 25 días del mes de mayo del año 2021, entre los suscritos, a saber, **LUIS FELIPE JAIMES ROJAS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°5.707.905 expedida en Piedecuesta, que para efectos del presente documento se denominará el mandante, de una parte, y la sociedad **HOLGUIN, TAPIA & YEPES ABOGADOS & CONSULTORES HTY SAS** con numero de Nit 901.300.774-8 representada legalmente por **MARCELO FARID YEPES BOVEA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.042.443.720 Expedida en Soledad y portador de la Tarjeta Profesional No 303823 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para efectos del presente contrato se denominará el mandatario, y por el cual, se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las cláusulas que a continuación se indicarán, en concordancia con las disposiciones del Código Civil y demás normatividades aplicables a la materia:

Primera: El mandatario se obliga a prestar servicios profesionales de asesoría jurídica y en los procesos requeridos al mandante, tales como: indemnización sustitutiva por semanas cotizadas en el fondo de pensiones.

Segunda: El mandante cancelará, como contraprestación, por concepto de honorarios y servicios prestados para el proceso en cuestión de la siguiente manera: un 30% de la suma total de la indemnización.

Tercera: El mandatario se obliga a: realizar con eficiencia la labor encomendada por su mandante y obrar con diligencia en los asuntos encomendados, absolver las consultas que le formule el mandante, rendir informes de los procesos realizados en cada caso.

Cuarta: El mandante se obliga a: Cancelar los honorarios, por la contraprestación del servicio realizado, de la manera pactada en la cláusula segunda, suministrar al mandatario toda la información que requiera para el normal desempeño de la labor contratada, cubrir los gastos que la gestión conlleve, distintos de los honorarios.

Quinta: El presente contrato se celebra por el tiempo necesario para llevar hasta su culminación la labor encomendada, sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un término de 30 días de anticipación.

SEXTO: En dado caso se presente alguna diferencia, terminación o discrepancia entre Fiscalía SAS en la administración del Edificio Multifamiliar Ikram, el mandante desde

HOLGUIN, TAPIA & YEPES ABOGADOS Y CONSULTORES HTY SAS

Celular: 300 763 6730 - email: abogadosyconsultoreshty@gmail.com

Calle 76b No 42f - 122 local 44 - Barranquilla - Colombia



ahora, y contada las potestades conferidas para la ejecución de una excelente labor. Deliberadamente cede y garantiza el pago los derechos litigiosos que se pactaron dentro del presente contrato, de los cobros pre jurídico que estén por cancelarse y los jurídico que se encuentren en etapa judicial o se hayan proferido mandamientos de pago, que se hayan generado a favor del mandatario, por la labor realizada.

SEPTIMO: El presente contrato presta merito ejecutivo, en dado caso se incumpla con la obligación estipulada por la cláusula segunda del presente contrato, como también, correrán los intereses moratorios legales correspondiente a la fecha de incumplimiento del pago del valor adeudado.

OCTAVO: Se entiendo que conforme a la normatividad estipulada de mensajes de datos que las firmas aquí suscritas son auténticas.

En señal de conformidad se suscribe el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, por las partes intervinientes.

El Mandante

El Mandatario

LUIS FELIPE JAIMES ROJAS
CC. No 5.707.905 De Piedecuesta

MARCELO FARID YEPES BOVEA
CC. No. 1.042.443.720 de Soledad
Representante legal

HOLGUIN, TAPIA & YEPES ABOGADOS Y CONSULTORES HTY SAS
Celular: 300 763 6730 - email: abogadosyconsultoreshty@gmail.com
Calle 76b No 42f - 122 local 44 - Barranquilla - Colombia



Abogados y Consultores Holguin, Tapia & Yepes <abogadosyconsultoreshty@gmail.com>

Radicado 08001418901920220005700

1 mensaje

Recepcion Demandas Modulo 06 - Atlántico - Barranquilla21 de enero de 2022,
14:25

<demandas06bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: "Abogados y Consultores Holguin, Tapia & Yepes" <abogadosyconsultoreshty@gmail.com>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Buenos Días,

Por medio del presente correo me permito enviar demanda y acta de reparto

CORDIALMENTE**Mainelis Maileth Bermudez Bermudez**

Oficina judicial

DESAJ Barranquilla

Asistente Administrativo.

De: Demandas - Atlántico - Barranquilla <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 21 de enero de 2022 8:07**Para:** Recepcion Demandas Modulo 06 - Atlántico - Barranquilla <demandas06bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Rv: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA - REPARTORama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Oficina Judicial - Barranquilla

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA

Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial

ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00AM a 5:00PM, cualquier documento recibido posterior a esta ultima hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Abogados y Consultores Holguin, Tapia & Yepes <abogadosyconsultoreshty@gmail.com>

Enviado: jueves, 20 de enero de 2022 16:41

Para: Demandas - Atlántico - Barranquilla <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA - REPARTO

Clase de proceso:

ejecutivo de mínima cuantía

Demandante: HOLGUIN, TAPIA & YEPES ABOGADOS & CONSULTORES SAS NIT 901.300.774-8

Apoderado: MARCELO FARID YEPES BOVEA

CC 1.042443.720 de Soledad

TP No 303.823 Del C.S.J

Demandado: LUIS FELIPE JAIMES ROJAS

cc 5.707.950

--

--

Cordialmente;

HOLGUIN,TAPIA & YEPES ABOGADOS & CONSULTORES

Cel.: (+57) 300 7636730

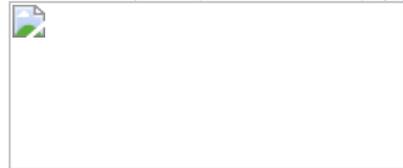
Dir.: [Calle 76b No 42f - 122 Edificio Parque Ciudad Jardín - Piso 03 Local 44](#) ● Colombia

Barranquilla / Atlántico ● Colombia

Instagram: <https://instagram.com/abogadosyconsultoreshty?igshid=76v3ygd2stt>

Facebook: <https://www.facebook.com/abogadosyconsultoreshty>

Email: abogadosyconsultoreshty@gmail.com



eco Antes de imprimir este correo electrónico, piensa bien si es necesario hacerlo. Proteger el medio ambiente también es cultura.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

9 archivos adjuntos

 **cedula luis felipe.pdf**

49K

 **PODER FIRMADO.pdf**
198K

 **Acto administrativo de reconocimiento de pensión.pdf**
97K

 **DEMANDA EJECUTIVA LUIS FELIPE ROJA.pdf**
149K

 **Gmail - PODERES PARA FIRMA - Autenticacion.pdf**
134K

 **Historia laboral.pdf**
58K

 **Medida Cautelar Ejecutivo HTY docx.pdf**
107K

 **contrato p.servicio.pdf**
591K

 **ActaReparto - 2022-01-21T142505.331.pdf**
17K

Señor

**JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: MAYERLINE ISABEL BARRIOS MARTINEZ

**DEMANDADO: MONICA BELLA PEREZ GASTEBOLDO Y EVERLIDES
LINA MOVILLA GASTELBONDO**

RAD: 08001418901920210098200

DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ SANTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.814.287 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.806 del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo del poder que me ha conferido la señora **MAYERLINE ISABEL BARRIOS MARTINEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.727.137, respetuosamente concurre ante su Despacho con el propósito de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el Auto del 3 de marzo de 2022, que rechaza la demanda ejecutiva de la referencia, de acuerdo a lo siguiente:

Señor Juez, sin duda se equivoca al rechazar la demanda ejecutiva que nos atañe, basándose en el argumento que nunca he presentado subsanación de la demanda.

No es cierto Señor Juez que nos sustrajimos de subsanar la Demanda, todo lo contrario, en escrito enviado a su despacho dentro del término legal el día 9 de febrero de 2022, se procedió a subsanar y modificar la demanda, escrito enviado al correo electrónico j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, a las 02:24 p.m, el escrito no fue rechazado por el servidor y por tanto debe estar en manos del despacho.

Por lo anterior, solicito al despacho lo siguiente:

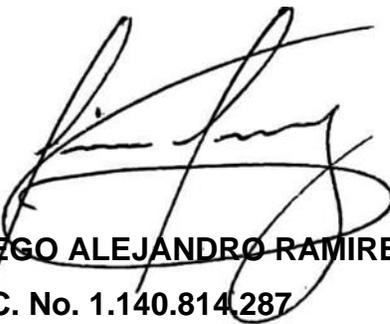
PETICIONES

1. Solicito al despacho Revocar el Auto del 3 de marzo de 2022, pues si se había subsanado la demanda.
2. Una vez aclarada la existencia de la subsanación, solicito al Despacho proceder a librar Mandamiento ejecutivo.

PRUEBAS

1. Captura de Pantalla del correo del 9 de febrero de 2022, enviado a las 2:24 pm, donde se observa el correo electrónico y su contenido en PDF.
2. Documento en formato PDF que se encontraba adjunto al correo electrónico.
3. Correo del 9 de febrero de 2022, enviado a las 2:24 pm, en formato de impresión.

Del Señor Juez,



DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ SANTA
C.C. No. 1.140.814.287
T.P. No. 198.806

DEMANDA EJECUTIVA MAYERLINE SUBS... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

1

Señor
**JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAYERLINE ISABEL BARRIOS MARTINEZ
DEMANDADO: MONICA BELLA PEREZ GASTEBOLDO Y
EVERLIDES LINA MOVILLA GASTELBONDO
RAD: 08001418901920210098200

DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ SANTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.814.287 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.806 del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo del poder que me ha conferido la señora **MAYERLINE ISABEL BARRIOS MARTINEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.727.137, respetuosamente concuro ante su Despacho con el propósito de SUBSANAR y MODIFICAR la presente DEMANDA EJECUTIVA, en los siguientes términos:

En providencia del 2 de febrero de 2022, el despacho da a conocer la decisión de inadmitir la demanda hasta tanto se aclaren las pretensiones de la demanda ejecutiva.

Debido a lo anterior, me veo en la obligación de modificar uno de los hechos de la demanda, por lo que para mayor claridad del despacho y las partes, en este mismo

RAD: 08001418901920210098200

Dr. Diego Ramirez
Mié 9/02/2022 2:24 PM
Para: j19prpcbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDA EJECUTIVA MAYER...
2 MB

Señor
**JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA**
E. S. D.

REF: PROCESO
EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAYERLINE ISABEL
BARRIOS MARTINEZ
DEMANDADO: MONICA BELLA
PEREZ GASTEBOLDO Y EVERLIDES
LINA MOVILLA GASTELBONDO
RAD:
08001418901920210098200

DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ SANTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.814.287 de Barranquilla,

RAD: 08001418901920210098200



Dr. Diego Ramirez

Mié 9/02/2022 2:24 PM

Para: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



Señor

JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAYERLINE ISABEL BARRIOS MARTINEZ
DEMANDADO: MONICA BELLA PEREZ GASTEBOLDO Y EVERLIDES LINA MOVILLA GASTELBONDO
RAD: 08001418901920210098200

DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ SANTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.814.287 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.806 del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo del poder que me ha conferido la señora **MAYERLINE ISABEL BARRIOS MARTINEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.727.137, respetuosamente concuro ante su Despacho con el propósito de adjuntar escrito donde se SUBSANA y MODIFICA la DEMANDA EJECUTIVA.

Del Señor Juez,

DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ SANTA
C.C. No. 1.140.814.287
T.P. No. 198.806

Responder | Reenviar

RAD: 08001418901920210098200

Dr. Diego Ramirez <diegoramirezsanta@outlook.com>

Mié 9/02/2022 2:24 PM

Para: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

DEMANDA EJECUTIVA MAYERLINE SUBSANACION.pdf;

Señor

**JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAYERLINE ISABEL BARRIOS MARTINEZ
**DEMANDADO: MONICA BELLA PEREZ GASTEBOLDO Y EVERLIDES LINA
MOVILLA GASTELBONDO**
RAD: 08001418901920210098200

DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ SANTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.814.287 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.806 del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo del poder que me ha conferido la señora **MAYERLINE ISABEL BARRIOS MARTINEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.727.137, respetuosamente concurre ante su Despacho con el propósito de adjuntar escrito donde se **SUBSANA y MODIFICA**, la DEMANDA EJECUTIVA.

Del Señor Juez,

DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ SANTA
C.C. No. 1.140.814.287
T.P. No. 198.806

Señor

**JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAYERLINE ISABEL BARRIOS MARTINEZ
DEMANDADO: MONICA BELLA PEREZ GASTEBOLDO Y
EVERLIDES LINA MOVILLA GASTELBONDO
RAD: 08001418901920210098200**

DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ SANTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.814.287 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.806 del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo del poder que me ha conferido la señora **MAYERLINE ISABEL BARRIOS MARTINEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.727.137, respetuosamente concuro ante su Despacho con el propósito de **SUBSANAR y MODIFICAR**, la presente DEMANDA EJECUTIVA, en los siguientes términos:

En providencia del 2 de febrero de 2022, el despacho da a conocer la decisión de inadmitir la demanda hasta tanto se aclaren las pretensiones de la demanda ejecutiva.

Debido a lo anterior, me veo en la obligación de modificar uno de los hechos de la demanda, por lo que para mayor claridad del despacho y las partes, en este mismo documento procedo a transcribir los Hechos y Pretensiones de la demanda en su totalidad, de la siguiente forma:

I. HECHOS

PRIMERO. Que la señora MAYERLINE ISABEL BARRIOS MARTINEZ, suscribió CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA No. 001 el 29 de noviembre de 2019, con las señoras MONICA BELLA PEREZ GASTEBOLDO, y EVERLIDES LINA MOVILLA GASTELBONDO, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 21A No. 47B-52 en la ciudad de Barranquilla.

SEGUNDO. Que en la Cláusula Cuarta del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, se acordó el precio del canon mensual de arrendamiento, por la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$725.000).

TERCERO. Que en la Cláusula Decima séptima de contrato celebrado entre las partes, denominado "Cláusula penal", se acordó el pago por una suma equivalente al duplo del precio mensual, en caso de incumplimiento de las obligaciones suscritas.

CUARTO. Que en la Cláusula Decima Octava, las deudoras se comprometieron a pagar los servicios públicos como de energía eléctrica, agua, y gas.

QUINTO. Que las demandas adeudan la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000.00), correspondiente a los meses de Abril, Mayo, Junio y julio del año 2020.

SEXTO. Que las deudoras además quedaron adeudando por servicios públicos de electricidad, Acueducto, Aseo y Gas, detalladas de la siguiente forma:

ELECTRICARIBE: \$2.582.510

TRIPLE A: \$798.325

GASES DEL CARIBE: \$227.890

SEPTIMO. Que se ha requerido al deudor para efectuar el pago de la obligación, sin que hasta la fecha realicen pago alguno a la suma adeudada a mi mandante.

OCTAVO. Se me ha conferido poder especial para iniciar el presente proceso y obtener el pago de la obligación adeudada por el demandado.

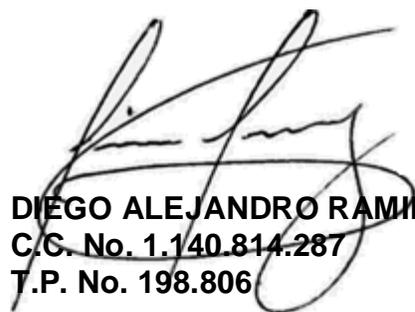
II. PRETENSIONES

Se libre mandamiento de pago a favor de la **MAYERLINE ISABEL BARRIOS MARTINEZ** y en contra de las señoras **MONICA BELLA PEREZ GASTEBOLDO**, identificada y **EVERLIDES LINA MOVILLA GASTELBONDO** por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$725.000.00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de Abril de 2020.
2. La suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$725.000.00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2020.
3. La suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$725.000.00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de Junio de 2020.
4. La suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$725.000.00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de Julio de 2020.
5. Los intereses moratorios liquidados a una tasa máxima legal desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta que satisfagan las pretensiones.
6. La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.450.000.00), por concepto de Clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento, suma que corresponde al pago equivalente al duplo del precio mensual.
7. La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$3.883.225), correspondiente a lo adeudado de los servicios públicos.

8. Las costas y agencias en derecho del proceso.

Del Señor Juez,



DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ SANTA
C.C. No. 1.140.814.287
T.P. No. 198.806

Señores
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA (REPARTO)
 E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAYERLINE ISABEL BARRIOS MARTINEZ
DEMANDADO: MONICA BELLA PEREZ GASTELBONDO Y
EVERLIDES LINA MOVILLA GASTELBONDO

MAYERLINE ISABEL BARRIOS MARTINEZ, mayor de edad, vecina de la Ciudad de Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.727.137 de Barranquilla, en mi calidad de Arrendadora del Inmueble ubicado en Carrera 21A No. 47B - 52, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ SANTA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.140.814.287 de Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 198.806 del C.S de la J, para que interponga proceso Ejecutivo en contra las señoras **MONICA BELLA PEREZ GASTELBONDO** y **EVERLIDES LINA MOVILLA GASTELBONDO**, identificadas con cédulas de Ciudadanía Nos. 32.698.793 y 32.755.906 respectivamente, debido al incumplimiento del contrato de Arrendamiento de la vivienda ubicada en la Carrera 21A No. 47B - 52.

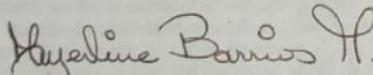
Mi apoderado queda facultado para presentar demanda, transigir, conciliar, recibir, interponer recursos, desistir, sustituir y reasumir el presente poder y en general ejercer todas las facultades contenidas en el artículo 77 del Código de General del Proceso.

En consecuencia, sírvase reconocer personería al Doctor **DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ SANTA**, para y en los efectos en que fue conferido el presente memorial - poder.

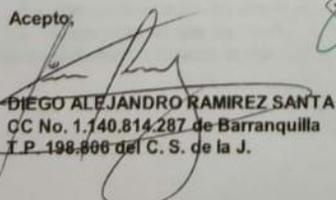
Recibiré notificaciones en la Calle 79 No. 43B - 04 apartamento 201 o en el correo electrónico damo08102@hotmail.com.

Mi apoderado en la Carrera 60 No. 66 - 110 de la Ciudad de Barranquilla o en el Correo electrónico diegoramirezsanta@outlook.com.

Del señor juez,

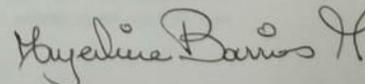

MAYERLINE ISABEL BARRIOS MARTINEZ
 C.C No. 32.727.137 de Barranquilla.

Acepto,


DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ SANTA
 CC No. 1.140.814.287 de Barranquilla
 T.P. 198.806 del C. S. de la J.

NOTARIA SEXTA TITULAR DEL CIRCULO DE AYDÉE CECILIA MERINO SALAZAR
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante el suscrito Notario Sexto del círculo de Barranquilla, compareció
MAYERLINE ISABEL BARRIOS MARTINEZ
 Cédula de Ciudadanía Nro 32727137
 declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece son suyas.
 En Barranquilla, el 05/11/2020







**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA
No. 001**

Las partes aquí citadas han celebrado el presente contrato de arrendamiento, adquiriendo los derechos y contrayendo las obligaciones que éste, las normas sustantivas, procedimentales y decretos reglamentarios, les impone de conformidad con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: LAS PARTES

1.1. **ARRENDADOR: MAYERLINE ISABEL BARRIOS MARTINEZ**

1.2. **ARRENDATARIOS: MONICA BELLA PEREZ GASTELBONDO, EVERLIDES LINA MOVILLA GASTELBONDO**

1.3. Los arrendatarios responden solidariamente por todas las obligaciones contraídas en el presente contrato, así como todas las que les impone la Ley, no solo por el término principal sino durante las prórrogas tácitas, automáticas o renovaciones por escrito, pactadas por uno de los obligados y/o por todos, hasta la fecha de la restitución del inmueble arrendado.

SEGUNDA: INMUEBLE: EL arrendador entrega a los Arrendatarios para uso exclusivo de vivienda familiar, el siguiente bien inmueble situado en esta ciudad, especificado así:

Clase de Inmueble: VIVIENDA

Dirección: CARRERA 21A N° 47B-52

Medidas y Linderos: Descritos en la Escritura 5.335 del 22/12/1995 de la Notaría 4ª de Barranquilla

TERCERA: RECIBO DEL INMUEBLE: Los Arrendatarios declaran haber recibido el inmueble a satisfacción de conformidad con el inventario que por separado se firma en la fecha y que se considera parte integrante de este contrato aún este firmado por uno solo de los Arrendatarios.

CUARTA: DEL PRECIO: 4.1.- El precio del arrendamiento es la suma de SETECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$725.000) que los Arrendatarios se obligan a pagar por cada mes, anticipadamente, dentro de los cinco (5) primeros días calendarios de la respectiva mensualidad, en las oficinas del Arrendador durante todo el término de la vigencia de este contrato, o durante cualquiera de sus prórrogas tácitas, automáticas o renovaciones expresas. Se entenderá vigente esta cláusula mientras cualquiera de los Arrendatarios o sus causahabientes conserven el inmueble en su poder. 4.2.- La mera tolerancia del Arrendador en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada mes, no se entenderá como motivo para modificar el término previamente establecido para su pago.

QUINTA: DURACIÓN: 5.1.- El término del Arrendamiento será de SEIS (6) meses, a contar del 29 DE NOVIEMBRE DE 2019. 5.2.- Vencido este término, si ninguna de las partes ha notificado a la otra por escrito en carta certificada, con la antelación de noventa (90) días, o lo prescrito por la ley vigente en materia de arrendamiento, su voluntad de dar por terminado el contrato, este se entenderá automáticamente renovado por igual término y en las mismas condiciones, salvo lo dispuesto en la cláusula siguiente para el reajuste del canon pactado. **PARÁGRAFO:** Durante el término de preaviso de finalización del contrato, los Arrendatarios se obligan a permitir que el inmueble sea visitado para su posterior arrendamiento, por un término no menor de tres (3) horas hábiles diarias.

SEXTA: REAJUSTE DEL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: 6.1.- Cada doce (12) meses de ejecución del contrato, el Arrendador incrementará automáticamente y sin requerimiento alguno entre las partes, el canon en la cuantía máxima permitida por las normas legales vigentes en materia de arrendamiento, al momento en que se causen los reajustes correspondientes. 6.2.- La modificación del canon del arrendamiento durante la vigencia de las prórrogas tácitas o expresas, en caso de que

operen, no se mirará desde ningún punto de vista como renovación del presente contrato y por voluntad de las partes será prueba suficiente la copia de recibo de pago que expida el Arrendador.—

SEPTIMA: DE LA MORA: El incumplimiento de los ARRENDATARIOS en el pago de los cánones de arrendamiento o sus reajustes, dará derecho al ARRENDADOR a cobrar intereses de mora hasta el doble del interés bancario corriente, desde el día que se hiciera exigible la obligación, hasta el día en que el pago se efectuó, sin perjuicio de ejercer su facultad de dar por terminado el contrato y exigir la restitución del inmueble objeto del mismo, judicial o extrajudicialmente. Para efectos de lo pactado en esta cláusula, los ARRENDATARIOS renuncian expresamente a los requerimientos de que trata el artículo 2007 del Código Civil.—

OCTAVA: LIMITACIONES AL USO DEL INMUEBLE: El inmueble materia del presente contrato, será destinado exclusivamente para vivienda familiar y no podrá ser cedido o subarrendado, ni en todo ni en parte, o darle otro uso, sin la autorización escrita del Arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o a voluntad del arrendador éste puede celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos previos o judiciales, a los cuales renuncian los arrendatarios. Tratándose de un apartamento, se atenderá a lo que disponga el reglamento interno de propiedad horizontal. En todo caso, se prohíbe guardar sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, seguridad e higiene del inmueble. Para probar el incumplimiento de esta cláusula, bastará con obtener pruebas de conformidad con la Ley.—

NOVENA: PROHIBICIÓN ESPECIAL A LOS ARRENDATARIOS CON RESPECTO AL USO DEL INMUEBLE: De conformidad con el parágrafo del artículo 3 del Decreto 180 de 1988 y del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986, se les prohíbe expresamente a los arrendatarios a no utilizar ni destinar el inmueble para elaborar, guardar o almacenar drogas o estupefacientes y afines o cualquier otra actividad ilícita de los que se refiere el artículo 32 del citado decreto, ocultamiento de personas o dinero de los grupos terroristas. Esta prohibición especial se extiende a no guardar, ocultar armas en el inmueble, equipos de comunicación u otros elementos de uso privativo de las Fuerzas Armadas.—

DECIMA: SERVICIOS, COSAS O USOS ADICIONALES: Además del inmueble identificado y descrito anteriormente, el Arrendatario, en virtud del Artículo 2º, literal b, Ley 820 de 2003, tendrá derechos de uso y goce sobre los siguientes servicios, cosas y usos adicionales (no hay).—

DECIMA PRIMERA: DE LAS REPARACIONES Y MEJORAS: 11.1.- Los Arrendatarios no efectuarán en el inmueble ninguna clase de mejoras o reparaciones útiles o necesarias ni modificarán su arquitectura, sin permiso necesariamente escrito del Arrendador. Las reparaciones locativas son por cuenta de los Arrendatarios con arreglo al artículo 2028 del Código Civil. Si la mejora fuere hecha sin permiso escrito del Arrendador, y aún con su permiso, accederán al inmueble sin costo alguno para el arrendador, y sin perjuicio de que este pueda pedir su retiro, en ningún caso tendrán los Arrendatarios derecho a su retención, a la que renuncian a favor del inmueble, por razón de mejoras, ni reclamarán indemnización alguna y siempre, accederán al inmueble arrendado. 11.2.- Las cerraduras que los Arrendatarios instalen en las puertas del inmueble, no podrán ser retiradas por éstos, y no podrán exigir el pago de su valor. 11.3.- Los Arrendatarios quedan obligados en lo relacionado con el uso de la cosa arrendada a lo que tiene dispuesto el artículo 2029 del Código Civil. El restablecimiento de las obstrucciones de las cañerías y reparaciones eléctricas, de tuberías de aguas, inodoros, lavamanos, vidrios, techo interior, paredes y en general todos aquellos que el inmueble requiera y los que ordenen las autoridades de higiene Distrital, son de cuenta de los Arrendatarios. 11.4.- Los arrendatarios renuncian al derecho de retención establecido en el artículo 1995 del Código Civil. No obstante lo dispuesto en esta cláusula, el Arrendatario está obligado a



efectuar en el inmueble las reparaciones locativas o sustituciones necesarias a que haya lugar, según lo previsto en el Artículo 9º. Ley 820 de 2003. La violación de esta cláusula dará derecho al Arrendador para la terminación unilateral del contrato, con la consiguiente indemnización de perjuicios a cargo del Arrendatario. En ningún caso tendrá el Arrendatario derecho a retención del inmueble por razón de las mejoras, ni derecho a indemnización alguna.

DECIMA SEGUNDA: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE: 12.1.- Los arrendatarios se obligan a devolver el inmueble personalmente o por intermedio de su representante legal, en el mismo estado en que lo recibieron previa confrontación con el inventario y aceptación expresa del Arrendador. 12.2.- Los Arrendatarios se obligan a entregar personalmente o por conducto de su representante legal al Arrendador las llaves del inmueble cuando por cualquier causa lo desocupen. Si los Arrendatarios no cumplen con la obligación de entregar personalmente o por intermedio de su representante legal las llaves del inmueble, se tiene como cierta la fecha de desocupación, la señalada por el Arrendador y corresponde a los Arrendatarios desvirtuar esta presunción. **PARÁGRAFO:** El Arrendador se reserva el derecho en caso de existir deterioro distinto al uso normal, de la propiedad, a instaurar contra los arrendatarios las acciones penales del caso por daño en cosa ajena de conformidad a lo establecido en el Código Penal.

DECIMA TERCERA: PREAVISO PARA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o el de sus prórrogas, previo aviso al Arrendador, por escrito, con un plazo no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses del arrendamiento vigente (Artículo 24, 25 de la Ley 820 de 2003). No habrá lugar al pago de la indemnización, si el aviso de terminación del contrato por parte del Arrendatario, se refiere al término o fecha estipulado en el Contrato.

DECIMA CUARTA: ABANDONO DEL INMUEBLE: En caso de que el Arrendatario abandone el inmueble arrendado, desde ya autoriza al Arrendador para ocupar el mismo sin necesidad de orden judicial, para salvaguardar la integridad del inmueble y evitar la substracción o deterioro de los bienes que lo integran.

DECIMA QUINTA: RESTITUCIÓN ESPECIAL DEL INMUEBLE: El Arrendador podrá solicitar al Arrendatario la restitución del inmueble arrendado, de conformidad con lo previsto en los Artículos 22 y 23 de la Ley 820 de 2003.

DECIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTO: El simple retardo en el pago de uno o más cánones de arrendamiento, o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la Ley o este contrato impone al Arrendatario, dará derecho al Arrendador para hacer efectiva la cláusula penal, de que trata la cláusula Décima Séptima de este contrato, sin perjuicio de dar por terminado el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin necesidad de reconveniones o requerimientos de que tratan los artículos 2007 del Código Civil y 384 del código general del proceso, por cuanto a todo ello renuncia expresamente el Arrendatario, lo mismo que al derecho de retención que a cualquier título le confieran las leyes, sobre el inmueble materia de este contrato.

DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente al duplo del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso de acuerdo con el artículo 1594 del código civil. Este contrato será prueba suficiente para el cobro de

esta pena y el arrendatario o sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento, privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 619 y 621 y siguientes, del Código de Comercio, en lo que respecta a los Títulos Valores/Ejecutivos.

DECIMA OCTAVA: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS: 18.1.- Los servicios de energía eléctrica, agua, acueducto, alcantarillado, teléfono, (larga distancia), recolección de basuras, televisión por cable, gas, aseo y demás, serán pagados por los Arrendatarios e igualmente serán a su cargo, los intereses e impuestos que se causen conjuntamente en dicha facturación. 18.2.- Los Arrendatarios se obligan a presentar las fotocopias de los recibos de los servicios públicos del mes inmediatamente anterior, debidamente cancelados al momento de pagar el canon de arrendamiento. Si no se cumpliere con lo aquí contemplado, el Arrendador tiene la facultad de abstenerse de recibir el canon y constituirá esto causal de incumplimiento de contrato. 18.3.- Si los Arrendatarios no cancelan en su oportunidad los servicios públicos que les corresponden y como consecuencia las respectivas empresas de servicios les suspendieran y/o les retiraren los contadores o las líneas fuentes de los servicios correspondientes, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato y el arrendador podrá exigir la restitución judicial del inmueble. Para este evento y para exigir ejecutivamente el pago de las sumas pendientes por servicios, reconexiones y/o reinstalaciones, sanciones, costas y multas, serán pruebas suficientes el presente contrato, las facturas o recibos de liquidación producidas por las empresas de servicios y bastará la afirmación del Arrendador, de que corresponden a servicios causados durante la época en que los arrendatarios ocuparon el inmueble. 18.4.- Los Arrendatarios declaran recibidas las instalaciones de servicios completos y en perfecto funcionamiento y no podrán hacer en ellos modificaciones sin consentimiento previo y por escrito del arrendador, y sin solicitud de éste, a la empresa correspondiente. Son a cargo de los arrendatarios, los daños y perjuicios que puedan hacer efectivos las empresas de servicios, en cualquier tiempo, por infracciones a su reglamento ocurridos por culpa de los Arrendatarios, lo mismo que el costo de reconexiones y en general los gastos que por esta causa, se ocasionen. 18.5.- El Arrendador no responde en ningún caso por la deficiencia de los servicios a que tiene derecho el inmueble y que son atendidos por las Empresas de servicios, ni por el cobro de exceso en la liquidación de los mismos. 18.6.- En todos los eventos aquí previstos sobre no pago de servicios, los Arrendatarios renuncian en forma expresa a requerimientos privados o judiciales y se declaran deudores de toda suma que pague el Arrendador por esa causa (Artículo 14º. Ley 820 de 2003, Exigibilidad). 18.7.- El inmueble no será recibido por el Arrendador mientras no se presente un certificado de paz y salvo por cada uno de los servicios y cuotas de administración en el caso de que el inmueble esté sometido al régimen de propiedad horizontal.

DECIMA NOVENA: Los Arrendatarios aceptan y convienen que, el Arrendador para asegurar el pago del canon y las indemnizaciones a que tenga derecho en virtud de la ejecución del presente contrato, retenga todos los frutos existentes en el inmueble y todos los objetos con que los arrendatarios lo hayan amoblado, guarnecido o provisto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.000 del Código Civil Colombiano.

VIGÉSIMA: CESION DE DERECHOS DEL ARRENDADOR: 20.1.- En cualquier tiempo podrá el arrendador transferir sus derechos a terceras personas. Los arrendatarios se obligan a cumplir sus obligaciones con el cesionario, desde la fecha en que tal acto se les comunique. Cumplida la comunicación, por voluntad de las partes, no habrá necesidad de realizar otras diligencias para esa misma finalidad. La comunicación que se surta tendrá valor judicial y extrajudicial y producirá los efectos previstos en el artículo 1960 y 1961 del Código Civil. 20.3.- Los Arrendatarios convienen y



aceptan que la notificación que de esta cesión del contrato de arrendamiento se haga a uno cualquiera de ellos, se tendrá hecho a todos y para ello se confiere expresamente mandato recíproco, con todas las consecuencias y efectos de la ley.

VIGÉSIMA PRIMERA: MORA: 21.1.- La mora en el pago de los cánones de arrendamiento o el pago de estos fuera del término estipulado en este documento o la violación de cualquiera de las obligaciones que la ley y este documento le impone a los Arrendatarios, la falta de cumplimiento en el pago oportuno de cualquiera de los servicios, facultará al arrendador para dar por terminado el contrato en cualquier tiempo y exigir judicialmente la restitución del inmueble o exigir judicialmente el cumplimiento del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios. 21.2.- Los Arrendatarios aceptan y convienen que en caso de litis, corresponderá a ellos probar el cumplimiento del contrato. Por lo tanto consienten en que el presente contrato presta por sí solo mérito ejecutivo para el cobro de cualquiera de las obligaciones derivadas de él y en especial la de pagar el canon de arrendamiento. Mérito ejecutivo que solo podrá desvirtuarse, por medio de excepciones probadas dentro del proceso y falladas en última instancia.

VIGÉSIMA SEGUNDA: RESTITUCIÓN JUDICIAL DEL INMUEBLE: Por el solo hecho de tener que iniciar el arrendador, demanda judicial para obtener la restitución del inmueble o el pago de los cánones de Arrendamiento a cargo de los Arrendatarios, estos, aceptan pagar los gastos que tales demandas generen y los honorarios del abogado, liquidados mínimo según la última tarifa de honorarios profesionales que tenga aprobada el Ministerio de Justicia. Si como resultado de tales demandas los Arrendatarios desocupan el inmueble antes del término contratado, se obligan a indemnizar al Arrendador, el valor total de los arrendamientos hasta su vencimiento.

VIGÉSIMA TERCERA: VISITAS: Los Arrendatarios permitirán las visitas que practiquen al inmueble objeto de este contrato, el Arrendador directamente o por conducto de funcionarios o personas autorizadas por escrito, con el fin de controlar el buen uso y destinación del inmueble, e inspeccionar si se han sido suspendidos los servicios públicos señalados en la Cláusula Décima Octava del presente contrato. Igualmente, si el inmueble es dado para la venta al arrendador, los Arrendatarios permitirán las visitas a los potenciales compradores, en un término de tres (3) horas hábiles diarias, coordinadas previamente.

VIGÉSIMA CUARTA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Si el inmueble está sometido al régimen de propiedad horizontal, los Arrendatarios declaran conocer las disposiciones legales que rigen la administración de la propiedad, así mismo el reglamento interno que regula el uso del inmueble materia de este contrato. Los Arrendatarios se obligan a cancelar mensualmente en las oficinas del Arrendador, en el edificio o conjunto, según sea el caso, las cuotas de mantenimiento establecidas en las asambleas y aceptan que dichas cuotas constituyen parte del precio o canon y por lo tanto, pueden ser cobradas ejecutivamente.

VIGÉSIMA QUINTA: DAÑOS: El Arrendador no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el Arrendatario pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros Arrendatarios, de parte del mismo inmueble o culpa leve del Arrendador o de sus empleados o dependientes, ni por hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación, terrorismo o fuerza mayor.

VIGÉSIMA SEXTA: GASTOS: El valor de derechos fiscales de las investigaciones comerciales y demás gastos que se causen por el otorgamiento de este contrato, de sus prórrogas o renovaciones, correrá por cuenta del Arrendatario, así como los derechos de contrato equivalentes a lo dispuesto por la costumbre mercantil, certificada por la Cámara de Comercio de Barranquilla, sobre el valor del canon mensual de arrendamiento, por los doce (12) meses de duración del contrato. Este valor se cobra una sola vez, durante toda la vigencia del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DEUDORES SOLIDARIOS: La suscrita EVERLIDES LINA MOVILLA GASTELBONDO con CC. # 32.755.906 de BARRANQUILLA (ATLANTICO), por medio del presente documento se declara co-arrendataria del Arrendador en forma solidaria e indivisible junto con el Arrendatario MONICA BELLA PEREZ GASTELBONDO con C.C. N° 32.698.793 de BARRANQUILLA (atlántico) de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto por el término de tiempo inicialmente pactado, como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de: Arrendamientos, Servicios Públicos Domiciliarios, Indemnizaciones, Daños en el inmueble, Cuotas de Administración, Cláusulas Penales, Costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renunciaremos expresamente. Todo lo anterior, sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble, cualquiera de los deudores solidarios, pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este evento el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto al suscribir el presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA: FALLECIMIENTO DE ARRENDATARIOS: A la muerte de alguna de las personas que integran la parte arrendataria, podrá la parte arrendadora, para efectos de la acción ejecutiva, acogerse al artículo 1.434 del Código Civil respecto de uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir el proceso con él o con ellos, sin necesidad de notificar o demandar a los demás. Por lo tanto el pago de las obligaciones derivadas del presente contrato, no podrá hacerse parcialmente por los herederos de la parte arrendataria, pudiendo ser obligado cualquiera de estos a pagar el total de la deuda.

VIGÉSIMA NOVENA: LEGALIZACIÓN: El presente contrato deberá ser reconocido notarialmente por los Arrendatarios, quienes deberán además cancelar el impuesto de timbre, si hay lugar a él y los demás gastos del otorgamiento de este contrato, sus prórrogas o renovaciones cesiones.

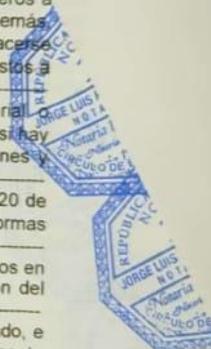
TRIGÉSIMA: VACIOS: En lo no previsto de este contrato se aplicará lo dispuesto en la Ley 820 de 2.003 o en la Ley vigente en materia de arrendamiento, el Código Civil y demás normas concordantes.

TRIGÉSIMA PRIMERA: ESPACIOS EN BLANCO: Podrá la parte Arrendadora llenar los espacios en blanco que se hayan dejado en éste contrato especialmente en lo referente a la identificación del inmueble, de acuerdo con el Artículo 622 del Código de Comercio.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: El inmueble materia del presente contrato se entrega totalmente pintado, e igualmente los arrendatarios se comprometen a la finalización del mismo, a entregarlo, debidamente pintado, con los colores recibidos inicialmente, especificados en el inventario de entrega.

TRIGÉSIMA TERCERA: AUTORIZACIONES: El arrendatario y los deudores solidarios autorizan expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en Banco de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

TRIGÉSIMA CUARTA: CLAUSULA ADICIONAL No. 1: Los arrendatarios autorizan expresamente a las empresas prestatarias de los servicios públicos de agua, luz, gas, teléfono, (Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Barranquilla, Electricidadora del Caribe S.A., Gases del Caribe S.A., Metrotel, Claro Colombia S.A., UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y Telefónica Móviles Colombia S.A., etc., para que en evento de la desocupación del inmueble y se dejasen deudas por concepto de consumos, impuestos y complementarios, sean cargadas y trasladadas a cualquiera de





las propiedades que figuran a nombre de los coarrendatarios, a solicitud del arrendador con la presentación a las respectivas empresas las facturaciones adeudadas y no pagadas, adjuntando certificado de tradición o libertad del inmueble de propiedad del coarrendatario, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Para constancia, se firma en Barranquilla, a los (29) días del mes de NOVIEMBRE de 2019, en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal, consintiendo las partes en que cada uno de ellos puede ser usado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

ARRENDATARIOS:

Monica Bella Perez Gastelbondo
MONICA BELLA PEREZ GASTELBONDO
CC # 32.698.793 de BARRANQUILLA

Everlides Lina Movilla Gastelbondo
EVERLIDES LINA MOVILLA GASTELBONDO
CC # 32.755.906 de BARRANQUILLA

ARRENDADOR,

Mayerline Isabel Barrios Martinez
MAYERLINE ISABEL BARRIOS MARTINEZ
CC # 32.727.137 de BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13450

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció:

EVERLIDES LINA MOVILLA GASTELBONDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032755906 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Everlides Lina Movilla Gastelbondo

----- Firma autógrafa -----



3s2sg1x48ury
28/11/2019 - 11:35:43:539



MONICA BELLA PEREZ GASTELBONDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032698793 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Monica Bella Perez Gastelbondo

----- Firma autógrafa -----



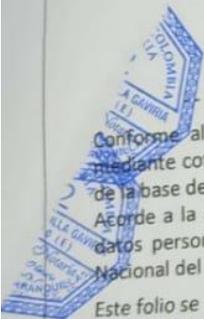
67o815jwttms
28/11/2019 - 11:38:07:252



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA y que contiene la siguiente información DIRECCION: CRA 21A 47B 52 .



Jorge Luis Padilla Gaviria



JORGE LUIS PADILLA GAVIRIA
Notario doce (12) del Círculo de Barranquilla - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3s2sg1x48ury



Señor(a)
 LEGFUIZAMO ILLERA BERNARDO
 CR 21A 47B -52
 Zona 15/EL CARMEN
 7-600-002760-00-00
 BARRANQUILLA
 Dir. Envío: CR 21A 47B -52

Período facturado Junio 2020
 Fecha de emisión Junio 08-20
 Factura de servicios No. 11060629379

PÓLIZA: 240725



Marque 116



cliente@aaa.com.co



www.aaa.com.co



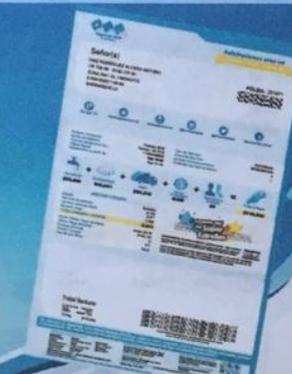
@Somostriplea



@Somostriplea



/SomosTripleACol



En febrero

También se estrena

Nuestra factura cambió de imagen

- ✓ Ahora viene doblada en forma de sobre para proteger tu información.
- ✓ Con más detalles sobre el consumo de los tres servicios.
- ✓ Y lo mejor, más fácil de leer.

Recuerda que también puedes pagar tu factura Triple A por medios electrónicos.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS ENTIDAD VIGILADA - NUIR 1-8001000-2
 Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (artículo 130 Ley 142/94) y a las condiciones del Contrato de Condiciones Uniformes.
 Somos Administradores por servicios públicos Dec. 2885 de 2001 y Res. DIAN 547 de 2002. No aplica retención de IVA, ni ICA. Res. DIAN 387696 Art. 3 Excluida autorización numeración facturación.

El no pago oportuno de la factura dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra la decisión de suspender el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura.

Representante Legal,

Colombian Public Service



	+		+		+		+		=	
Acueducto		Alicantarillado		Aseo		Otros Conceptos		Servicios a terceros		Total a Pagar
\$95,878		\$64,234		\$28,456		\$2,590		\$0		\$191,158

Oficinas de atención al cliente

Barranquilla
 Calles 72 56 86
Soledad
 Calle 30 26 331 LC 2
Puerto Colombia
 Carrera 10 2 09
Santo Tomás
 Calle 7 11 Esquina

Baranoa
 Carrera 19 16A 16 LC 2
Galapa
 Carrera 16 12 21 LC 2
Sabanagrande
 Calle 7 7 05
Sabanalarga
 Calle 19 19B 07

Entidades bancarias

Av Villas, Bancolombia, BCSC, Bogotá, Citibank
 Davivienda, Popular, GNB Sudameris, BBVA,
 Occidente, Colpatría, Pichincha, Itaú
Pagos Electrónicos
 Visa Pagacuentas, PSE Colpatría, Servibanca,
 Redeban, Red de cajeros ATH

Almacenes y Oficinas de recaudo

Éxito y Surtimax, Carulla, Jumbo Cencosud,
 Compaz,
 E. Jimenez y Asociados, Megamas,
 Superefectivo,
 Coolivos, Efecty, Supergiros,
 Superfuerzas y Droguerías Olímpicas
 Puntos Baloto

Pagos con cheque a nombre de

Itaú Securities Services Colombia S.A. Encargo Fiduciario Cuenta de Efectivo Triple A S.A. E.S.P.

DATOS DEL CLIENTE			
Acueducto/ Zonal/ Barrio	Póliza	Dirección del predio	
BO / Z15 / EL CARMEN	240725	CR 21A 478-52	

DATOS DEL MEDIDOR			
Marca	Serial	Fecha de instalación	
SAPPEL VOLUMETRICO	14A059637	23/07/15	

DATOS CONSUMO ACUEDUCTO ALCANTARILLADO			
MES	FECHA DE LECTURA	LECTURA IN	CONSUMO REAL ESTIMADO
Anterior	30/05/2020	604	PROMEDIO: 29
Actual	01/07/2020	634	DÍAS CONSUMO: 32
CONSUMO DEL MES:		30	VALOR CONSUMO MES: \$122,086
VALOR CONSUMO DIARIO DE AGUA:		\$2,297	VALOR CONSUMO MES: \$122,086



HISTÓRICO DE FACTURACIÓN POR CONSUMO (\$)						
MESES	Ene-20	Feb-20	Mar-20	Abr-20	May-20	Jun-20
TOTAL	87,549	83,552	116,968	104,891	126,368	147,879

DATOS DEL CONSUMO ASEO							
ACT. MED*	USO	Ene-20	Feb-20	Mar-20	Abr-20	May-20	Jun-20
TAF							
TAFNA							
TRIA	Kg R	10,0622	10,0622	14,7126	14,7126	15,8634	17,4278
TRBL	Kg R	5,5223	5,5223	5,6464	5,6464	5,6464	5,6464
TRLU	Kg R	1,0941	1,0941	1,7204	1,7204	1,7204	1,7204
TRNA	Kg R	100,291	100,291	102,0134	102,0134	102,0134	102,0134
TRRA	Kg R	0,089	0,089	0,0949	0,0949	0,0949	0,0949
TOTAL (\$)		27,237	27,874	28,833	28,763	28,256	28,456

TRBL: Toneladas de barrido y limpieza por suscriptor
 TRLU: Toneladas de limpieza urbana por suscriptor
 TRNA: Toneladas de residuos no aprovechables
 TAFNA: Toneladas de residuos no aprovechables abonadas por suscriptor
 TAF: Toneladas de residuos aprovechables abonadas por suscriptor
 TRRA: Toneladas de rechazo del aprovechamiento
 TRA: Toneladas efectivamente aprovechadas no abonadas por suscriptor
 *kg = 0.001 Ton
 **kg = 0.25 Ton

OPERADOR: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. NIT. 8001359131
 FRECUENCIA DE ASEO: Actividad, cantidad, días en la semana
 Recolección y Transporte - 3 - LU-AB-VI (WEEKEND)
 Actividad, cantidad, días en la semana

FACTURACIÓN A TERCEROS	
Descripción Conceptos	Valor a pagar
TOTAL FACTURACIÓN A TERCEROS:	\$0

CONVENIO DE PAGO	
Cuotas vencidas	
Valor cuotas vencidas	
Facturas vencidas	
Valor facturas vencidas	

SERVICIO DE ACUEDUCTO					
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apor	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Cargo fijo residencial	7,594.36	-10%	6,834.92	1	6,835
Consumo básico residencial	2,586.37	-10%	2,327.73	16	37,244
Consumo complementario residencial	2,586.37	0%	2,586.37	14	36,209
Tasa de uso consumo básico residencial	2.10	-10%	1.89	16	30
Tasa de uso consumo mayor a básico residencial	2.10	0%	2.1	14	29

TOTAL ACUEDUCTO	
TOTAL ACUEDUCTO	\$80,347

SERVICIO DE ALCANTARILLADO					
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apor	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Cargo fijo residencial	5,988.13	-10%	5,389.32	1	5,389
Consumo básico residencial	1,635.61	-10%	1,472.05	16	23,553
Consumo complementario residencial	1,635.61	0%	1,635.61	14	22,899
Tasa retributiva consumo básico residencial	74.73	-10%	67.26	16	1,076
Tasa retributiva consumo mayor a básico residencia	74.73	0%	74.73	14	1,046

TOTAL ALCANTARILLADO	
TOTAL ALCANTARILLADO	\$53,972

SERVICIO DE ASEO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apor	Precio	Precio DII	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Costo fijo total residencial	16,203.75	-15%	13,773.19		1.00	13,773
Recol y transp residencial	98.08	-15%	83.37		109.4751	9,127
Disposición final residencial	31.42	-15%	26.71		109.4751	2,925
Lavados residencial	1.23	-15%	1.04		109.4751	114
Valor base aprov. residencial	129.50	-15%	110.07		19.6125	2,159
Retroactivo cv residencial	128.27	-15%	109.03		0.9508	104
Incentivo aprov gov residencial	7.02	-15%	5.97		109.4751	654

TOTAL ASEO	
TOTAL ASEO	\$28,856

SERVICIO OTROS CONCEPTOS					
Descripción Conceptos	Valor y cuota diferida	Cuota	Pendiente por factura	Pagado	Valor a pagar
Intereses de Mora					3,744
DII Covid-19 Acu	158,927	24	23	152,305	0
DII Covid-19 Alc	106,843	24	23	102,391	0
DII Covid-19 Ase	53,476	24	23	51,248	0
DII Covid-19 Ase Apr	5,671	24	23	5,435	0

TOTAL OTROS CONCEPTOS	
TOTAL OTROS CONCEPTOS	\$17,282

Los precios contienen los valores de subsidio y aporte. Las cifras están sujetas al recóncilio

SUBSIDIOS Y APORTES	
Detalle	Subsidio
Servicio acueducto	-4,901
Servicio alcantarillado	-3,337
Servicio aseo	-5,089
TOTAL SUBSIDIO/APORTE	-13,327

CLASIFICACIÓN DEL PREDIO		PAGOS Y DEUDA	
Tipo de servicio	Individual	Pague hasta	Jul 21-20
Clase de servicio	Residencial	Suspensión a partir de	Jul 22-20
Estrato socioeconómico	3	Fecha último pago	Febrero 07-20
Unidades socioeconómicas	1	Último pago	\$134,256
		Facturas vencidas	5
		Deuda vencida	\$798,325
		Interés por mora	0.5%

Total factura
 No. DE FACTURA 11061242255
 PÓLIZA 240725
 PERIODO Julio 2020
 TOTAL \$180,457



(415) 7707241493549 (8020) 011061242255 (3900) 0000180457



Gases del Caribe
S.A. S.P.

NIT. 890.101.691-2
VIGILADO POR:
Superservicios
REG. NUJR 2-8001000-4

DATOS DEL CONTRATO		N° CONTRATO:	1021291
Nombre: BERNARDO LEGUIZAMO			
Dirección: KR 21A CL 47B - 52			
Municipio: BARRANQUILLA - ATL		Estrato:	3
Uso del Servicio: RESIDENCIAL		Ciclo:	1001
CUPÓN PARA PAGOS:		176294254	TOTAL A PAGAR: \$62,829

DATOS DEL MEDIDOR			
Medidor:	U-1402728-2010	Lect. Actual (m3):	1416
		Lect. Anterior (m3):	0
		Factor de Corrección:	0.9924
		Consumo mes (m3):	13
Período Consumo:	25/JUN - 24/JUL	Presión (PSI):	0.33
		Temperatura (°F):	77.562
Motivo de Estimación:		Cálculo Consumo: LEC MEDIDOR	
La Revisión Periódica debe Realizarse con Organismos de Inspección Acreditados.		Saldo Acumulado Opción Tarifaria:	
Plazo Máximo de Revisión Periódica:		0	
FECHA DE SUSPENSIÓN POR FALTA DE CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN INTERNA:			

Conceptos	Saldo anterior	Cargos del mes por servicios facturados			Saldo Diferido	Cuotas pendientes
		Capital	Intereses	Total		
SERV GAS (Serv Susc 1021291)	37,025					
Saldo Anterior		3,857				
CARGO FIJO MENSUAL		-4,138				
CONSUMO DE GAS NATURALCO-2AJ-202006		26,013				
CONSUMO DE GAS NATURAL		45	0		966	21
OTROS CONCEPTOS DIFERIDO RESCREG-059 (Marzo-2020)		2	0		43	23
OTROS CONCEPTOS DIFERIDO RESCREG-059 (Mayo-2020)		0			112,594	24
CONSUMO DIFERIDO RESCREG-059 (Marzo-2020)		0			39,609	24
CONSUMO DIFERIDO RESCREG-059 (Abril-2020)		0			37,606	24
CONSUMO DIFERIDO RESCREG-059 (Mayo-2020)		0				
INTERES DE MORA (Tasa 2.021%)		25	72	25,804	190,818	
Total Servicio:		25,732	72	25,804	190,818	



SU SEGURIDAD EN MANOS EXPERTAS

Solo personas registradas y autorizadas por Gases del Caribe y debidamente certificadas, pueden realizar trabajos en su instalación de gas natural. Para mayor información comuníquese con nosotros.

Somos grandes contribuyentes. Agente de retención de IVA. Autorretenedores, resolución 0547 de Enero del 2002. (*) Para presentar reclamaciones al respecto, por favor vea el respaldo de la factura.

Arzon
Representante Legal

MARCA GRATIS

164

DESDE TU FONO O CELULAR

LÍNEA DE ATENCIÓN 13 M3 Equivalen a 134.81kwh

Pague sin recargo hasta: INMEDIATO

FECHA DE SUSP. POR MORA A PARTIR DE: INMEDIATO

TOTAL A PAGAR: \$62,829

Saldo a Favor: 0

Meses de deuda: 2

Valor en Reclamo: 0

CUPÓN PARA PAGO: 176294254

No. CONTROL: 2981732415 Gm = \$1154 Tm = \$270 Dm = \$558 Cv = \$0 Cc = \$0 Cm = \$3857



Estamos contigo

TENEMOS ESTE MENSAJE PARA TÍ

Tu pago oportuno, garantiza la continuidad de nuestro servicio de gas para todos.

También puedes realizar tus pagos en Nequi, Rappy Pay, Efecty, Baloto, Supergiros y Corresponsales Bancarios.



Gases del Caribe
S.A. S.P.

NIT. 890.101.691-2
VIGILADO POR LA S.P. REG. NUJR 2-8001000-4

N° CONTRATO:	1021291	Página:	1/2
Número de Control:	0957732415	CUPÓN PARA PAGOS:	176294254
Ruta Reparto:	1001401000185090	TOTAL A PAGAR:	\$62,829
Meses Deuda:	2	Ciclo:	1001



(415)7707232377896(8020)0176294254(3900)0000062829(9620300814

FAVOR, NO COLOCAR SELLO SOBRE EL CODIGO DE BARRAS

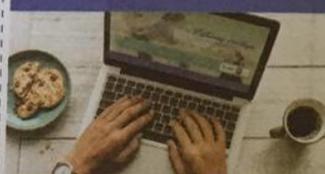
CONSUMO EN M3 DE ULTIMOS 6 MESES



Promedio: 16

LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO			
Rango	Valor x M3	Consumo	Valor Consumo
0 MAS	2001	13	26,013.00

AHORA ES FÁCIL PAGAR



Sigue disfrutando el servicio de gas

Nuestro compromiso es estar contigo, pagar la factura es tu responsabilidad.

Realiza el pago en nuestro portal desde un computador o celular.

www.gascaribe.com

También puedes pagar en:
Efecty, Nequi, SuperGiros, Baloto, RappiPay y corresponsales Bancarios.

Brilla

Opera como medio de Financiación No Bancaria

CUPON DISPONIBLE:

Consulta tu cupo en www.brillagascaribe.com/tucupo

Estado de cuenta

No. Facturas Vencidas: 6 Monto: \$2.403.590 Fecha Último Pago: 26/02/2020 Monto: \$172.190
 No. Financiaciones pendientes: 0 Monto: \$0 Tasa por mora vigente: 0,50%

Calidad del Servicio

Circuito / Transformador
 SAN ISIDRO CODIGO: 10478407 GRUPO: 1
 DTT (Duración Trimestral de Las Interrupciones por Trafal): 0,00 CRO(\$/kWh) (Costo de Racionamiento): 0000,69
 Cmp (Consumo Promedio Mensual): 1480,31 kWh

Datos de lectura

Fecha Lectura Anterior: 23/06/2020 Fecha Lectura Actual: 27/07/2020 Días Facturados 29
 Medidor Tipo Lectura Actual Lectura Anterior Factor Multiplo Consumo KWh
 4500443 Activa BT 50629 50319 1 310

Novedad en Lectura: g. Propiedad del Activo: Empresa MEDICION

Costo unitario \$/kWh		Datos de consumo			
			Tarifa en \$/kWh	Consumo kWh	Valor en \$
Otras Entidades	G	281,12			
	T	43,10			
	PR	51,95			
	R	2,24			
Operación Electricaribe	D	134,17			
	C	75,62			
			Total		157.631

Detalle de conceptos facturados

	Valor (\$)
Consumo	171.488,90
Subsidio	-13.857,66
Aproximacion a decenas	-1,24
Subtotal Energia	\$ 157.630

NIC: 4325535

Total a pagar mes: \$ 178.930

Total documento por pagar: \$2.582.510

Fecha pago oportuno: 29/07/2020

Otras Entidades

Impuesto Alumbrado Público.	9.300,00
Valor Total Alumbrado	9.300,00
Redondeo Facturaciones Ante	,99
Aproximación a decenas	-,99
Tasa Seg y Conv Ciudadana	12.000,00
Vr. Total Tasa Seg y Conv Cdna	12.000,00

Subtotal otras entidades \$ 21.300

Tips de eficiencia energética y seguridad

- Una buena puesta a tierra protege tu vida, la de tu familia y la vida útil de tus electrodomésticos.
- Renueva tus electrodomésticos por unos más eficientes, ahorra energía, ahorra dinero.
- Mientras tengas luz solar no enciendas los bombillos.
- Pinta tu casa con colores claros favorece la iluminación.

115 035 350 0444 electricaribe.co @ElectricaribeSA /ElectricaribeSA MI EnergiAPP

Puntos de Pago ATLANTICO

Puntos de Pagos Autorizados:
 Sia Ltda (*)

Entidades Financieras:
 Bancolombia S.A. (*)
 Banco Agrario (*)
 Banco AV Villas (*)
 Banco Davivienda S.A. (*)
 Banco Caja Social (*)
 Helm Bank S.A. (*)

Grandes Superficies:
 Superfrendas y Droguerías Olímpica
 Supermercados Exito
 Supermercados Carulla S.A.
 Jumbo
 Baloto (*)

Canales Electrónicos:
 Puntos de Pago Redeban
 Cajero ATH
 Servibanca

Pago en línea:
 Brinks (*)
 Superfectivo S.A. (*)
 Efecty (*)
 Banco Bogota S.A. (*)
 SuperGiros (*)

(*) Entidades habilitadas para el pago de facturas vencidas
 CONSÍGNESE A: FIDEICOMISO ELECTRICARIBE RECAUDOS

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (Reparto)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAYERLINE ISABEL BARRIOS MARTINEZ
DEMANDADO: MONICA BELLA PEREZ GASTEBOLDO Y
EVERLIDES LINA MOVILLA GASTELBONDO

DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ SANTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.814.287 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.806 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, y con el fin de que la demanda presentada no resulte ilusoria en sus efectos, comedidamente solicito se sirva decretar medidas cautelares de embargo y secuestro de los siguientes bienes de propiedad de los demandados, con el carácter de:

MEDIDAS PREVIAS:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero de las señoras **MONICA BELLA PEREZ GASTEBOLDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.698.793 y **EVERLIDES LINA MOVILLA GASTELBONDO** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.755.906, en los diversos establecimientos financieros y/ o bancarios, en especial en los siguientes:

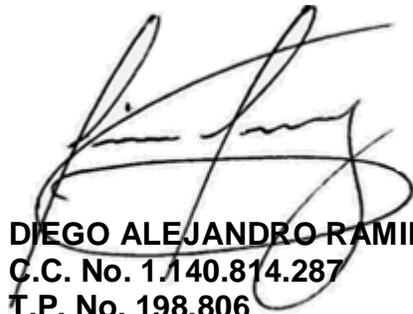
1. BANCOLOMBIA
2. BANCO DE BOGOTA
3. BANCO DAVIVIENDA
4. BANCO DE OCCIDENTE
5. HELM BANK
6. CITY BANK
7. BANCO PICHINCHA
8. CORPBANCA
9. BANCO GNB SUDAMERIS
10. BANCO AVVILLAS
11. BANCO COLPATRIA
12. BANCO FALABELLA
13. BANCO DE CREDITO
14. BANCO BCSC
15. BANCO BBVA
16. BANCO POPULAR
17. BANCO SANTANDER

2. El embargo y retención de las sumas de dinero de la señora **MONICA BELLA PEREZ GASTEBOLDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.698.793, reciba en calidad de trabajadora del establecimiento de comercio TICO AUTOS, ubicada en la Calle 68 No. 45 – 80, en la ciudad de Barranquilla.
3. El embargo y retención de las sumas de dinero de la señora **EVERLIDES LINA MOVILLA GASTELBONDO** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.755.906, reciba en calidad de docente de la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL SAN JOSE , ubicada en la Calle 40B NO. 21 - 152, en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico insedusanjose@yahoo.es.

Sírvase señor Juez librar los correspondientes oficios al Gerente de los establecimientos bancarios de la ciudad, ordenándolos consignar a órdenes del juzgado las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con las disposiciones del Código de General del Proceso.

Me reservo el derecho a denunciar posteriormente otros bienes de propiedad de los demandados, para efectos de su embargo y secuestro.

Estoy dispuesto a cancelar la caución que se me señale para tales efectos.



DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ SANTA
C.C. No. 1.140.814.287
T.P. No. 198.806

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION 08001418901920210105800

elmer suarez <elmersuarezg@yahoo.com>

Mar 15/02/2022 13:45

Para: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

3. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION AUTO NIEGA MANDAMIENTO 2021580.pdf;

RADICADO: 08001418901920210105800

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EUNICE DEL CARMEN VARGAS HERNANDEZ

DEMANDADOS: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

Cordiales saludos,

Por medio de la siguiente de manera respetuosa me permito presentar al despacho recurso de reposición en subsidio apelación, contra el auto que niega mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia.

DOCUMENTOS ANEXOS.

1. Memorial recurso de reposición en subsidio apelación.
2. Anexos fallos incidente de desacato emitidos por los Juzgados Correspondientes.

Para un total de 25 folios digitales.

ELMER M. SUÁREZ GUTIERREZ

Abogado - Contador Público.

Celular: 3176394275

E-mail: elmersuarezg@yahoo.com



Elmer Suárez G.

Abogado - Contador

Señores

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

RADICADO: 08001418901920210105800

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EUNICE DEL CARMEN VARGAS HERNANDEZ

DEMANDADOS: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA NEGACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO DE AUTO DE FECHA 09 DE FEBRERO DEL 2022.

ELMER MANUEL SUAREZ GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante y estando dentro de los términos de ley, comedidamente le manifiesto que Interpongo **recurso de reposición en subsidio apelación conforme al artículo 322 del C.G.P**, contra el auto que niega mandamiento de pago del proceso de la referencia 2021-01058-00 el cual fue notificado por **estado N° 18 del 11 de febrero del 2022**, expedida por el **Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla**, Pretendo mediante este recurso que se revoque la referida providencia para que, en su lugar se emita mandamiento de pago de acuerdo con los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHOS Y DERECHOS.

1. CLARIDAD SOBRE LOS TITULOS EJECUTIVOS JUDICIALES.

En fecha 14 de diciembre del 2021, fue radicada ante la Oficina Judicial De Barranquilla, demanda ejecutiva promovida por la señora EUNICE DEL CARMEN VARGAS HERNANDEZ, contra COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, debido al incumplimiento a lo ordenando en los fallos de sentencias de tutela de fechas 28 de marzo de 2019 y 19 de diciembre de 2020, por los juzgados Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y Tercero Penal Municipal para adolescentes, en fecha 11 de febrero del 2022, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla, se pronunció al respecto negando el auto que concede mandamiento de pago enunciando lo siguiente.

“Sin embargo, al margen de la discusión acerca de la falta de claridad en la parte resolutive del fallo, pues no señala expresamente los montos exactos a pagar y/o el valor de cada incapacidad cuyo pago se ordenó.”

De manera respetuosa me permito informar al despacho que en el caso en concreto el título que fundamenta esta acción judicial es un título ejecutivo judicial, el cual según la jurisprudencia se ha establecido como un título complejo, mencionando que en este clase de títulos, se debe realizar por parte del Juez competente una interpretación de los documentos que lo conforman y no únicamente del resuelve, como es mencionado por el Consejo de Estado en el radicado No 25000-23-27-000-2011-00178-01(19250), el cual cita lo siguiente :

“cuando se trata de títulos ejecutivos complejos el juez debe interpretar el título para librar el mandamiento con apego a lo establecido en la sentencia de condena. Pues bien, para la Sala es claro que de la sentencia que sirve de título de recaudo en este proceso, se deriva una condena contra la Secretaría de Hacienda Distrital a devolver los impuestos indebidamente pagados y, reconocer los intereses corrientes, los legales del 6% y los moratorios, en los términos dispuestos en el fallo [...] Aunque esta determinación no quedó



Elmer Suárez G.

Abogado - Contador

consignada en la parte resolutive de la sentencia, es una orden explícita dada por esta Sala en esa providencia y, hace parte del restablecimiento del derecho”

Ahora bien, como se puede evidenciar en estos títulos, se debe analizar el contenido del fallo y los documentos que le acompañan, con el fin de conceder o no el auto que libra mandamiento de pago, pues aun cuando exista información que no se encuentre consignada en la resolutive del fallo judicial, se debe interpretar la orden dictada por el Juez con el fin de lograr el efectivo restablecimiento del derecho del actor, en el caso en concreto al realizar el análisis de ambos fallos judiciales se puede evidenciar que en ambos casos las incapacidades adeudadas son individualizadas por los despachos y se ordena al pago efectivo de las mismas, por lo cual existe una orden clara e inequívoca de pago, sin embargo en razón de lo mencionado por el despacho en cuanto a los valores de cada una de las incapacidades, es necesario recordar que en los casos en los que se devengue un salario mínimo, el valor de la incapacidad no puede ser inferior al salario mínimo legal vigente, como se menciona en la sentencia C-543 del 2007 de la Corte Constitucional, Lo anterior significa que si el trabajador devenga el salario mínimo mensual legal vigente, el monto de la prestación económica por incapacidad por enfermedad común deberá ser igual al 100% del salario en cumplimiento de la Sentencia antes mencionada.

2. CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LOS FALLOS DE TUTELA.

Analizando los considerandos expuestos por el Juez en el auto de negación de mandamiento de pago, en el cual mencionan lo siguiente:

“Notamos que el ordenamiento jurídico prevé una instancia para la ejecución de los fallos de tutela, que es el incidente de desacato, regulado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.”

En cuanto a este argumento, en el cual menciona el despacho que, a mi apoderada, la señora EUNICE DEL CARMEN VARGAS HERNANDEZ, tenía a su disposición otras herramientas jurídicas para hacer valer su derecho, como lo es la acción de desacato. Me permito informarle y aportarle al señor Juez que por nuestra parte se realizó el agotamiento en repetidas ocasiones de esta instancia ante los Jueces competentes para ella, sin que hasta el día de hoy a la señora EUNICE VARGAS, se le haya cancelado un solo peso del auxilio al cual tiene derecho y por ende hasta el día de hoy COOMEVA EPS, sigue violándole los derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social, salud y vida digna que le fueron tutelados a mi defendida. Razón por la cual acudimos a presentar proceso ejecutivo, entendiendo que se busca la protección de los derechos de mi poderdante, apoyados en un título ejecutivo en el cual se consagra la obligación de pago, entendiendo entonces que el documento que funda esta acción es un fallo judicial proferido por un Juez, el cual tiene fuerza ejecutiva

Por ello ruego al señor Juez, que se revise la decisión tomada y se ordene librar el mandamiento de pago, toda vez que es la ultima instancia que tiene la señora EUNICE DEL CARMEN VARGAS, para que no le sigan violando sus derechos fundamentales.

ANEXOS.

1. Auto de fecha 05 de septiembre 2019, emitido por el Juzgado 04 de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla, mediante el cual impone sanción contra COOMEVA EPS, por el incumplimiento de la obligación de pago.
2. Auto apertura incidente de desacato de fecha 06 de mayo del 2020, emitido por el Juzgado 04 de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla.
3. Auto resuelve incidente de desacato Juzgado 04 De Pequeñas Causas.



Elmer Suárez G.

Abogado - Contador

4. Auto admite incidente de desacato Juzgado Tercero Penal Municipal De Adolescentes Con Función De Control De Garantías.
5. Radicada solicitud continuar con incidente de desacato de fecha 19 de octubre del 2020.
6. Solicitud continuación con incidente de desacato.
7. Radicación solicitud continuar con incidente de desacato de fecha 02 de febrero 2021.
8. Radicación nuevo incidente de desacato 08 de octubre del 2021.

Los argumentos probatorios y jurídicos que dejo expuestos ameritan suficiencia, para proceder de conformidad con lo requerido.

Atentamente,

ELMER MANUEL SUAREZ GUTIERREZ

C.C. 6.820.920 de Sincelejo

T.P. 275.187 del C.S. de la J